

**TABLA DE CONTENIDO**  
**PÓLIZA DE MULTIRRIESGO**

▪ <b>AMPAROS</b>	2
▪ <b>EXCLUSIONES GENERALES</b>	3
▪ <b>EXCLUSIONES PARTICULARES DE CADA SECCIÓN</b>	5
✓ <b>Sección uno</b> - Amparo básico incendio, rayo y anexos	5
✓ <b>Sección dos</b> - Amparos opcionales de daños.	6
✓ <b>Sección tres</b> - Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, Actos mal intencionados de terceros y terrorismo.	7
✓ <b>Sección cuatro</b> - Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto o tsunami.	7
✓ <b>Sección cinco</b> - Rotura de maquinaria	7
✓ <b>Sección seis</b> - Lucro cesante por rotura de maquinaria	8
✓ <b>Sección siete</b> - Rotura accidental de vidrios planos	9
✓ <b>Sección ocho</b> - Sustracción	9
a - Aplicables al amparo de sustracción con violencia	9
b - Aplicables al amparo de sustracción sin violencia	9
c - Aplicables al amparo de sustracción todo riesgo	9
✓ <b>Sección nueve</b> - Equipo eléctrico y electrónico	10
✓ <b>Sección diez</b> - Transporte de valores	10
✓ <b>Sección once</b> - Transporte de mercancías	10
✓ <b>Sección doce</b> - Responsabilidad civil extracontractual	11
✓ <b>Sección trece</b> - Manejo global comercial	13
✓ <b>Sección catorce</b> - Lucro cesante por incendio, rayo y anexos, amccph, amit, terrorismo y terremoto.	13
✓ <b>Sección quince</b> – Clausulas adicionales opcionales	13
▪ <b>BIENES EXCLUIDOS</b>	14
▪ <b>DEFINICIONES</b>	15
▪ <b>VALORES ASEGURADOS</b>	16
▪ <b>SEGURO INSUFICIENTE</b>	16
▪ <b>DEDUCIBLES</b>	16
▪ <b>OBLIGACIONES DEL ASEGURADO</b>	17
▪ <b>PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN Y PAGO DE RECLAMOS</b>	18
▪ <b>OTRAS ESTIPULACIONES</b>	19
▪ <b>CLÁUSULAS DE GARANTÍA</b>	20
▪ <b>CONDICIONES PARTICULARES DE LAS SECCIONES</b>	21
✓ <b>Sección uno</b> - Amparo básico incendio, rayo y anexos.	21
✓ <b>Sección dos</b> - Amparos opcionales de daños.	23
✓ <b>Sección tres</b> - Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, Actos mal intencionados de terceros y terrorismo.	26
✓ <b>Sección cuatro</b> - Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto o tsunami	27
✓ <b>Sección cinco</b> - Rotura de maquinaria	27
✓ <b>Sección seis</b> - Lucro cesante por rotura de maquinaria	28
✓ <b>Sección siete</b> - Rotura accidental de vidrios planos	30
✓ <b>Sección ocho</b> - Sustracción	31
✓ Aplicables al amparo de sustracción con violencia	31
✓ B - Aplicables al amparo de sustracción sin violencia	31
✓ C - Aplicables al amparo de sustracción todo riesgo	31
✓ <b>Sección nueve</b> - Equipo eléctrico y electrónico	31
✓ <b>Sección diez</b> - Transporte de valores	33
✓ <b>Sección once</b> - Transporte de mercancías	35
✓ <b>Sección doce</b> - Responsabilidad civil extracontractual	40
✓ <b>Sección trece</b> - Manejo global comercial	43
✓ <b>Sección catorce</b> - Lucro cesante por incendio, rayo y anexos, amccph, amit, terrorismo y terremoto.	46

## POLIZA MULTIRRIESGO

### CONDICIONES GENERALES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA (QUE EN LO SUCESIVO SE LLAMARÁ LA ASEGURADORA), EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR HA PRESENTADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LAS CUALES SERÁN BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECIÓN A LAS SUMAS ASEGURADAS, A LAS CONDICIONES Y/O EXCEPCIONES DEL PRESENTE CONTRATO Y, EN LO NO DISPUESTO EN ÉL, A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, CONVIENE EN AMPARAR AL ASEGURADO CONTRA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES ORIGINADOS DE MANERA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, PROVENIENTES DE LOS EVENTOS INDICADOS EN LAS SIGUIENTES SECCIONES, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN SEÑALADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SE PRESENTEN EN UN PREDIO ESPECIFICADO EN ELLA, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

#### CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS

A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN LOS AMPAROS OTORGABLES BAJO CADA SECCIÓN DE ESTA PÓLIZA DE SEGURO, LOS CUALES SE ENTENDERÁN CONTRATADOS POR EL TOMADOR SIEMPRE Y CUANDO FIGUREN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA:

SECCIÓN UNO - AMPARO BÁSICO INCENDIO, RAYO Y ANEXOS PAG. 20

#### AMPAROS ADICIONALES

SECCIÓN DOS - AMPAROS OPCIONALES DE DAÑOS PAG. 22

- INCENDIO Y RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS
- DAÑOS A MERCANCÍAS REFRIGERADAS
- MATERIALES EN FUSIÓN
- COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA
- ARRENDAMIENTO DEJADO DE PERCIBIR
- ARRENDAMIENTO POR ALOJAMIENTO TEMPORAL
- GASTOS ADICIONALES

✓ SECCIÓN TRES - ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO PAG. 24

✓ SECCIÓN CUATRO - TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI PAG. 24

✓ SECCIÓN CINCO - ROTURA DE MAQUINARIA PAG. 24

✓ SECCIÓN SEIS - LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA PAG. 26

✓ SECCIÓN SIETE - ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS PLANOS PAG. 28

✓ SECCIÓN OCHO - SUSTRACCIÓN.

A - APLICABLES AL AMPARO DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA PAG. 29

B - APLICABLES AL AMPARO DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA PAG. 29

C - APLICABLES AL AMPARO DE SUSTRACCIÓN TODO RIESGO PAG. 29

✓ SECCIÓN NUEVE - EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO PAG. 29

✓ SECCIÓN DIEZ - TRANSPORTE DE VALORES PAG. 31

✓ SECCIÓN ONCE - TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PAG. 32

✓ SECCIÓN DOCE - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PAG. 37

✓ SECCIÓN TRECE - MANEJO GLOBAL COMERCIAL PAG. 41

✓ SECCIÓN CATORCE - LUCRO CESANTE POR INCENRIO, RAYO Y ANEXOS, AMCCPH, AMIT, TERRORISMO Y TERREMOTO PAG. 42

▪ FORMA INGLESA PAG. 43

▪ FORMA AMERICANA (INDUSTRIAL) PAG. 45

▪ FORMA AMERICANA (COMERCIAL) PAG. 46

✓ SECCIÓN QUINCE - CLAUSULAS ADICIONALES OPCIONALES PAG.51

**CONDICIÓN SEGUNDA: EXCLUSIONES GENERALES**

**BAJO ESTE SEGURO QUEDAN EXCLUIDAS DE MANERA GENERAL PARA TODAS LAS SECCIONES DE AMPAROS OFRECIDOS Y/O CONTRATADOS POR EL TOMADOR, LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS O LOS DEMÁS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O SEAN CONSECUENCIA DE, O CONSISTAN EN, O TENGAN EN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS O EXCLUSIONES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:**

- 2.1 GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, INVASIÓN EXTRANJERA, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), CONMOCIÓN CIVIL ASUMIENDO LAS CARACTERÍSTICAS DE O DERIVANDO EN UN LEVANTAMIENTO POPULAR, ASONADA, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTO MILITAR, USURPACIÓN DE PODER O RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO, DESTRUCCIÓN O DAÑO A LA PROPIEDAD POR MEDIO O BAJO ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA LOCAL O CUALQUIER ACTO DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS ACTUANDO POR CUENTA DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN ENTRE CUYOS OBJETIVOS SE INCLUYAN EL DERROCAMIENTO O INFLUENCIA SOBRE CUALQUIER GOBIERNO, VANDALISMO, DAÑO MALICIOSO.**
- 2.2 MATERIALES PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSIÓN DE DICHOS MATERIALES O DE ARMAS NUCLEARES, REACCIONES O EXPLOSIONES NUCLEARES, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA YA SEA CONTROLADA O NO, LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE NUMERAL, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SÍ MISMO, SEA O NO CONSECUENCIA DE HECHOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA.**
- 2.3 DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO. DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, ADMINISTRADORES O DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO A QUIEN EL ASEGURADO HAYA CONFIADO LA DIRECCION Y EL CONTROL DEL NEGOCIO O EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.**
- 2.4 ENLODAMIENTO, VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUELO Y/O SUBSUELO, COMO HUNDIMIENTOS, DESPLOME, ASENTAMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, DERRUMBES O DESPRENDIMIENTOS DE TIERRA, PIEDRAS, ROCAS Y DEMÁS MATERIALES CAÍDOS EN /O SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, FUEGO SUBTERRANEO, SALVO QUE CUALQUIERA DE ESTOS EVENTOS SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA O SEA RESULTADO DE UN AMPARO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA. IGUALMENTE SE EXCLUYE TODA REPARACION Y/O TRATAMIENTO DEL TERRENO Y TODO TIPO DE OBRA CIVIL QUE SE DEBA REALIZAR PARA ESTABILIZAR EL TERRENO.**
- 2.5 CONTRACCION, DILATACION Y AGRIETAMIENTO DE EDIFICACIONES, A MENOS QUE SEAN PRODUCIDOS DE MANERA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA DIRECTAMENTE POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.**
- 2.6 OPERACIONES DE MONTAJE, DESMONTAJE DE EQUIPOS O DE MAQUINARIA, LABORES DE REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, REMODELACIÓN, MANTENIMIENTO, DECORACIÓN O LIMPIEZA DEL PREDIO O BIENES ASEGURADOS.**
- 2.7 SUSPENSIÓN VOLUNTARIA, TOTAL O PARCIAL DEL TRABAJO O EL RETRASO POR PARTE DE PERSONAS QUE TRABAJAN EN O PARA LA EMPRESA ASEGURADA.**
- 2.8 TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, DECOMISO, EMBARGO, SECUESTRO, CONFISCACIÓN, BIENES DE PROCEDENCIA ILEGAL, RETENCIÓN, EXPROPIACIÓN, APREHENSIÓN A CAUSA DE ÓRDENES DE GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO O DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD PÚBLICA.**
- 2.9 DEFECTOS O DAÑOS ESTÉTICOS, COMO RASGUÑOS O RAYONES A SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O ESMALTADAS.**

- 2.10 DETERIORO POR EL USO, ABUSO, DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, HERRUMBRE O INCRUSTACIONES, CAVITACIÓN, EROSIÓN, OXIDACIÓN, FERMENTACIÓN, MERMA, VICIO PROPIO O DEFECTO INHERENTE, DESCOMPOSICION NATURAL, CORROSIÓN, ENMOHECIMIENTO, HUMEDAD ATMOSFÉRICA O CONGELAMIENTO, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, EVAPORACIÓN, FILTRACIONES O DAÑOS CAUSADOS POR ROEDORES, POLILLAS, COMEJÉN, GORGOJO Y OTRAS PLAGAS Y ANIMALES DE CUALQUIER CLASE.**
- 2.11 DAÑOS POR PÉRDIDA DE RESISTENCIA DEL TERRENO POR DEFECTOS DE FLUJO NO ACCIDENTAL YA SEA SUPERFICIAL O SUBTERRÁNEA DE AGUA, GOTERAS, FILTRACIONES, DEFECTOS DE IMPERMEABILIZACIÓN DE MUROS, TECHOS PISOS U OTROS Y DEMÁS EVENTOS QUE NO SE CONSIDEREN ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS.**
- 2.12 DAÑOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION SE PRODUZCAN POR FALTA DE MANTENIMIENTO A LOS EQUIPOS O MAQUINARIA POR PERÍODOS SUPERIORES A DOCES (12) MESES O LOS ESTIPULADOS EN EL MANUAL DEL FABRICANTE.**
- 2.13 LA APROPIACIÓN POR TERCEROS DE LOS BIENES ASEGURADOS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO, CON EXCEPCIÓN DE LAS COBERTURAS DE LAS SECCIONES OCHO Y NUEVE.**
- 2.14 GOLPES O CAÍDAS ACCIDENTALES QUE SUFRAN LOS BIENES DURANTE SU TRASLADO O MOVILIZACIÓN, O POR EL DESPLOME O CAÍDA DE ESTANTERÍAS O ESTRUCTURAS.**
- 2.15 HURTO, HURTO CALIFICADO, SEGÚN LA DEFINICIÓN LEGAL, SALVO QUE SEA CONTRATADO COMO AMPARO ADICIONAL INDICADO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.**
- 2.17 PÉRDIDAS Y DAÑOS A BIENES QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE O FUERA DE LOS INMUEBLES QUE CONFORMAN LOS PREDIOS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA, O QUE SE ENCUENTREN ABANDONADOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO.  
LA EXCLUSIÓN DE BIENES A LA INTEMPERIE NO APLICA PARA BIENES ASEGURADOS, DISEÑADOS Y/O CONSTRUIDOS PARA OPERAR O PERMANECER AL AIRE LIBRE.**
- 2.18 PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES POR EVENTOS OBJETO DE COBERTURA DE OTROS RAMOS DE SEGUROS TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, AUTOMÓVILES, OBRAS CIVILES TERMINADAS, ALOP, ETC.**
- 2.19 CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE O POLUCIÓN AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO LAS MULTAS POR TAL CAUSA, Y LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EL ASEGURADO POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CON PRESCINDENCIA DE QUE LLEGUE A CONFIGURARSE UNA RESPONSABILIDAD EN CONTRA DEL ASEGURADO.**
- 2.20 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, PROFESIONAL, MULTAS O SANCIONES.**
- 2.21 DAÑOS CAUSADOS POR LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS O TELÉFONO.**
- 2.22 INMUEBLE O EDIFICIOS O BIENES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y /O PRUEBAS.**
- 2.23 RESTRICCIONES PARA LA REPARACIÓN, REPOSICIÓN, RECONSTRUCCIÓN U OTRA OPERACIÓN DECRETADA POR CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA.**
- 2.24 DETERIORO GRADUAL, PRESENTADO EN PIEZAS, EQUIPOS O ELEMENTOS QUE POR SU NATURALEZA DEBEN SER CAMBIADOS PERIÓDICAMENTE POR HABER CUMPLIDO SU VIDA ÚTIL COMO POR EJEMPLO: BOMBILLAS, VÁLVULAS, TUBOS, CORREAS, BANDAS, ELECTRODOS, ESCOBILLAS, CABLES, CADENAS, EMPAQUETADURAS, FUSIBLES, SELLOS, OBJETOS DE VIDRIO, PORCELANA O CERÁMICA, FILTROS, TELAS, TAMICES, RODILLOS PARA ESTAMPAR, RODILLOS GRABADOS, REVESTIMIENTOS, REFRACTARIOS, MATICES, DADOS, CATALIZADORES, MEDIOS REFRIGERANTES, O CUALQUIER MEDIO DE OPERACIÓN COMO POR EJEMPLO, LUBRICANTES, COMBUSTIBLES, AGENTES QUÍMICOS, ETC.**

- 2.25 DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS EXISTENTES AL INICIAR EL SEGURO DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA O PÉRDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL FABRICANTE VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACIÓN O DE MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO, O CONTRACTUALMENTE BAJO EL CONTRATO DE GARANTÍA POR VENTA, REPARACIÓN, MONTAJE O MANTENIMIENTO.**
- 2.26 LA INTERFERENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN EL CUAL SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE NUESTRO ASEGURADO DE HUELGUISTAS Y OTRAS PERSONAS LAS CUALES NO PERMITAN LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, DEMOLICIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS O LA REANUDACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DEL NEGOCIO.**
- 2.27 OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA Y/O PÉRDIDA DE USO; SE INDEMNIZARÁN ÚNICAMENTE LOS EQUIPOS QUE SUFRAN DAÑOS FÍSICOS O MATERIALES Y NO SE INDEMNIZARÁN PÉRDIDAS INDIRECTAS O CONSECUENCIALES.**
- 2.28 OPERACIONES DE MAQUINARIA POR ENCIMA DE LA CAPACIDAD ORIGINAL DE DISEÑO O BAJO CONDICIONES ANORMALES.**
- 2.29 CAMBIO DE SABOR, OLOR, COLOR, ESTRUCTURA O SUPERFICIE, ACCIÓN DE LA LUZ, QUE HUBIEREN SUFRIDO LOS BIENES ASEGURADOS.**
- 2.30 DAÑOS Y PÉRDIDAS CAUSADOS POR SUSTANCIAS QUÍMICAS Y/O BIOLÓGICAS.**
- 2.31 ESTA PÓLIZA TAMPOCO CUBRE DAÑOS O PÉRDIDAS, PERJUICIOS, COSTOS, RECLAMACIONES O GASTOS YA SEAN ÉSTOS DE NATURALEZA PREVENTIVA, CORRECTIVA O DE CUALQUIER OTRO TIPO, QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER SUPRESIÓN, PÉRDIDA, CAMBIO, MODIFICACIÓN, DISTORSIÓN O ALTERACIÓN DE INFORMACIÓN O DATOS DE CUALQUIER SISTEMA O RED INFORMÁTICA, HARDWARE O SOFTWARE, EQUIPAMIENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPONENTES INFORMATIZADOS, SOPORTES, MICROCHIPS, CHIPS, PASTILLAS INTEGRADAS, CIRCUITOS INTEGRADOS, EQUIPOS SIMILARES, Y OTROS ARCHIVOS.**
- 2.32 FALLAS, MAL FUNCIONAMIENTO O DEFICIENCIA, MAL CÁLCULO, MALA COMPARACIÓN O DIFERENCIACIÓN, SECUENCIACIÓN O PROCESAMIENTO DE DATOS DE CUALQUIER SISTEMA, PROBLEMAS DE RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, RED INFORMÁTICA, CUALQUIER HARDWARE O SOFTWARE. EQUIPAMIENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPONENTES INFORMATIZADOS, SOPORTES, MICROCHIPS, PASTILLAS INTEGRADAS, CIRCUITOS INTEGRADOS O EQUIPOS SIMILARES O CUALQUIER OTRO ARCHIVO, YA SEA O NO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O TOMADOR, POR NO ESTAR CAPACITADOS EN MEDIDA SUFICIENTE PARA REALIZAR LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS.**
- 2.33 CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LOS AMPAROS ADICIONALES DE LA PÓLIZA, SALVO QUE EL ASEGURADO LOS HAYA CONTRATADO Y HAYA PAGADO EL MONTO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE CONSTITUYEN EN EXCLUSIÓN DE LA PÓLIZA.**

**CONDICIÓN TERCERA: EXCLUSIONES PARTICULARES DE CADA SECCIÓN**

**LA PRESENTE PÓLIZA NO ASEGURA BAJO NINGUNO DE LOS AMPAROS DE LAS DIFERENTES SECCIONES AQUÍ DESCRITAS, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS QUE TUVIEREN POR CAUSA, CONSISTAN EN, O FUEREN CONSECUENCIA DE LAS EXCLUSIONES GENERALES Y DE LAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:**

- 3.1 EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCIÓN UNO - AMPARO BÁSICO INCENDIO, RAYO Y ANEXOS:**
- 3.1.1 EL INCENDIO O LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS POR ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS O ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR O HUELGA.**

- 3.1.2 LA SOLA ACCIÓN DEL CALOR NO PROVENIENTE DE INCENDIO, O EL SOMETIMIENTO A PROCESOS DE SECADO DE LOS CONTENIDOS O LA ACCIÓN DE LA LUZ SOLAR O ARTIFICIAL.**
- 3.1.3 DAÑOS Y DESPERFECTOS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS Y APARATOS ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS SUS ACCESORIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS POR CAUSAS INHERENTES A SU FUNCIONAMIENTO, O POR LA CAÍDA DE RAYO AUNQUE EN LOS MISMOS SE PRODUZCA UN INCENDIO.**
- 3.1.4 LOS CONTENIDOS QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE (A CIELO DESCUBIERTO, SIN TECHO, NI PROTECCIÓN ADECUADA ALGUNA) O EN UN INMUEBLE O EDIFICIO QUE NO ESTÉ TOTALMENTE CERRADO, AUN CUANDO SE HALLEN PROTEGIDOS POR MATERIALES FLEXIBLES (LONAS, CARPAS, PLÁSTICOS O SIMILARES) O EN EL INTERIOR DE CONSTRUCCIONES ABIERTAS, SALVO QUE SEAN BIENES DISEÑADOS Y CONSTRUIDOS PARA PERMANECER AL AIRE LIBRE.**
- 3.1.5 PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LOS ARTÍCULOS DE EQUIPO ELECTRÓNICO, MAQUINARIA Y EQUIPO COMO CONSECUENCIA DE EXPLOSIÓN INTERNA O IMPLOSIÓN ORIGINADA EN LOS MISMOS.**
- 3.1.6 PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR EXPLOSIVOS CUYA EXISTENCIA NO HUBIERE SIDO DECLARADA EN LA PÓLIZA, TENGA O NO CONOCIMIENTO DE LA MISMA EL ASEGURADO.**
- 3.1.7 EL ROMPIMIENTO, ESTALLIDO, O DESPRENDIMIENTO DE PARTES ROTATIVAS DE MAQUINARIA, CAUSADOS POR FUERZA CENTRÍFUGA O DAÑO MECÁNICO O ELÉCTRICO.**
- 3.1.8 LOS GOLPES DE MARTILLO HIDRÁULICO O GOLPES DE ARIETE.**
- 3.1.9 EL ROMPIMIENTO O ESTALLIDO DEL INMUEBLE O EDIFICIO, ESTRUCTURAS O TANQUES, DEBIDO A LA EXPANSIÓN O DILATACIÓN DE SUS CONTENIDOS.**
- 3.1.10 PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR FALTA DE SISTEMAS DE DRENAJE Y/O DESAGÜES PÚBLICOS O PRIVADOS.**
- 3.1.11 PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS CONTENIDOS ASEGURADOS CUANDO NO SE ENCUENTREN SITUADOS SOBRE BASES DE MADERA U OTROS MATERIALES, LLAMADAS ESTIBAS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN SUSCEPTIBLES DE SER ALMACENADOS EN ESTANTERÍAS, SOBRE ESTAS ESTIBAS, O SIMILARES.**
- 3.1.12 PÉRDIDAS Y/O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LA LLUVIA O EL GRANIZO CUANDO PENETRE DIRECTAMENTE EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE O EDIFICIO ASEGURADO A TRAVÉS DE PUERTAS, VENTANAS, VITRINAS, TECHOS, CLARABOYAS, RESPIRADEROS O VENTILADORES QUE ESTUVIERAN ABIERTOS O DEFECTUOSOS. LA LLUVIA, ARENA O POLVO LLEVADOS O NO POR EL VIENTO, Y QUE CAUSEN DAÑOS EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE O EDIFICIO O EN LOS CONTENIDOS, NO ESTÁN CUBIERTOS A MENOS QUE EL INMUEBLE O EDIFICIO SUFRA PREVIAMENTE DAÑOS QUE DEJEN ABERTURAS EN LOS TECHOS, PAREDES, PUERTAS O VENTANAS Y QUE SEAN CAUSADOS POR ALGÚN RIESGO CUBIERTO POR ESTE AMPARO.**
- 3.1.13 PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE AFECTEN LOS BIENES ASEGURADOS Y QUE SEAN DEBIDOS A DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE O EDIFICIO ASEGURADO O EN EL QUE SE ENCUENTRAN LOS CONTENIDOS ASEGURADOS, CUANDO ESTOS SEAN DE CONOCIMIENTO DEL TOMADOR O ASEGURADO.**
- 3.1.14 PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE AFECTEN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE LA ACCIÓN CONTINUADA DEL HUMO, TIZNE, U HOLLÍN SALVO QUE SE TRATE DE UN HECHO SÚBITO, REPENTINO Y ACCIDENTAL POR INCENDIO Y/O RAYO.**
- 3.1.15 LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE SUSPENSIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES.**

**3.1.16 LOS DAÑOS OCASIONADOS CON MONTACARGAS, ELEVADORES, Y EQUIPOS MÓVILES DESTINADOS A LA MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS, MATERIALES O MAQUINARIA TALES COMO GRÚAS, PUENTE GRÚAS, MALACATES Y POLIPASTOS.**

**3.1.17 DAÑOS POR INCENDIO Y EXPLOSIÓN Y EL LUCRO CESANTE QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE UNA SUSTRACCIÓN O SU TENTATIVA.**

**3.2 EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCIÓN DOS - AMPAROS OPCIONALES DE DAÑOS.**

**3.2.1 EL AMPARO DE PÉRDIDAS Y/O DAÑOS A MERCANCÍAS REFRIGERADAS NO CUBRE:**

- EL DETERIORO QUE PUEDAN SUFRIR LAS MERCANCÍAS A CONSECUENCIA DE FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA PRESCRITA DE REFRIGERACIÓN.
- LOS DAÑOS POR ALMACENAJE INADECUADO, DAÑOS EN EL MATERIAL DE EMBALAJE, DAÑOS POR CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE.

**3.2.2 BAJO EL AMPARO DE MATERIALES EN FUSIÓN NO SE CUBRE:**

- PÉRDIDA DEL MATERIAL EN FUSIÓN QUE SE ESCAPE.
- COSTO DE REMOCIÓN O RECUPERACIÓN DE TAL MATERIAL.
- COSTO DE REPARACIÓN DE DEFECTOS QUE HUBIERAN PODIDO DAR LUGAR AL ESCAPE ACCIDENTAL DEL MATERIAL.

**3.3 EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCIÓN TRES - ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.**

**3.3.1 LAS PÉRDIDAS O LOS DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE TOMAS A POBLACIONES, CIUDADES Y MUNICIPIOS, REALIZADAS POR MOVIMIENTOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY Y LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD PARA REPELERLOS.**

**3.3.2 LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS DERIVADOS DE RIESGOS POLÍTICOS, ENTENDIENDO COMO TALES: GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES Y OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, ALTERACIONES DE ORDEN PÚBLICO, LA REBELIÓN, LA SEDICIÓN, LA REVOLUCIÓN, LA INSURRECCIÓN, Y LA USURPACIÓN O TOMA DE PODER MILITAR.**

**3.3.3 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE ACTOS COMETIDOS Y/O ADJUDICADOS A MOVIMIENTOS TERRORISTAS CON ALCANCE INTERNACIONAL.**

**3.3.4 LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO DEBIDO A LA EXTENSIÓN DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTOS DE ACCESO AL PREDIO AUNQUE ESTE IMPEDIMENTO SEA DE PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.**

**3.3.5 LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES ETC.).**

**3.3.6 LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. SE ENTIENDE POR CONTAMINACIÓN, EL CONTAGIO, ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO, DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUBSTANCIAS BIOLÓGICAS.**

**3.3.7 LOS DAÑOS Y/O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE PINTURAS, INSCRIPCIONES, PEGADO DE CARTELES O AVISOS Y HECHOS ANÁLOGOS.**

**3.3.8 EL TERRORISMO CIBERNÉTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET, EL CORREO ELECTRÓNICO.**

- 3.3.9 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE HURTO Y/O HURTO CALIFICADO, EXCEPTO CUANDO SE COMPRUEBE QUE DICHA PÉRDIDA FUE CAUSADA POR ALGUNO DE LOS ACONTECIMIENTOS QUE SE CUBREN MEDIANTE LOS LITERALES A. Y B. DE ESTE NUMERAL 14.3.**
- 3.4 EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCIÓN CUATRO - TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI.**
- 3.4.1 VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO AJENOS AL TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS NORMALES NO REPENTINOS, FUEGO SUBTERRÁNEO.**
- 3.4.2 HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, AGRIETAMIENTOS, O ASENTAMIENTOS DE CIMIENTOS Y DE MUROS DE CONTENCIÓN.**
- 3.4.3 REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIATIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.**
- 3.4.4 CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, CON MOTIVO DE DECORACIÓN U ORNAMENTACIÓN ESTÉN PINTADOS EN O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA POR LA PRESENTE SECCIÓN.**
- 3.5 EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCIÓN CINCO - ROTURA DE MAQUINARIA.**
- 3.5.1 DESGASTE O DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL.**
- 3.5.2 ACTOS MAL INTENCIONADOS OCASIONADOS POR PERSONAS DISTINTAS AL PERSONAL DEL ASEGURADO O POR PERSONAL DEL ASEGURADO CUANDO HAGA USO DE EXPLOSIVOS YA SEA QUE EL ACTO SE COMETA INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMETIDOS POR UN NÚMERO PLURAL DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO.**
- 3.5.3 QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDAS LAS PÉRDIDAS O DAÑOS FUERA DE LOS BIENES DEBIDOS A:**
- EXTENSIÓN DEL INCENDIO INTERNO.
  - EXTENSIÓN DE LA EXPLOSIÓN QUÍMICA INTERNA.
  - EXTENSIÓN DE LA CAÍDA DIRECTA DE RAYO.
- 3.5.4 DAÑOS A EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS CUBIERTOS BAJO LA SECCIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE LA PRESENTE PÓLIZA.**
- 3.5.5 EXPLOSIONES QUÍMICAS QUE NO OCURRAN EN LA CÁMARA DE COMBUSTIÓN INTERNA DE CALDERAS Y MÁQUINAS DE VAPOR, HUMOS, HOLLÍN Y SUSTANCIAS AGRESIVAS.**
- 3.5.6 PÉRDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DEL ASEGURADO, O CONTRACTUALMENTE BAJO EL CONTRATO DE GARANTÍA POR VENTA, REPARACIÓN, MONTAJE O MANTENIMIENTO.**
- 3.5.7 DEFECTOS DE LA MAQUINARIA EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO Y QUE SEAN DE PLENO CONOCIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.**
- 3.5.8 DAÑOS OCASIONADOS POR REPARACIÓN Y/O CONSTRUCCIONES LLEVADAS A CABO PARA PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DE PARTES DE LA MAQUINARIA.**
- 3.5.9 EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS, EN CUYO TRANSCURSO LA MAQUINARIA ASEGURADA SEA SOMETIDA INTENCIONALMENTE A UN ESFUERZO SUPERIOR AL NORMALMENTE ACOSTUMBRADO.**
- 3.5.10 BAJO EL AMPARO DE BOMBAS SUMERGIDAS Y BOMBAS PARA POZOS PROFUNDOS. LA ASEGURADORA NO INDEMNIZARÁ PÉRDIDAS CAUSADAS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS O EN LOS SIGUIENTES BIENES:**
- DAÑOS POR EROSIÓN DE ARENA.
  - DAÑOS RESULTANTES DE FALTA DE AGUA DURANTE EL SERVICIO NORMAL.

- **DAÑOS DEBIDOS AL HUNDIMIENTO DEL POZO, ASÍ COMO DESTRUCCIÓN DE TUBOS O MUROS REFORZADOS.**

**3.5.11 DAÑO EN BROCAS, TALADROS, CUCHILLAS, HOJAS DE SIERRA, TROQUELES, PLANTILLAS, MOLDES, MATRICES, HERRAMIENTAS PARA TRITURAR, PUNZONES, REVESTIMIENTOS DE CILINDROS Y RODILLOS, TRITURADORES, BOLAS, MARTILLOS, TAMICES, MALLAS, CILINDROS, GRABADOS, PLANCHAS, BANDAS TRANSPORTADORAS, MATERIAL DE SOLDADURAS, CADENAS, TELAS DE FILTROS, PIEZAS DE CRISTAL O DE CAUCHO O DE PLÁSTICO, BATERÍAS, NEUMÁTICOS Y EN GENERAL PARTES QUE POR SU USO ESTÁN EXPUESTAS A UN DESGASTE PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL.**

**3.5.12 ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA, TERREMOTOS, MAREMOTOS, TSUNAMIS, ALZA DEL NIVEL DE LAS AGUAS, INUNDACIÓN, AVALANCHA, ESCAPE DE AGUA DE LOS RECIPIENTES QUE LA CONTENGAN, DESBORDAMIENTO, ENLODAMIENTO, HUNDIMIENTO, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA, O DE ROCAS, DERRUMBAMIENTO DE EDIFICIOS O CUALESQUIERA OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA, COMO FUEGO SUBTERRÁNEO, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA.**

**3.5.13 REPARACIONES O REPOSICIÓN MOTIVADA POR DESGASTE, CORROSIÓN, EROSIÓN, INCRUSTACIONES Y OTROS DEPÓSITOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CONSECUENCIA DIRECTA POR LA INFLUENCIA CONTINUADA DEL TRABAJO, DE CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O DE AGENTES QUÍMICOS.**

**3.5.14 MEDIOS DE OPERACIÓN COMO COMBUSTIBLES, AGENTES QUÍMICOS, SUSTANCIAS FILTRADAS, LUBRICANTES, Y SIMILARES.**

**3.6 EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCIÓN SEIS - LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA.**

**3.6.1 EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER NORMA LEGAL QUE REGULE LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, DEMOLICIÓN, O REEMPLAZO DEL EDIFICIO DONDE EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES DE SU NEGOCIO.**

**3.6.2 LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA Y/O CANCELACIÓN DE CUALQUIER ESCRITURA, LICENCIA (INCLUYENDO LAS DE IMPORTACIÓN), CONTRATO O PEDIDO, A MENOS QUE TAL SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA O CANCELACIÓN RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, CASO EN EL CUAL LA ASEGURADORA RESPONDERÁ SOLAMENTE POR AQUELLA PÉRDIDA QUE AFECTE LAS GANANCIAS DEL ASEGURADO DURANTE Y, SIN EXCEDER DEL CORRESPONDIENTE PERÍODO MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN.**

**3.6.3 LA PÉRDIDA DE CLIENTELA Y CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL SEA PRÓXIMA O REMOTA, DISTINTAS A LAS ESTIPULADAS EN ESTA PÓLIZA.**

**3.6.4 LA NO DISPONIBILIDAD DEL CAPITAL NECESARIO PARA RECONSTRUIR, REPARAR, DEMOLER O REEMPLAZAR LOS BIENES AFECTADOS.**

**3.6.5 PERJUICIOS FINANCIEROS CAUSADOS POR EVENTOS COMO SUSPENSIÓN, CADUCIDAD O CANCELACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, LICENCIAS O ENCARGOS QUE SE PRESENTEN DESPUÉS DE ESTAR LA MAQUINA REPARADA A CONSECUENCIA DE UN DAÑO MATERIAL Y NUEVAMENTE EN CONDICIONES DE FUNCIONAR Y DE HABERSE PODIDO REANUDAR LAS OPERACIONES NORMALES, SI LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, LICENCIAS O ENCARGOS NO SE HUBIESEN SUSPENDIDO, CADUCADO O CANCELADO.**

**3.6.6 HURTO, HURTO CALIFICADO, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL DE MÁQUINAS, EQUIPOS O PARTE DE ELLOS.**

**3.6.7 PÉRDIDAS CONSECUENCIALES PRODUCIDAS POR DAÑOS MATERIALES A LA MAQUINARIA, NO CUBIERTOS POR LA SECCIÓN DE ROTURA DE MAQUINARIA.**

### **3.7 EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCIÓN SIETE - ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS PLANOS.**

- 3.7.1 LOS RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DAÑOS SUPERFICIALES QUE SE CAUSEN A LOS VIDRIOS.**
- 3.7.2 LOS DAÑOS OCASIONADOS POR MARCOS, SOPORTES, MOLDURAS, REJAS U OTROS IMPLEMENTOS FIJOS O REMOVIBLES QUE SIRVAN DE APOYO, ADORNO COMPLEMENTARIO O PROTECCIÓN A LOS VIDRIOS.**
- 3.7.3 VITRALES, VIDRIOS DECORADOS, CURVOS O IRREGULARES Y DEMÁS VIDRIOS QUE NO SEAN PLANOS Y CORRIENTES.**
- 3.7.4 LAS PÉRDIDAS O PERJUICIOS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE, FALTA DE USO O EN GENERAL LAS QUE SE DERIVEN DE LA ROTURA DEL VIDRIO O LOS VIDRIOS.**
- 3.7.5 LAS PÉRDIDAS O ROTURAS CAUSADAS POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO EN LAS SECCIONES UNO, DOS, TRES, CUATRO Y OCHO DE ESTA PÓLIZA.**
- 3.7.6 LAS PÉRDIDAS O ROTURAS CAUSADAS POR DERRUMBAMIENTO O DESQUICIAMIENTO DEL INMUEBLE O EDIFICIO DONDE ESTÁN INSTALADOS LOS VIDRIOS, LAS QUE SEAN CONSECUENCIA DE PROCESOS DE ORNAMENTACIÓN, DECORADO, GRABADO, CORTE Y OTRAS TAREAS SEMEJANTES EFECTUADAS EN LOS VIDRIOS O VENTANAS.**

### **3.8 EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCIÓN OCHO - SUSTRACCIÓN**

**LA SUSTRACCIÓN DE LOS BIENES CUANDO SEA AUTOR O COAUTOR EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, O CUALQUIERA DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, ADMINISTRADORES O DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO, A QUIEN EL ASEGURADO HAYA CONFIADO LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL NEGOCIO O EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.**

#### **A - EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA**

- 3.8.1 CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES AL ESTABLECIMIENTO O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE, SALVO QUE SE HAYAN ASEGURADO EN ESA CONDICIÓN.**
- 3.8.2 CUANDO LA SUSTRACCIÓN O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES SEAN EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:**
  - 3.8.2.1 CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO O RESIDENCIA.**
  - 3.8.2.2 INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.**
  - 3.8.2.3 ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.**
  - 3.8.2.5 NO SE AMPARAN EL LUCRO CESANTE NI LOS DAÑOS POR INCENDIO Y EXPLOSIÓN QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE UNA SUSTRACCIÓN O DE SU TENTATIVA.**
  - 3.8.2.6 PÉRDIDA DE LA TENENCIA TEMPORAL O PERMANENTE DE LOS BIENES ASEGURADOS, RESULTANTE DE ACTOS DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.**
  - 3.8.2.7 PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, ERRORES CONTABLES O FALTANTES DE INVENTARIO.**
  - 3.8.2.8 LA SUSTRACCIÓN COMETIDA SIN VIOLENCIA SOBRE LAS PERSONAS O LAS COSAS, SALVO QUE SE HAYA CONTRATADO Y CONSTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA.**

**B - EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA**

**3.8.3 NO SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE TENGAN ORIGEN O SEAN CONSECUENCIA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, ERRORES CONTABLES O FALTANTES DE INVENTARIO.**

**C - EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE TODO RIESGO SUSTRACCIÓN**

**3.8.4 CUANDO LA SUSTRACCIÓN O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES SEAN EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:**

**3.8.4.1 CUALQUIER PROCESO DE REPARACIÓN, RESTAURACIÓN O RENOVACIÓN EN LOS OBJETOS ASEGURADOS.**

**3.8.4.4 NO SE AMPARA EL LUCRO CESANTE.**

**3.8.4.5 DETERIORO POR EL USO, VICIO PROPIO O DEFECTO INHERENTE, MOHO, O DAÑOS CAUSADOS POR RATAS, POLILLAS, COMEJÉN, GORGOJO U OTRAS PLAGAS.**

**3.8.4.6 ROTURA DE ARTÍCULOS DE NATURALEZA FRÁGIL O QUEBRADIZA, A MENOS QUE SEA OCASIONADA POR INCENDIO O POR LA COMISIÓN O TENTATIVA DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD.**

**3.8.4.7 PÉRDIDA DE LA TENENCIA TEMPORAL O PERMANENTE DE LOS BIENES ASEGURADOS, RESULTANTE DE ACTOS DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.**

**3.8.4.8 PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, ERRORES CONTABLES O FALTANTES DE INVENTARIO, O CUANDO HAYAN SIDO ENTREGADOS EN CUSTODIA O TENENCIA A UNA PERSONA O PERSONAS Y NO LOS RETORNEN O DEVUELVAN.**

**3.9 EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCIÓN NUEVE - EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO**

**3.9.1 LA DESTRUCCIÓN O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA PÓLIZA, CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS: ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.**

**3.9.2 DEFECTOS DE LOS EQUIPOS EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.**

**3.9.3 DESGASTES O DETERIORO QUE SEAN CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL.**

**3.9.4 DETERIORO GRADUAL A CONSECUENCIA DE CONDICIONES ATMOSFÉRICAS, CORROSIÓN, HERRUMBRE.**

**3.9.5 DEFECTOS ESTÉTICOS TALES COMO RASGUÑOS A SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O ESMALTADAS.**

**3.9.6 PÉRDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACIÓN O DE MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO, O CONTRACTUALMENTE BAJO LA GARANTÍA POR VENTA, REPARACIÓN, MONTAJE O MANTENIMIENTO.**

**3.9.7 PÉRDIDAS O DAÑOS A PARTES QUE SE CONSIDERAN DE RÁPIDO DESGASTE COMO: LÁMPARAS, ELECTRODOS, VÁLVULAS, TUBOS, CORREAS, BANDAS, CABLES, CADENAS, ESCOBILLAS, JUNTAS, CUERDAS, CABLES, FUSIBLES, CABEZAS LECTORAS DE IMPRESORAS, FIBRA ÓPTICA, MICROCÁMARAS, ETC. EN ESTE CASO PUEDE CONVENIRSE EXPRESAMENTE, MEDIANTE ANEXOS, UNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A DICHAS PARTES DE ACUERDO CON UNA TABLA DE DEPRECIACIÓN CONVENIDA PARA CADA DISPOSITIVO.**

- 3.9.8 DAÑOS QUE SE OCACIONEN POR TRABAJOS DE MANTENIMIENTO.**
- 3.9.9 DAÑOS QUE SE OCACIONEN POR MOVIMIENTOS DE TIERRAS, EXCAVACIONES, ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN, PINTURA Y SIMILARES.**
- 3.9.10 PÉRDIDA O DAÑO DE ARCHIVOS, PROGRAMAS O DE DOCUMENTOS (SOFTWARE), SALVO QUE SE ESPECIFIQUE SU ASEGURAMIENTO.**
- 3.9.11 PÉRDIDA O DAÑO DE PELÍCULAS, PLACAS, CINTAS, DISCOS, TARJETAS MAGNÉTICAS Y DEMÁS PORTADORES DE DATOS.**
- 3.9.12 PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA FALLA O DE LA INTERRUPCIÓN EN EL APROVISIONAMIENTO DE CORRIENTE ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA, DE GAS, O DE AGUA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE OCASIONE CORTO CIRCUITO, SOBRE VOLTAJE, FALLAS DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENÓMENOS DE AISLAMIENTO.**
- 3.9.13 DAÑOS O PÉRDIDAS EN EL HARDWARE O SOFTWARE EN EQUIPO DE CÓMPUTO COMO CONSECUENCIA DE VIRUS (PROGRAMAS QUE SE EJECUTEN POR SI SOLOS Y CAUSEN DAÑOS).**
- 3.10 EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCIÓN DIEZ - TRANSPORTE DE VALORES**
  - 3.10.1 DECOMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN, EN GENERAL, ACTOS DE AUTORIDAD SOBRE LOS VALORES O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.**
  - 3.10.2 EL ABUSO DE CONFIANZA, LA ESTAFA Y LA EXTORSIÓN DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.**
  - 3.10.3 ACTOS ILÍCITOS, INFIDELIDAD O FALTA DE INTEGRIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO O DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS.**
  - 3.10.4 EXTRAVIÓ O SIMPLE DESAPARICIÓN DE LOS VALORES TRANSPORTADOS.**
  - 3.10.5 CAMBIO DEL MEDIO DE TRANSPORTE CONVENIDO EN LA SOLICITUD DE SEGURO RESPECTIVO, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA ASEGURADORA.**
  - 3.10.6 DEMORAS Y PÉRDIDAS DE MERCADO.**
  - 3.10.7 EL DINERO EN EFECTIVO, JOYAS, METALES, Y PIEDRAS PRECIOSAS QUE SE ENVÍEN POR CORREO.**
- 3.11 EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCIÓN ONCE - TRANSPORTE DE MERCANCÍAS**
  - 3.11.1 DAÑOS OCASIONADOS POR EL TRANSPORTE DE ALGODÓN EN PACAS.**
  - 3.11.2 VARIACIONES CLIMATOLÓGICAS Y EL DETRIMENTO CAUSADO POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.**
  - 3.11.3 VICIO PROPIO, LAS MERMAS, EVAPORACIONES Y FILTRACIONES QUE NO SE ORIGINEN EN ROTURA O DAÑO DEL EMPAQUE.**
  - 3.11.4 DEMORA, AUNQUE LA DEMORA SEA CAUSADA POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO.**
  - 3.11.5 LA PÉRDIDA DEL VIAJE O LA FRUSTRACIÓN DEL MISMO.**
  - 3.11.6 DAÑOS OCASIONADOS AL TRANSPORTE DE MENAJE DOMÉSTICO.**
  - 3.11.7 DAÑOS A LA MERCANCÍA REFRIGERADA O EN CALEFACCIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA DETENCIÓN O PARALIZACIÓN DEL EQUIPO DE REFRIGERACIÓN O CALEFACCIÓN CAUSADA POR LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA COBERTURA DE HUELGA.**
  - 3.11.8 DAÑOS O PÉRDIDAS A MERCANCÍAS A GRANEL O ERRORES O FALTANTES EN EL DESPACHO O POR HABERSE DESPACHADO LOS BIENES EN MAL ESTADO.**

- 3.11.9 DAÑOS OCASIONADOS EN MAQUINARIA USADA.**
- 3.11.10 PÉRDIDAS DE MERCADO Y DAÑOS OCASIONADOS POR DEMORAS.**
- 3.11.11 DAÑOS OCASIONADOS A LAS MERCANCÍAS CUANDO ESTÉN MOVILIZADAS EN DÍAS FESTIVOS Y/O DOMINICALES O EN UN HORARIO DIFERENTE AL COMPRENDIDO ENTRE LAS 6 A.M. Y LAS 6 P.M., SALVO CONVENIO EXPRESO EN CONTRARIO.**
- 3.11.12 HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, MOTINES, CONMOCIONES CIVILES O POPULARES, APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES, ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y EN GENERAL CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS, A MENOS QUE HAYA CONTRATADO LA COBERTURA DE HUELGAS.**
- 3.11.13 COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA.**
- 3.12 EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCIÓN DOCE - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
- 3.12.1 EL INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL, TARDÍO O DEFECTUOSO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL, TARDÍO O DEFECTUOSO DE PACTOS QUE VAYAN MÁS ALLÁ DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO (COMO TAMBIÉN RESPONSABILIDADES AJENAS, EN LAS QUE EL ASEGURADO, POR CONVENIO O CONTRATO SE COMPROMETA A LA SUSTITUCIÓN DEL RESPONSABLE ORIGINAL).**
- 3.12.2 DAÑOS O LESIONES PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE.**
- 3.12.3 MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS AL ASEGURADO.**
- 3.12.4 DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTAS POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD, ASÍ COMO LA VIOLACIÓN DE ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, A NO SER QUE NI EL ASEGURADO NI PERSONA CON FUNCIONES DIRECTIVAS HAYAN ACTUADO DOLOSAMENTE NI HAYAN PERMITIDO UNA ACTUACIÓN DOLOSA DE LOS DEMÁS EMPLEADOS.**
- 3.12.5 DAÑOS O LESIONES PERSONALES POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO DAÑOS O LESIONES PERSONALES EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGAN FIBRAS DE AMIANTO.**
- 3.12.6 PÉRDIDAS PATRIMONIALES PURAS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO (MATERIAL O PERSONAL) CUBIERTOS POR ESTE AMPARO.**
- 3.12.7 RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA O CLÍNICA, DAÑOS GENÉTICOS, ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.**
- 3.12.8 LESIONES PERSONALES Y DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR LA ACCIÓN LENTA O CONTINUADA DE TEMPERATURAS. GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACIÓN O DESECHOS (HUMO, HOLLÍN, POLVO Y OTROS), MOHO.**
- 3.12.9 DESLIZAMIENTO O HUNDIMIENTO DE TERRENOS, ASENTAMIENTO O CORRIMIENTO DE TIERRA, VIBRACIONES, FALLAS GEOLÓGICAS, CAMBIOS DE NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, CAMBIOS DE NIVEL FREÁTICO DEL SUBSUELO, INCONSISTENCIAS DEL SUELO.**

- 3.12.10 DAÑOS OCASIONADOS POR AERONAVES O EMBARCACIONES, DAÑOS O LESIONES PRODUCIDAS POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIOS O NO PROPIOS QUE SE USEN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ASEGURADA, SALVO QUE SE HAYA CONTRATADO ESTA COBERTURA.**
- 3.12.11 DAÑOS A, O DESAPARICIÓN DE BIENES AJENOS QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR UNA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, PROFESIONAL O EMPRESARIAL DEL ASEGURADO.**
- 3.12.12 DAÑOS O DESAPARICIÓN DE BIENES AJENOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, DEPÓSITO, CUSTODIA, CONTROL, TENENCIA, COMODATO, PRÉSTAMO, EN CONSIGNACIÓN O A COMISIÓN.**
- 3.12.13 DAÑO A LOS BIENES DEL CÓNYUGE DEL ASEGURADO O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES, ADMINISTRADORES, EMPLEADOS Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD ASEGURADA O DEL TOMADOR.**
- 3.12.14 DAÑOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.**
- 3.12.15 DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS, O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR CUALQUIERA OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS O TRABAJOS REALIZADOS, SI EL DAÑO SE PRODUJERE DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, DEL ABANDONO, O DE LA DEJACIÓN DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS PRESTADOS.**
- 3.12.16 RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES, RECLAMACIONES DERIVADAS DE CUALQUIER ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO Y/O RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.**
- 3.12.17 RECLAMACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS DURANTE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR DEL ASEGURADO, SUS SOCIOS, SUS EMPLEADOS O SUS REPRESENTANTES.**
- 3.12.18 DAÑOS O LESIONES A CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO O VINCULADO A ESTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS.**
- 3.12.19 DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS DE AGUA, ENERGÍA, GAS, COMBUSTIBLE, ALCANTARILLADO, TELÉFONO O A OTRO TIPO DE CONDUCCIÓN.**
- 3.12.20 DAÑOS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS.**
- 3.12.21 DAÑOS A CONSECUENCIA DEL HURTO Y DEL HURTO CALIFICADO DE VEHÍCULOS, ACCESORIOS O BIENES DEJADOS DENTRO DE ÉSTOS.**
- 3.12.22 PERJUICIO O DAÑO MORAL Y EL LUCRO CESANTE QUE SE CAUSE A CUALQUIER TERCERO DAMNIFICADO, EXCEPTO CUANDO SE PACTE ACUERDO EXPRESO DE COBERTURA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.**
- 3.12.23 DAÑOS A CUALQUIER BIEN, TERRENO O INMUEBLE O EDIFICIO CAUSADOS POR VIBRACIÓN, O POR EXCAVACIONES, O POR REMOCIÓN DE TIERRAS, O DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS. ASÍ MISMO LAS LESIONES O DAÑOS A CUALQUIER PERSONA O BIEN OCASIONADOS POR O RESULTANTES DE TAL DAÑO.**
- 3.12.24 GASTOS POR RETIRADA DE PRODUCTOS.**
- 3.12.25 ACOSO SEXUAL, ABUSO DESHONESTO, Y TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN, CALUMNIA E INJURIA.**
- 3.12.26 RESPONSABILIDAD CIVIL EN CASO DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, RIESGOS FINANCIEROS Y/O PÉRDIDAS FINANCIERAS, MULTAS, O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS Y/O DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARES.**

**3.12.27 ADEMÁS QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL LAS RECLAMACIONES:****3.12.27.1 RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.****3.12.27.2 POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.****3.12.27.3 POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TIPO LABORAL Y DE SEGURIDAD, YA SEAN CONTRACTUALES, CONVENCIONALES O LEGALES.****3.12.27.4 POR DAÑOS MATERIALES A BIENES DE PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES.****3.12.28 QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS LAS RECLAMACIONES POR:****3.12.28.1 DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO, O A LOS TRANSPORTES DE GAS, COMBUSTIBLES Y EXPLOSIVOS.****3.12.28.2 LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE PRODUZCAN EN LAS MERCANCÍAS, PRODUCTOS O LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHÍCULOS MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA.****3.12.28.3 LOS DAÑOS, PÉRDIDAS, AVERÍAS O DESAPARICIÓN DE LOS VEHÍCULOS Y DE SUS ACCESORIOS.****3.12.29 QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES:****3.12.29.1 LOS DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS CUANDO ELLOS PROVENGAN DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DE DICHAS PROPIEDADES.****3.12.30 QUEDAN EXCLUIDAS DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA:****3.12.30.1 PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO O CONTRATOS QUE ESTÉN REALIZANDO.****3.12.30.2 PÉRDIDAS O DAÑOS AL EQUIPO O MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN.****3.12.30.3 RESPONSABILIDAD POR LESIONES O ENFERMEDADES DE PERSONAS O TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.****3.12.30 QUEDAN EXCLUIDAS DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARQUEADEROS:****3.12.30.1 DAÑOS SUFRIDOS POR LOS VEHÍCULOS QUE SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE SE HALLEN REGISTRADOS A SU NOMBRE, SOBRE LOS CUALES POSEA RESERVA DE DOMINIO.****3.12.30.2 HURTO Y HURTO CALIFICADO DE LOS VEHÍCULOS, SUS ACCESORIOS O DE SU CARGA.****3.12.30.3 LOS DAÑOS O DESAPARICIÓN DE VEHÍCULOS PROPIOS DEL ASEGURADO O DE VEHÍCULOS NUEVOS DESTINADOS PARA SU VENTA O ENTREGA A SUS COMPRADORES Y/O DEJADOS POR TERCEROS PARA SU VENTA.****3.12.30.4 LOS DAÑOS O DESAPARICIÓN DE VEHÍCULOS EN LOS QUE MEDIEN FUERZA MAYOR O CAUSA EXTRAÑA.****3.13 EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCIÓN TRECE - MANEJO GLOBAL COMERCIAL****3.13.1 DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES DEL ASEGURADO POR CUALQUIER CAUSA.****3.13.2 MERMAS INHERENTES A LA CONDICIÓN FÍSICA DE LOS INVENTARIOS.**

- 3.13.3 DISMINUCIÓN, DIFERENCIAS O FALTANTES DE INVENTARIO QUE SE HALLEN DENTRO DEL AJUSTE HISTÓRICO DE LA CUENTA DE INVENTARIOS Y NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN TRABAJADOR DETERMINADO.**
- 3.13.4 DESAPARICIONES O PÉRDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN TRABAJADOR DETERMINADO.**
- 3.13.5 CRÉDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, AUNQUE SE HAYA OTORGADO A TÍTULO DE BUENA CONDUCTA, NI ANTICIPOS SOBRE COMISIONES, HONORARIOS O SALARIOS POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.**
- 3.13.6 LA APROPIACIÓN DE BIENES DE ILÍCITO COMERCIO O PROCEDENCIA.**
- 3.13.7 EL LUCRO CESANTE, INTERESES Y CUALQUIER OTRA PERDIDA DE CARÁCTER CONSECUCIONAL DERIVADA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.**
- 3.13.8 CUALQUIER DELITO DE LOS ENUMERADOS EN LA CONDICIÓN 1: COBERTURA BÁSICA, DE ESTA COBERTURA EN QUE INCURRA UN TRABAJADOR AL AMPARO DE UNA SITUACIÓN CREADA POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIERA OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA, GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, ASONADA, MOTÍN, HUELGAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O EN GENERAL, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE.**
- 3.13.9 EL HURTO DE USO O EL ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACION SINO USO INDEBIDO CON PERJUICIO DEL ASEGURADO.**
- 3.13.10 PERDIDAS QUE RESULTEN DE PAGOS REALIZADOS A TERCEROS EQUIVOCADAMENTE, A NO SER QUE LA PÉRDIDA SE TIPIFIQUE EN UNO DE LOS DELITOS RELACIONADOS EN LA CONDICIÓN 1: COBERTURA BÁSICA, DE ESTA COBERTURA OPCIONAL.**
- 3.13.11 CRÉDITOS CONCEDIDOS A TERCEROS Y NO PAGADOS POR CUALQUIER CAUSA, SALVO QUE LA PÉRDIDA SE TIPIFIQUE BAJO UNO DE LOS DELITOS RELACIONADOS EN LA CONDICIÓN 1: COBERTURA BÁSICA, DE ESTA COBERTURA.**
- 3.13.12 ACTOS CONOCIDOS O NO POR EL ASEGURADO, EJECUTADOS POR SUS TRABAJADORES CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA INICIACIÓN DEL SEGURO, O CON POSTERIORIDAD A SU VENCIMIENTO.**
- 3.14 EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCIÓN CATORCE - LUCRO CESANTE SECCIONES UNO, TRES Y CUATRO.**
- 3.14.1 EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER NORMA LEGAL QUE REGULE LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, DEMOLICIÓN, O REEMPLAZO DEL EDIFICIO DONDE EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES DE SU NEGOCIO.**
- 3.14.2 LA INTERFERENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS, EN LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, DEMOLICIÓN O REEMPLAZO DEL EDIFICIO O CON LA REANUDACIÓN O REORGANIZACIÓN DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO.**
- 3.14.3 LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA Y/O CANCELACIÓN DE CUALQUIER ESCRITURA, LICENCIA (INCLUYENDO LAS DE IMPORTACIÓN), CONTRATO O PEDIDO, A MENOS QUE TAL SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA O CANCELACIÓN RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, CASO EN EL CUAL LA ASEGURADORA RESPONDERÁ SOLAMENTE POR AQUELLA PÉRDIDA QUE AFECTE LAS GANANCIAS DEL ASEGURADO DURANTE Y, SIN EXCEDER DEL CORRESPONDIENTE PERÍODO MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN.**

- 3.16.4 LA PÉRDIDA DE CLIENTELA Y CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUCIONAL SEA PRÓXIMA O REMOTA, DISTINTAS A LAS ESTIPULADAS EN ESTA PÓLIZA, NI PÉRDIDAS DE BENEFICIOS POR ANTICIPADO.
- 3.16.5 LA NO DISPONIBILIDAD DEL CAPITAL NECESARIO PARA RECONSTRUIR, REPARAR, DEMOLER O REEMPLAZAR LOS BIENES AFECTADOS.
- 3.16.6 ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA, TERREMOTOS, MAREMOTOS, TSUNAMIS O CUALESQUIERA OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA, COMO FUEGO SUBTERRÁNEO, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA, A EXCEPCIÓN DEL RAYO, A MENOS QUE SEA CONTRATADA LA COBERTURA PARA DICHOS RIESGOS BAJO LAS SECCIONES UNO, DOS, TRES, CUATRO Y, LA COBERTURA CORRESPONDIENTE BAJO ESTA SECCIÓN.
- 3.16.7 PERJUICIOS POR DAÑOS QUE SUFRAN LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y/O SUS ACCESORIOS POR UNA CAUSA INHERENTE A SU FUNCIONAMIENTO O POR LA CAÍDA DE RAYO, AUNQUE EN LOS MISMOS SE PRODUZCA INCENDIO, A MENOS QUE SEA CONTRATADA LA COBERTURA PARA DICHOS RIESGOS.
- 3.16.8 CUALQUIERA DE LAS EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LOS AMPAROS OTORGABLES BAJO LAS SECCIONES UNO, DOS, TRES Y CUATRO.

#### CONDICIÓN CUARTA: BIENES EXCLUIDOS

QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DEL PRESENTE SEGURO LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN, Y SU ASEGURAMIENTO SOLO SERÁ POSIBLE CUANDO EXISTA UNA ESTIPULACIÓN EXPRESA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS, QUE LOS INCLUYA INDICANDO DE FORMA INDIVIDUAL SU VALOR ASEGURADO Y ESPECIFICACIONES PARTICULARES:

- 4.1 SUELOS, TERRENOS, AGUA, ÁRBOLES, CULTIVOS, SIEMBRAS, RECURSOS MADEREROS, BOSQUES, FUENTES NATURALES DE AGUA, ESPACIOS PARA APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS A LA INTEMPERIE, CANCHAS DEPORTIVAS A LA INTEMPERIE, CAMPOS DE GOLF, JARDINES, MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO, Y MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES DE LA EDIFICACIÓN, EXCAVACIONES, TÚNELES, PUENTES, PARQUES, MALECONES DIQUES, MUELLES, VÍAS O CARRETERAS DE ACCESO SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS.
- 4.2 VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, VEHÍCULOS MOTORIZADOS DISEÑADOS PARA CIRCULAR EN VÍAS O CAMINOS, EMBARCACIONES, PLANCHONES ACUÁTICOS, AERONAVES, MAQUINARIA MÓVIL DESTINADA PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS, MOVIMIENTOS DE TIERRA, OBRAS CIVILES, TRENES Y MATERIAL RODANTE POR VÍAS FÉRREAS.
- 4.3 JOYAS, ALHAJAS, RELOJES DE PULSO, PIEDRAS O METALES PRECIOSOS, MERCANCÍAS Y OBJETOS QUE EN TODO O EN PARTE ESTÉN CONFORMADOS POR METALES O PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, OBRAS DE ARTE, ANTIGÜEDADES, PIELS, ESTAMPILLAS, MEDALLAS, MONEDAS Y BILLETES O COLECCIONES DE LAS MISMAS.
- 4.4 ANTENAS DE CUALQUIER TIPO, POSTES, TORRES Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN O DISTRIBUCION DE ENERGÍA O DATOS, DE PROPIEDAD DE TERCEROS O QUE AUN SIENDO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, ASÍ LOS TERRENOS DE APOYO DE DICHOS ELEMENTOS SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO. OLEODUCTOS, POLIDUCTOS, GASODUCTOS, ACUEDUCTOS Y TODA CLASE DE INSTALACIONES BAJO TIERRA.
- 4.5 MATERIALES EXPLOSIVOS, MUNICIONES.
- 4.6 MERCANCÍAS U OBJETOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y NO ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD, TENENCIA Y CONTROL.
- 4.7 ALGODÓN EN PACAS Y EN SEMILLAS.
- 4.8 AQUELLOS BIENES DE CONSUMO EN EL PROCESO INDUSTRIAL DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, CONTENIDOS Y EN USO DENTRO DE LOS EQUIPOS O MAQUINARIA EN OPERACIÓN, TALES COMO COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, REFRIGERANTES Y SIMILARES; NO QUEDAN COMPRENDIDOS EN

**ESTA EXCLUSIÓN LOS CATALIZADORES, INICIADORES, EL ACEITE USADO EN LOS TRANSFORMADORES O INTERRUPTORES ELÉCTRICOS ASEGURADOS, EL MERCURIO UTILIZADO EN LOS RECTIFICADORES DE CORRIENTE.**

**4.9 BIENES EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE O DESMANTELAMIENTO, PRUEBAS, RESTAURACIÓN, OBRAS CIVILES TERMINADAS COMO REPRESAS, PUENTES, TÚNELES, DIQUES, MUELLES E INSTALACIONES PORTUARIAS.**

**4.10 ANIMALES VIVOS.**

**4.11 ESCRITURAS, BONOS, CÉDULAS, TÍTULOS VALORES Y DINERO EN EFECTIVO, LIBROS DE CONTABILIDAD, LIBROS ANTIGUOS O NO CONOCIDOS COMERCIALMENTE, MANUSCRITOS, PLANOS, MOLDES, INFORMES CONFIDENCIALES, ARCHIVOS Y MANUSCRITOS DE CUALQUIER TIPO Y BIENES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, AFECTIVO O HISTÓRICO.**

**4.12 FRESCOS O MURALES QUE CON MOTIVO DE DECORACIÓN FORMEN PARTE DE LAS EDIFICACIONES O ESTÉN PINTADOS ALLÍ.**

**4.13 SOFTWARE Y LICENCIAS PARA UTILIZACIÓN DE PROGRAMAS DE CÓMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS**

**4.14 BUSCAPERSONAS, APARATOS DE UBICACIÓN GEOREFERENCIAL (GPS), Y EQUIPOS DE TELEFONÍA CELULAR O MÓVIL.**

## **CONDICIÓN QUINTA: DEFINICIONES**

En este contrato de seguro se entenderá con carácter general por:

**5.1 Tomador:** es la persona natural o jurídica que suscribe el contrato con la aseguradora, actuando por cuenta propia o ajena y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.

**5.2 Asegurado:** es la persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto del presente contrato de seguro, debidamente nombrada como tal en la carátula de la póliza.

**5.3 Beneficiario:** es la persona natural o jurídica que resulta titular del derecho a la indemnización.

**5.4 Tercero(s):** cualquier persona natural o jurídica distinta del tomador, del asegurado, de los cónyuges, de ascendientes o descendientes del tomador y/o del asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, así como los familiares que convivan con él (ellos) o estén prestando servicios para o por cuenta de él (ellos) en el momento del siniestro, los socios, representantes legales, administradores, trabajadores y demás personas que, de hecho o de derecho, dependan del tomador y/o del asegurado, mientras actúen en virtud de tal dependencia.

**5.5 Valor de Reconstrucción:** es la cantidad de dinero requerida para la reconstrucción de un inmueble nuevo igual al inmueble asegurado, con iguales características de construcción, áreas construidas, terminados y acabados, diseños, estructuras y ubicación y con los mismos materiales o los similares existentes.

**5.6 Valor de Reposición a Nuevo:** es el valor o cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo equivalente al bien asegurado, de la misma marca, clase, modelo, especificaciones y capacidad o similares características en caso que el mismo bien ya no exista en el comercio, incluyendo gastos de montaje, transporte y derechos de aduana si los hubiere. En lo referente a inventarios (mercancías o insumos), el valor de reposición a nuevo es el costo de adquirir nuevamente los productos en inventario en compañías comercializadoras, o el costo de fabricar nuevamente los productos terminados, incluyendo materia prima, obra de mano y demás costos de fabricación en compañías manufactureras.

**5.7 Valor Real:** es el valor resultante de deducir la depreciación o demérito por uso o desgaste del valor de reposición a nuevo o del valor de reconstrucción del bien.

**5.8 Negocio:** es la actividad u ocupación encaminada a obtener un beneficio propio, colectivo o social.

**5.9 Inmueble o Edificio:** es el conjunto de construcciones o de bienes inmuebles, incluyendo todas sus instalaciones fijas, tales como redes de agua, gas, electricidad, alcantarillado, teléfono, incluyendo las conexiones con las redes generales de distribución de agua, gas, electricidad y alcantarillado, siempre y cuando aquellas se hallen dentro del predio donde se encuentra ubicado el inmueble o edificio. También se consideran parte del inmueble o edificio, todos los demás elementos fijos que estén adheridos a los suelos, paredes, techos como aparatos, maquinaria, accesorios estacionarios de calefacción, refrigeración, ventilación y alumbrado, ascensores, divisiones, rejas, mallas y vidrios, y que formen un mismo cuerpo como tal. Así mismo, se consideran parte del inmueble o edificio, si los hubiera, los muros separados del inmueble o edificio, siempre y cuando sirvan para cercar el predio en que éste se encuentre, incluyendo las puertas en ellos abiertas. En el caso que el inmueble o edificio asegurado forme parte de una copropiedad, quedan amparadas las partes de la construcción que sean de servicio común, únicamente en la proporción al derecho que sobre ellas tenga el Asegurado (coeficiente de propiedad) y hasta la concurrencia de la suma asegurada.

No se consideran parte del inmueble o edificio los siguientes bienes:

5.9.1 Suelos y terrenos.

- 5.9.2 Obras civiles en proceso de construcción o partes del inmueble o edificio en proceso de remodelación o reconstrucción.
- 5.9.3 Cimientos y Muros de Contención por debajo del nivel del piso más bajo y Muros de Contención independientes.
- 5.10 **Cimientos:** Son aquellas partes del inmueble o edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja del mismo a la que se tiene acceso.
- 5.11 **Muros de Contención:** Son aquellos que sirven para confirmar o retener el terreno sobre el que no se ha construido el inmueble, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible mas bajo, por considerarse cimentaciones.
- 5.12 **Contenidos:** para efectos de esta póliza, son los bienes que a continuación se relacionan y definen, los cuales se considerarán asegurados siempre y cuando figuren con su respectiva suma asegurada en la carátula de la póliza:
- 5.12.1 **Mejoras Locativas:** todos aquellos acabados y obras realizadas en el interior del inmueble o edificio, modificatorias o complementarias a aquellas con las cuales se construyó el inmueble, tales como: divisiones, falsos techos, falsos pisos, enchapes y similares.
- 5.12.2 **Mercancías Propias o productos Terminados:** todas aquellas existencias incluyendo el material de empaque, propios de la actividad comercial o industrial que desarrolle el asegurado, destinadas a su comercialización y que sean productos ya elaborados.
- 5.12.3 **Materias Primas:** todas aquellas existencias incluyendo el material de empaque que sean de propiedad del asegurado, propios de su actividad, los que van a ser destinados a su procesamiento o que están en elaboración para obtener productos terminados.
- 5.12.4 **Mercancías no propias o en consignación:** todas aquellas existencias nuevas incluyendo el material de empaque, propios de la actividad comercial o industrial que desarrolle el asegurado, de propiedad de terceros, entregados al asegurado en comisión o en consignación para su comercialización, procesamiento, maquila, empaque y similares.
- 5.12.5 **Mercancías Refrigeradas:** todas aquellas mercancías propias y/o mercancías no propias o en consignación almacenadas en congeladores, vitrinas refrigeradas, cuartos fríos o cavas o unidades de refrigeración, en general.
- 5.12.6 **Muebles y Enseres:** muebles, escritorios, sillas, estanterías, anaqueles, enseres, divisiones de oficina abierta, útiles, máquinas de oficina manuales y similares.
- 5.12.7 **Equipo Electrónico:** todos los equipos o aparatos indispensables para llevar a cabo la actividad comercial o industrial del asegurado, cuyo funcionamiento dependa de circuitos con componentes de naturaleza electrónica, tales como, computadoras, equipos de procesamiento de datos, sistemas de medición, control y de comunicaciones, los accesorios periféricos de estos equipos, (excluyendo el software y la información almacenada en ellos), equipos de telefonía, de colofonía, de sonido, de proyección, reguladores de voltaje, máquinas registradoras y calculadoras, fotocopiadoras, televisores, equipos de sonido, sistemas de alarma y monitoreo que sean de propiedad del asegurado.
- 5.12.8 **Maquinaria y Equipo:** todo equipo fijo, que no se movilice por sus propios medios, cuyo funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica o electromecánica indispensables para llevar a cabo la actividad comercial o industrial del asegurado, tales como maquinas, equipos, accesorios, herramientas, instalaciones eléctricas y de agua que correspondan a la maquinaria, equipo de prueba, de control o para el manejo y movilización de materiales, calderas, unidades de refrigeración (aire acondicionado, neveras, congeladores y demás equipos de frío), motores eléctricos o de combustión, compresores, motobombas, ascensores, malacates, polipastos, subestaciones, plantas eléctricas, transformadores, acometidas eléctricas y demás instalaciones de similar naturaleza necesarias para el correcto funcionamiento de dichos equipos, que siendo de propiedad del asegurado o siendo responsable el asegurado en virtud de un contrato de arrendamiento, sean indispensables para llevar a cabo sus actividades comerciales o industriales.
- 5.12.9 **Dinero en Efectivo y títulos valores:** dinero líquido representado por billetes bancarios y/o monedas de cualquier país en circulación, títulos valores, letras de cambio, pagarés, certificados de depósito, bonos, acciones, cheques bancarios y otros objetos que representen propiedad de bienes o dinero.
- 5.13 **Vidrios y unidades Frágiles:** todos aquellos bienes de vidrio, cristal, porcelana, plástico, acrílico, tela, cuero, lona o materiales sintéticos que formen parte integral del inmueble o edificio o estén instalados en los muebles y enseres, tales como vidrios, espejos, vitrinas, unidades sanitarias, lámparas, puertas, domos, claraboyas, tejas, techos y avisos.
- 5.14 **Accidente de Trabajo:** se entiende "por accidente de trabajo" todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al trabajador para el desarrollo del objeto social de la empresa y que le produzcan la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.
- 5.15 **Definición de la palabra trabajador:** para los efectos de la presente de la póliza, la palabra trabajador comprende a funcionarios y empleados del asegurado vinculados a este mediante contrato de trabajo y a quienes sin estarlo, realicen funciones propias de la actividad del asegurado y bajo su subordinación, y también quienes realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias como estudiantes o practicantes, siempre y cuando sea prestando sus servicios de manera exclusiva para el asegurado dentro del territorio nacional.
- 5.16 **equipos móviles:** son aquellos que por su naturaleza y destinación son fácilmente transportables, están montados sobre sus propios ejes o no requieren de un medio especializado para su desplazamiento, ni es necesario ensamblarlos o desensamblarlos y pueden ser instalados en diferentes sitios con sencillos accesorios como soportes, correas, u otro similar.
- 5.17 **equipos portátiles:** son aparatos o equipos electrónicos con autonomía de funcionamiento sin conexión física, que pueden ser llevados consigo por una persona y que pueden mantener su operación durante la movilización o traslado.
- 5.18 **Predio:** es el área de terreno delimitado de propiedad del asegurado o la que este tenga bajo arriendo, en la cual se desarrollan las actividades empresariales objeto de este seguro y cuya dirección o ubicación se indica en la caratula de la póliza.

**CONDICION SEXTA: VALORES ASEGURADOS**

QUEDA ENTENDIDO QUE EL LÍMITE MÁXIMO DE LA OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA POR CADA SINIESTRO INDEMNIZABLE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES QUE RIGEN ESTE CONTRATO DE SEGUROS NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DEL VALOR ASEGURADO, CORRESPONDIENDO AL TOMADOR O ASEGURADO SOLICITAR Y MANTENER COMO SUMA ASEGURADA PARA CADA BIEN LA EQUIVALENTE A:

6.1 PARA EL INMUEBLE O EDIFICIO EL VALOR DE RECONSTRUCCIÓN.

6.2 PARA CONTENIDOS EL VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO.

6.3 PARA LOS AMPAROS OPCIONALES DE DAÑOS DE LA SECCIÓN DOS SERÁ:

PARA INCENDIO Y RAYO EN APARATOS ELECTRICOS, EL VALOR DE LAS PARTES ELECTRICAS E INSTALACIONES ESTABLECIDO POR EL ASEGURADO.

PARA, DAÑOS A MERCANCIAS REFRIGERADAS, MATERIALES EN FUSIÓN Y COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA EL VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO.

PARA ARRENDAMIENTO DEJADO DE PERCIBIR SERÁ EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO Y DEBE CORRESPONDER AL VALOR DEL CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO PACTADO EN EL CONTRATO VIGENTE EN EL MOMENTO DEL EVENTO DE SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, HASTA POR EL MÁXIMO PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN CONTRATADO POR EL TOMADOR.

PARA ARRENDAMIENTO POR ALOJAMIENTO TEMPORAL EL VALOR EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO DURANTE EL TIEMPO NORMAL QUE SE INVIERTA PARA LA REPARACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS DAÑOS DEL INMUEBLE O EDIFICIO.

PARA GASTOS ADICIONALES EL PORCENTAJE ESTABLECIDO POR EL ASEGURADO.

6.4 PARA LUCRO CESANTE, SERÁ EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA FORMA DE ASEGURAMIENTO CONTRATADA.

6.5 PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, EL LÍMITE EXPRESADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

6.6 PARA MANEJO GLOBAL COMERCIAL, EL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

PARÁGRAFO: NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LOS NUMERALES 6.1 Y 6.2, SE PERMITE ASEGURAR EL INMUEBLE O EDIFICIO Y LOS CONTENIDOS DIFERENTES DE MERCANCIAS, A VALOR REAL DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

**CONDICION SEPTIMA: SEGURO INSUFICIENTE O INFRA SEGURO**

SI AL MOMENTO DE OCURRIR CUALQUIER PÉRDIDA Y/O DAÑO A LOS BIENES ASEGURADOS CUBIERTO POR LA PÓLIZA, Y ÉSTOS TENGAN UN VALOR ASEGURABLE SUPERIOR AL ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA Y POR LO TANTO, SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PÉRDIDA O DAÑO.

CUANDO LA PÓLIZA COMPRENDA VARIOS ARTÍCULOS DETALLADOS Y VALORIZADOS INDIVIDUALMENTE, LA PRESENTE ESTIPULACIÓN ES APLICABLE A CADA UNO DE ELLOS POR SEPARADO.

QUEDA ENTENDIDO QUE ES AL ASEGURADO A QUIEN CORRESPONDE DETERMINAR Y CONFORMAR LOS VALORES ASEGURADOS Y A MANTENERLOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. POR LO ANTERIOR, EN NINGÚN CASO LA ASEGURADORA ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA EN CUANTO A LA INSUFICIENCIA DE LOS VALORES ASEGURADOS.

**CONDICION OCTAVA: DEDUCIBLE**

ES EL MONTO O PORCENTAJE DEL DAÑO O PÉRDIDA INDEMNIZABLE, QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE LA INDEMNIZACIÓN Y QUE, POR TANTO, SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO.

LOS DEDUCIBLES PARA CADA COBERTURA Y/O BIEN ASEGURADO ESTÁN INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SI COMO CONSECUENCIA DE UN SOLO SINIESTRO SE AFECTAN VARIAS DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS POR EL TOMADOR, LOS DEDUCIBLES ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE APLICARÁ A CADA COBERTURA POR SEPARADO.

#### CONDICION NOVENA: DECLARACION INEXACTA Y RETICENTE

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA ASEGURADORA. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS LA ASEGURADORA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

NO OBSTANTE, SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO LA ASEGURADORA SÓLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA REPRESENTA RESPECTO DE LA TARIFA O PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN ESTE NUMERAL NO SE APLICAN SI LA ASEGURADORA, ANTES DE CELEBRARSE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE QUE VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE.

#### CONDICION DECIMA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

##### 10.1 MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN SEA EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD UNO Y OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A LA ASEGURADORA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

ESTA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ÉSTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS ANTES CONSIGNADOS, LA ASEGURADORA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA O EN LOS DEDUCIBLES.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO. PERO SÓLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL DESARROLLADA EN EL INMUEBLE O EDIFICIO QUE CONTENGA LOS BIENES ASEGURADOS Y QUE IMPLIQUEN UNA MAYOR TASA O UN RECARGO ADICIONAL DE ACUERDO CON LA TARIFA DE LA ASEGURADORA, SE CONSIDERARÁN COMO CIRCUNSTANCIAS QUE MODIFICAN EL ESTADO DEL RIESGO.

##### 10.2 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

CUANDO OCURRA UN SINIESTRO QUE AFECTE LOS BIENES ASEGURADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO CONTRAE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

**10.2.1 EVITAR LA EXTENSIÓN O PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO Y PROVEER EL SALVAMENTO Y RECUPERACIÓN O CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SALVADOS O PARTES DAÑADAS O DEFECTUOSAS QUE HAYA DEJADO EL SINIESTRO, PROCURANDO QUE NO DESAPAREZCAN LAS EVIDENCIAS DE LAS CAUSAS DE LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL.**

**10.2.2 DAR NOTICIA A LA ASEGURADORA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.**

- **OBTENER AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA ASEGURADORA O DE SUS REPRESENTANTES PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS.**
- **UTILIZAR TODOS LOS MEDIOS DISPONIBLES PARA PARA IMPEDIR O DISMINUIR LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO ASEGURADO Y PARA EVITAR O AMINORAR LA PERDIDA.**

**CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ESTAS OBLIGACIONES LA ASEGURADORA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.**

**CONDICION DÉCIMA PRIMERA: CONDICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN Y PAGO DE RECLAMOS.**

**11.1 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

**EL ASEGURADO PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:**

**11.1.1 SI LAS PÉRDIDAS O DAÑOS HAN SIDO CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O POR SUS REPRESENTANTES LEGALES, ADMINISTRADORES O CON SU PARTICIPACIÓN O COMPLICIDAD.**

**11.1.2 CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL ASEGURADO FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA; SI EN APOYO DE ELLA, SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SI EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.**

**11.1.3 CUANDO AL DAR LA NOTICIA DEL SINIESTRO OMITA MALICIOSAMENTE INFORMAR LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS INTERESES ASEGURADOS.**

**11.1.4 CUANDO EL ASEGURADO RENUNCIE A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.**

**11.2 DERECHOS DE LA ASEGURADORA EN CASO DE SINIESTRO**

**INMEDIATAMENTE QUE OCURRE UNA PÉRDIDA O DAÑO QUE PUEDA ACARREARLE ALGUNA RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DE ESTE SEGURO, LA ASEGURADORA PODRÁ:**

**11.2.1 INGRESAR A LOS EDIFICIOS O LOCALES EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN.**

**11.2.2 COLABORAR CON EL ASEGURADO PARA EXAMINAR, CLASIFICAR, EVALUAR, TRASLADAR O DISPONER DE LOS BIENES ASEGURADOS Y SOLICITAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO TENGA A SU FAVOR EN RELACIÓN CON LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO. EN NINGÚN CASO ESTARÁ OBLIGADA LA ASEGURADORA A ENCARGARSE DE LA VENTA DE LOS BIENES SALVADOS; EL ASEGURADO NO PODRÁ HACER ABANDONO DE LOS MISMOS A LA ASEGURADORA. LAS FACULTADES CONFERIDAS A LA ASEGURADORA POR MEDIO DE ESTE NUMERAL, PODRÁN SER EJERCIDAS POR ELLA EN CUALQUIER MOMENTO, MIENTRAS EL ASEGURADO NO LE AVISE POR ESCRITO LA RENUNCIA A TODA RECLAMACIÓN RELACIONADA CON LA PÉRDIDA O DAÑO OCURRIDO, O EN EL CASO DE QUE YA SE HUBIERE PRESENTADO, MIENTRAS NO HAYA SIDO RETIRADA LA RECLAMACIÓN .**

**CUANDO EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR ELLOS DEJE DE CUMPLIR LOS REQUERIMIENTOS DE LA ASEGURADORA O LE IMPIDA O DIFICULTE EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES, LA ASEGURADORA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL CONDUCTA LE HAYA CAUSADO.**

### 11.3 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA ASEGURADORA PAGARÁ EL VALOR DE INDEMNIZACIÓN EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE ELLOS, A SU ELECCIÓN, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO O QUIEN LOS REPRESENTA, ENTREGUEN A LA ASEGURADORA LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

### 11.4 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

CUANDO EL ASEGURADO SEA INDEMNIZADO, LOS BIENES SALVADOS O RECUPERADOS QUEDARÁN DE PROPIEDAD DE LA ASEGURADORA. EL ASEGURADO PARTICIPARÁ PROPORCIONALMENTE EN EL VALOR DE LA VENTA DEL SALVAMENTO NETO, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO O SEGURO INSUFICIENTE, CUANDO HUBIERE LUGAR A ESTE ÚLTIMO.

SE ENTIENDE POR SALVAMENTO NETO EL VALOR RESULTANTE DE DESCONTAR DEL VALOR DE VENTA DEL MISMO LOS GASTOS REALIZADOS POR LA ASEGURADORA, TALES COMO LOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DICHO SALVAMENTO.

### 11.5 DISMINUCIÓN Y REPOSICIÓN AUTOMÁTICA DEL VALOR ASEGURADO.

EL VALOR ASEGURADO SE ENTENDERÁ REDUCIDO, DESDE EL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, EN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR LA ASEGURADORA.

SI LA PÓLIZA COMPRENDIERE VARIAS CATEGORÍAS DE BIENES O LÍMITES ASEGURADOS, LA REDUCCIÓN SE APLICARÁ A LA CATEGORÍA O CATEGORÍAS AFECTADAS.

NO OBSTANTE, SI EL ASEGURADO SOLICITASE EL RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO, LA ASEGURADORA RESTABLECERÁ LA SUMA ASEGURADA DE ESTOS BIENES, A PARTIR DE LA FECHA DE RESTABLECIMIENTO SOLICITADA POR EL ASEGURADO Y APLICARÁ TANTO PARA LA COBERTURA BÁSICA COMO PARA LAS COBERTURAS OPCIONALES, HASTA LOS MONTOS O LÍMITES ASEGURADOS DEFINIDOS LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE SEGURO, DEBIENDO EL ASEGURADO PAGAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE LIQUIDADADA POR EL TIEMPO FALTANTE ENTRE LA FECHA DE SOLICITUD DEL ASEGURADO Y EL VENCIMIENTO DEL SEGURO.

ESTA CONDICIÓN DE REPOSICIÓN NO SERÁ DE APLICACIÓN PARA LAS INDEMNIZACIONES QUE AFECTEN LAS COBERTURAS OTORGADAS POR LA SECCION TRES: ASONADA, MOTÍN, COMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, NI POR LA SECCION DOCE: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, PARA LA COBERTURA OTORGADA POR LA SECCIÓN TRECE: MANEJO GLOBAL COMERCIAL OPERARÁ DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES INDICADAS EN ESTA SECCIÓN.

### 11.6 SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA ASEGURADORA SE SUBROGA POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. EL ASEGURADO NO PODRÁ RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. TAL RENUNCIA LE ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL ASEGURADO, A PETICIÓN DE LA ASEGURADORA, DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN Y SERÁ RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS QUE LE ACARREE A LA ASEGURADORA SU FALTA DE DILIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN SE SANCIONARÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

**CONDICION DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS ESTIPULACIONES PARA ESTE SEGURO****12.1 TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS**

LA TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS DEL INTERÉS ASEGURADO O DE LA COSA A LA QUE ESTÉ VINCULADO EL SEGURO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE SUBSISTA UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO SUBSISTIRÁ EL CONTRATO EN LA MEDIDA NECESARIA PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE REALICE LA TRANSFERENCIA.

LA EXTINCIÓN DARÁ ORIGEN A CARGO DE LA ASEGURADORA, LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LA PRIMA NO DEVENGADA.

EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA ASEGURADORA, GENÉRICA O ESPECÍFICAMENTE OTORGADO, DEJARÁ SIN EFECTOS LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO A QUE SE REFIERE ESTA CONDICIÓN.

**12.2 REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SEGURO**

EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO O ALGUNA DE SUS COBERTURAS PODRÁN SER REVOCADA UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES, ASÍ:

12.2.1 POR LA ASEGURADORA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO. EN ESTE CASO, LA REVOCACIÓN DARÁ DERECHO AL ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA QUE COMIENZA A SURTIR EFECTO LA REVOCACIÓN Y LA DE VENCIMIENTO DE LA ÚLTIMA VIGENCIA CONTRATADA. LA DEVOLUCIÓN ANTERIOR SE COMPUTARÁ DE IGUAL MODO, SI LA REVOCACIÓN RESULTA DE MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES. ESTA PÓLIZA NO TIENE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.

12.2.2 POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER TIEMPO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO A LA ASEGURADORA. EN ESTE CASO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁN TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SI LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ENTRARA EN GUERRA, DECLARADA O NO, EL PLAZO PARA LA REVOCACIÓN SERÁ INDEFECTIBLEMENTE DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.

**12.3 SEGUROS COEXISTENTES**

EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS SE DEBERÁ DEJAR CONSTANCIA DE LOS OTROS SEGUROS EXISTENTES SOBRE LOS MISMOS BIENES OBJETO DE ESTE SEGURO, IGUALMENTE EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA ASEGURADORA, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE SU CELEBRACIÓN, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE POSTERIORMENTE A LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO PARA LOS MISMOS BIENES.

EN CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL ASEGURADO EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ÉSTOS PRODUCE LA NULIDAD DE ESTE CONTRATO.

**12.4 NORMAS APLICABLES A ESTE SEGURO**

EN LO NO PREVISTO EN LAS CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES Y PARTICULARES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO, SE APLICARÁN LAS NORMAS QUE REGULAN EL CONTRATO DE SEGUROS EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA.

**12.5 NOTIFICACIÓN**

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SALVO EL AVISO DE SINIESTRO QUE PODRÁ NOTIFICARSE POR CUALQUIER MEDIO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA O GUÍA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA

**ÚLTIMA DIRECCIÓN DE LA OTRA PARTE, O MEDIANTE CUALQUIER OTRO MEDIO PROBATORIO IDÓNEO ACEPTADO POR LA LEY.**

- 12.6 DOMICILIO**  
**SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.**

**CONDICION DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULAS DE GARANTÍA**

**QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE REALIZA EN VIRTUD DE LA GARANTÍA DADA POR EL ASEGURADO QUE DURANTE SU VIGENCIA SE COMPROMETE A: .**

- 13.1. MANTENER LOS BIENES ASEGURADOS EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.**
- 13.2. NO SOBRECARGAR EN FORMA HABITUAL O ESPORÁDICA, NI UTILIZAR LA MAQUINARIA NI LOS EQUIPOS EN TRABAJOS PARA LOS CUALES NO FUERON CONSTRUIDOS.**
- 13.3. CUMPLIR CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS LEGALES, ASÍ COMO CON LAS INSTRUCCIONES DE LOS FABRICANTES SOBRE LA INSTALACIÓN, PROTECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPOS.**
- 13.4. CONTAR CON UN PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO ADECUADO A LA MAQUINARIA, EQUIPOS Y DEMÁS BIENES ASEGURADOS QUE ASÍ LO REQUIERAN; TENIENDO ESTABLECIDO POR ESCRITO EL PLAN DE TRABAJO QUE INCLUYA ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, BASADOS EN LAS HORAS DE TRABAJO DE LA MAQUINARIA Y LOS EQUIPOS Y EN LAS DEMÁS RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE O VENDEDOR. LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DEBEN SER REALIZADOS POR PERSONAL IDONEO PARA DICHAS LABORES, YA SEA MEDIANTE DE UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO CON UNA FIRMA ESPECIALIZADA, O MEDIANTE EMPLEADOS CALIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DEL ASEGURADO Y SE DEBE LLEVAR HOJA DE VIDA DE CADA EQUIPO.**
- 13.5. NO MANTENER EN EXISTENCIA ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS, DIFERENTES DE LOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS DE ACUERDO CON SU NATURALEZA, CONDICIONES Y LAS DECLARACIONES HECHAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO.**
- 13.6. CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS RELATIVAS AL MANEJO CONTABLE DEL NEGOCIO Y A LLEVAR SUS LIBROS DE CONTABILIDAD DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES EN COLOMBIA.**
- 13.7. GARANTÍA DE INSPECCIÓN DE TURBINAS - TURBOGENERADORES TURBOCOMPRESORES Y CALDERAS**  
**EL ASEGURADO REVISARA Y EN CASO NECESARIO REACONDICIONARÁ COMPLETAMENTE, LAS PARTES MECÁNICAS Y ELÉCTRICAS DE DICHAS INSTALACIONES ASEGURADAS. ESTA REVISIÓN SE REALIZARÁ EN ESTADO TOTALMENTE DESCUBIERTO DE LA MAQUINARIA Y TENDRÁ LUGAR, POR LO MENOS CADA CINCO (5) AÑOS, INDEPENDIEMENTE DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO. ÚNICAMENTE PARA EL CASO DE LOS TURBOGENERADORES DE VAPOR QUE EXCEDAN DE TREINTA MIL KILOVATIOS (30.000 KW), DICHA REVISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CADA VEINTE MIL (20.000) HORAS DE SERVICIO, O POR LO MENOS, CADA TRES (3) AÑOS. LAS CALDERAS Y/O RECIPIENTES DE PRESIÓN DEBERÁN SER REVISADOS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, INTERNA Y EXTERNAMENTE, POR UN INGENIERO CALIFICADO.**

**SI SE REQUIERE DE UN PERÍODO MAYOR ENTRE UNA REVISIÓN Y OTRA, EL ASEGURADO DEBE SOLICITARLO POR ESCRITO A LA ASEGURADORA, EN CUYO CASO ÉSTA COMUNICARÁ POR ESCRITO AL ASEGURADO LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O SU DECISIÓN DE DAR POR TERMINADO EL AMPARO.**

**EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS GARANTÍAS DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LAS DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.**

#### **CONDICION DÉCIMA CUARTA: CONDICIONES PARTICULARES DE LAS SECCIONES DE COBERTURAS**

##### **14.1 SECCIÓN UNO - AMPARO BÁSICO INCENDIO, RAYO Y ANEXOS.**

**DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DE CADA UNO DE LOS AMPAROS QUE MÁS ADELANTE SE DETALLAN Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA SECCIÓN, EL PRESENTE SEGURO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE:**

##### **14.1.1 INCENDIO, RAYO**

**SE ENTIENDE POR INCENDIO LA COMBUSTIÓN AUTO-SOSTENIDA Y EL ABRASAMIENTO CON LLAMA CAPAZ DE PROPAGARSE DE UN OBJETO U OBJETOS QUE NO ESTABAN DESTINADOS A SER QUEMADOS EN EL LUGAR Y EN EL MOMENTO EN QUE SE PRODUCE.**

**SE ENTIENDE POR RAYO LA DESCARGA ELÉCTRICA DE LA ATMÓSFERA QUE IMPACTA DIRECTAMENTE LOS BIENES ASEGURADOS O EL INMUEBLE O EDIFICIO QUE LOS CONTIENE.**

**QUEDAN ADEMÁS AMPARADOS LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES MATERIALES COMO CONSECUENCIA DEL CALOR, DEL HUMO, DE LOS GASES Y DEL HOLLÍN PRODUCIDO POR ESTOS FENÓMENOS.**

#### **ANEXOS**

##### **14.1.2 EXPLOSIÓN**

**LA ACCIÓN SÚBITA Y VIOLENTA DE LA PRESIÓN Y/O LA DEPRESIÓN DE GASES O VAPORES EXISTENTES PREVIAMENTE O FORMADOS COMO CONSECUENCIA DE LA MISMA, YA QUE ESTA OCURRA DENTRO O FUERA DEL INMUEBLE O EDIFICIO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.**

##### **14.1.3 DAÑOS POR AGUA**

**LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR AGUA NO PROVENIENTE DEL EXTERIOR DE LA EDIFICACIÓN DESCRITA EN LA PÓLIZA.**

**PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR "EDIFICACIÓN" LA TOTALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CUAL FORMA PARTE LA SECCIÓN ASEGURADA O QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS.**

**PARA CUALQUIER RIESGO CONFORMADO POR VARIOS INMUEBLES O EDIFICIOS SEPARADOS, SE CONSIDERA "EDIFICACIÓN" CADA UNO DE ELLOS EN FORMA INDEPENDIENTE.**

##### **14.1.4 ANEGACIÓN Y AVALANCHA**

**LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR LA ACCIÓN DIRECTA DEL AGUA, PROVENIENTE DEL EXTERIOR DEL INMUEBLE O EDIFICIO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA A CONSECUENCIA DE UNA PRECIPITACIÓN SÚBITA Y ANORMAL O SALIRSE DE SUS CONFINAMIENTOS O CAUCES NORMALES Y/O ARTIFICIALES, TANQUES, QUEBRADAS, RÍOS, CANALES, ACEQUIAS, CLOACAS, TUBERÍAS Y OTRAS CONDUCCIONES ANÁLOGAS.**

**AVALANCHA, ENTENDIDA COMO EL DERRUMBAMIENTO O CAÍDA DE UNA MASA DE NIEVE, LODO, ROCAS, O TIERRA DESDE UNA PENDIENTE.**

##### **14.1.5 HURACÁN, VIENTOS FUERTES, GRANIZO, IMPACTOS Y HUMO**

**LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR HURACÁN, TIFÓN, TORNADO, CICLÓN, VIENTOS FUERTES, IMPACTOS, GRANIZO Y HUMO.**

**PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA SE ENTENDERÁ POR:**

**VIENTOS FUERTES:** AQUELLOS QUE TIENEN UNA VELOCIDAD SUPERIOR A TREINTA (30) KM. POR HORA  
**IMPACTOS:** SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SE AMPARA EL CHOQUE O IMPACTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, INCLUIDOS LOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O DE TRACCIÓN ANIMAL, CAÍDA DE AERONAVES, SUS PARTES U OBJETOS TRANSPORTADOS EN LAS MISMAS. ADEMÁS CAÍDAS DE ÁRBOLES, EXCEPTO POR TALAS O PODAS DE ÁRBOLES O CORTES EN SUS RAMAS EFECTUADAS POR EL ASEGURADO.

**HUMO:** AQUEL PRODUCTO QUE EN FORMA GASEOSA SE DESPRENDE DE UNA COMBUSTIÓN INCOMPLETA EN FORMA SÚBITA, ANORMAL O DEFECTUOSA DE ALGÚN APARATO DE CALEFACCIÓN O COCIMIENTO, PERO SOLO CUANDO DICHA UNIDAD SE ENCUENTRA CONECTADA A UNA CHIMENEA Y SIEMPRE QUE SE HALLE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

#### **14.1.6 ACTOS DE AUTORIDAD:**

LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR ACTOS LLEVADOS A CABO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA SECCIÓN UNO - INCENDIO, RAYO Y ANEXOS. EL MONTO MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN DE LA COBERTURA DE ACTOS DE AUTORIDAD CORRESPONDE AL VALOR ASEGURADO DECLARADO POR EL ASEGURADO PARA INMUEBLE O EDIFICIO Y CONTENIDOS.

#### **14.1.7 COBERTURAS SUBLIMITADAS DEL AMPARO BÁSICO DE INCENDIO, RAYO Y ANEXOS EN CASO DE SINIESTRO.**

ADICIONALMENTE, PARA LAS SECCIONES UNO - AMPARO BÁSICO DE INCENDIO, RAYO Y ANEXOS, TRES - ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y CUATRO - TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO ESTA SECCIÓN Y QUE CAUSE:

#### **GASTOS POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS:**

CON LA FINALIDAD DE RETIRAR LOS ESCOMBROS DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS COMO SON DESMANTELAMIENTO, APUNTALAMIENTO, DESMONTAJE, DEMOLICIÓN, LIMPIEZA Y ACARREOS DE LA PARTE O DE LAS PARTES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS, INCLUYENDO LOS GASTOS DE EXTRACCIÓN O RETIROS DE PIEDRAS, LODO Y BASURAS DEL INMUEBLE O EDIFICIO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE CUBIERTOS POR LA PRESENTE SECCIÓN DE LA PÓLIZA.

#### **GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES:**

SE AMPARAN LOS GASTOS POR LAS MEDIDAS QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE ADOpte EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS DEL INMUEBLE O EDIFICIO ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO SE EFECTÚEN CON EL PROPÓSITO DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES ASEGURADOS. QUEDAN ADEMÁS CUBIERTOS LOS GASTOS QUE OCASIONE EL TRANSPORTE TERRESTRE DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS CUANDO SEA NECESARIO SU TRASLADO CON EL PROPÓSITO DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR DICHS BIENES. ESTE AMPARO NO CUBRE LOS GASTOS POR ARRENDAMIENTO TEMPORAL.

#### **GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO:**

ELEMENTOS, MATERIALES, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS, PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS POR LA SECCIÓN UNO AMPARO BÁSICO DE INCENDIO, RAYO Y ANEXOS, INCLUYENDO LOS GASTOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN CUERPO DE BOMBEROS.

#### **HONORARIOS PROFESIONALES:**

HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES EN LA MEDIDA QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS EDIFICIOS

**ASEGURADOS, CON LA CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES, EXCEPTO AQUELLOS DESTINADOS A LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTÍA.**

**EL VALOR ASEGURADO DE HONORARIOS PROFESIONALES HACE PARTE DEL VALOR ASEGURADO DECLARADO POR EL ASEGURADO PARA INMUEBLE O EDIFICIO Y EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA PARA ESTE AMPARO SERÁ EL DETERMINADO A CONTINUACIÓN.**

**PARÁGRAFO: QUEDA CONVENIDO QUE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA PARA GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES, LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS SERÁ DEL 10% DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE O EDIFICIO MÁS LOS CONTENIDOS Y PARA HONORARIOS PROFESIONALES EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE O EDIFICIO.**

**NO OBSTANTE LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA ASEGURADORA POR CONCEPTO DE ESTOS CUATRO AMPAROS NO SUPERARÁ EL 20% DEL VALOR ASEGURADO DE LA SECCIÓN UNO, SALVO QUE SE PACTEN SUMAS DIFERENTES PARA CADA COBERTURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.**

## **14.2 SECCIÓN DOS - AMPAROS OPCIONALES DE DAÑOS**

**A ELECCIÓN DEL TOMADOR, LA CUAL SE HARÁ CONSTAR EN FORMA EXPRESA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y PREVIO PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE POR CADA AMPARO QUE SE CONTRATE, ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, BAJO LAS CONDICIONES ESTIPULADAS, LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS DIRECTA E INDIRECTAMENTE POR ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:**

### **14.2.1 INCENDIO Y RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS**

**MEDIANTE ESTE AMPARO LA ASEGURADORA CUBRE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL IMPACTO DIRECTO DEL RAYO EN LOS APARATOS, ACCESORIOS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS O INMUEBLE O EDIFICIOS QUE LOS CONTIENEN, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ADEMÁS DEL INCENDIO ACCIDENTAL QUE SE PRODUZCA EN ELLOS Y QUE PROVENGA DE CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA EN LAS CONDICIONES DEL AMPARO BÁSICO.**

**TODA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CUBIERTOS POR ESTE AMPARO QUEDARÁ SUJETA A LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTE AMPARO.**

### **14.2.2 PÉRDIDAS Y/O DAÑOS A MERCANCÍAS REFRIGERADAS**

**ESTE AMPARO CUBRE LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE DETERIORO O PUTREFACCIÓN DE LAS MERCANCÍAS REFRIGERADAS CONTENIDAS EN LOS APARATOS FRIGORÍFICOS POR FALTA DE FUNCIONAMIENTO DE ÉSTOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE ALGUNO DE LOS EVENTOS AMPARADOS POR LAS SECCIONES UNO, DOS, TRES Y CUATRO DE LA PRESENTE PÓLIZA. EL PRESENTE AMPARO SOLO TENDRÁ VALIDEZ SI:**

- **LA(S) UNIDAD(ES) DE REFRIGERACIÓN ESTÁ(N) ASEGURADA(S) BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.**
- **LAS MERCANCÍAS ESTÁN ALMACENADAS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS DE ATMÓSFERA CONTROLADA.**
- **SI EL ASEGURADO LLEVA UN LIBRO DE ALMACENAJE CON REGISTROS DIARIOS QUE PERMITAN DEDUCIR PARA CADA CÁMARA FRIGORÍFICA EL TIPO Y EL VALOR DE LAS MERCANCÍAS ALMACENADAS, ASÍ COMO EL COMIENZO Y FIN DEL PERÍODO DE ALMACENAJE.**

**QUEDA CONVENIDO QUE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA PARA ESTE AMPARO SERÁ IGUAL AL VALOR ASEGURADO PARA MERCANCÍAS REFRIGERADAS.**

### **14.2.3 MATERIALES EN FUSIÓN**

ESTE AMPARO CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS DE LOS BIENES ASEGURADOS SOLO CUANDO SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR EL DESCARGUE DE MATERIAL EN FUSIÓN QUE ESCAPE ACCIDENTALMENTE DE LA MÁQUINA, SIENDO ENTENDIDO QUE TALES PÉRDIDAS O DAÑOS NO SEAN CAUSADOS POR CUALQUIER RIESGO ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDO.

#### 14.2.4 COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA

POR EL PRESENTE AMPARO SE CUBREN LOS DAÑOS QUE SUFRAN LAS MERCANCÍAS ALMACENADAS A GRANEL, HASTA POR EL LÍMITE ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR INCENDIO ORIGINADO POR SU PROPIA COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA.

#### 14.2.5 ARRENDAMIENTO DEJADO DE PERCIBIR

SIEMPRE Y CUANDO EL INMUEBLE O EDIFICIO SE ENCUENTRE ARRENDADO Y ASEGURADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, Y EL INMUEBLE O EDIFICIO SUFRA PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES EN FORMA FORTUITA, SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS PACTADOS EN LAS SECCIONES UNO, TRES Y CUATRO DE ESTA PÓLIZA, QUEDANDO EN ESTADO QUE OBLIGUE AL DESALOJO FORZOSO DEL INMUEBLE O EDIFICIO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ, CON EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO POR ESTE CONCEPTO, LOS DESEMBOLSOS Y LOS GASTOS DEBIDAMENTE COMPROBADOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA DURANTE EL TIEMPO QUE SE INVIERTA EN LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y RECONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE O EDIFICIO, SIN QUE, EN NINGÚN CASO PUEDA EXCEDER EL NÚMERO DE MESES CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, CONTRATADOS Y DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

ASÍ MISMO SI EL INMUEBLE O EDIFICIO ASEGURADO FORMA PARTE DE UNA COPROPIEDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL SOMETIDA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EL VALOR ASEGURADO COMPRENDERÁ ADEMÁS, EL VALOR DE LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN, SI ÉSTA NO ESTÁ INCLUIDA EN EL CANON DE ARRENDAMIENTO.

EL VALOR ASEGURADO SERÁ MENSUAL Y CORRESPONDERÁ AL QUE ELIJA EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO. EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE CONSIGNARÁ EL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR DICHA SUMA MENSUAL POR EL NÚMERO DE MESES ESCOGIDOS COMO "PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN" PARA ESTE AMPARO.

PARA LA APLICACIÓN DE ESTE AMPARO "PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN" SE ENTENDERÁ COMO EL TIEMPO ININTERRUMPIDO Y CONTINUO QUE SE INICIA EN LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y FINALIZA EN LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE O EDIFICIO. ESTE PERÍODO TENDRÁ COMO MÁXIMO UNA DURACIÓN IGUAL AL "PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN" ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. SIN EMBARGO, QUEDA ENTENDIDO QUE SI LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE O EDIFICIO ES INFERIOR A DICHO PERÍODO MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN CONTRATADO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ EN PROPORCIÓN AL TIEMPO QUE DUREN DICHS TRABAJOS.

CUANDO POR CUALQUIER CAUSA EL INMUEBLE O EDIFICIO ASEGURADO, AFECTADO POR UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, NO PUDIERE SER REPARADO O RECONSTRUIDO O TUVIERE QUE SERLO CON DETERMINADAS ESPECIFICACIONES O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUE PARA ELLO UN TIEMPO MAYOR DEL NORMALMENTE REQUERIDO, LA ASEGURADORA CUMPLIRÁ CON SU OBLIGACIÓN INDEMNIZANDO AL ASEGURADO LA RENTA DEL TIEMPO QUE, NORMALMENTE Y EMPLEANDO LA DEBIDA DILIGENCIA, HUBIERE SIDO SUFICIENTE PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL INMUEBLE O EDIFICIO DEJÁNDOLO EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE SE ENCONTRABA ANTES DEL SINIESTRO.

SI AL TIEMPO DE OCURRIR UNA PÉRDIDA QUE DE MOTIVO A INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DE ESTE ANEXO, LA RENTA DEL INMUEBLE O EDIFICIO ASEGURADO FUERE MAYOR QUE LA RENTA ASEGURADA, EL ASEGURADO SE CONSIDERARÁ COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR EL EXCESO DE RENTA NO GARANTIZADA Y, EN CONSECUENCIA SOPORTARÁ PROPORCIONALMENTE LA PARTE DE LA PÉRDIDA DE RENTA SUFRIDA.

EN TODO CASO EL ASEGURADO SE COMPROMETE A PONER TODA LA PRONTITUD Y DILIGENCIA PARA QUE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SE REALICE EN EL TIEMPO NECESARIO Y RAZONABLE.

#### 14.2.6 ARRENDAMIENTO POR ALOJAMIENTO TEMPORAL

CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE UTILIZANDO LOS INMUEBLES O EDIFICIOS DE SU PROPIEDAD, EN LOS CUALES DESARROLLA SU ACTIVIDAD Y TENGA LOS CONTENIDOS Y EL INMUEBLE O EDIFICIO ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, Y EL INMUEBLE O EDIFICIO SUFRA PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES EN FORMA FORTUITA, SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS PACTADOS EN LAS SECCIONES UNO, TRES Y/O CUATROX DE ESTA PÓLIZA, QUEDANDO EN ESTADO QUE OBLIGUE AL DESALOJO FORZOSO DEL INMUEBLE O EDIFICIO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ, CON EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO POR ESTE CONCEPTO, LOS DESEMBOLSOS Y LOS GASTOS DEBIDAMENTE COMPROBADOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA DURANTE EL TIEMPO QUE SE INVIERTA EN LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y RECONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE O EDIFICIO, SIN QUE, EN NINGÚN CASO PUEDA EXCEDER EL NÚMERO DE MESES CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, CONTRATADOS Y DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

ESTOS DESEMBOLSOS Y GASTOS COMPRENDERÁN ÚNICAMENTE EL CANON DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE O EDIFICIO DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS AL QUE OCUPABA EL ASEGURADO INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

ASÍ MISMO SI EL INMUEBLE O EDIFICIO ASEGURADO FORMA PARTE DE UNA COPROPIEDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL SOMETIDA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EL VALOR ASEGURADO COMPRENDERÁ ADEMÁS, EL VALOR DE LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN, SI ÉSTA NO ESTÁ INCLUIDA EN EL CANON DE ARRENDAMIENTO.

EL VALOR ASEGURADO SERÁ MENSUAL Y CORRESPONDERÁ AL QUE ELIJA EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO. EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE CONSIGNARÁ EL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR DICHA SUMA MENSUAL POR EL NÚMERO DE MESES ESCOGIDOS COMO “PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN” PARA ESTE AMPARO.

PARA LA APLICACIÓN DE ESTE AMPARO “PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN” SE ENTENDERÁ COMO EL TIEMPO ININTERRUMPIDO Y CONTINUO QUE SE INICIA EN LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y FINALIZA EN LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE O EDIFICIO. ESTE PERÍODO TENDRÁ COMO MÁXIMO UNA DURACIÓN IGUAL AL “PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN” ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. SIN EMBARGO, QUEDA ENTENDIDO QUE SI LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE O EDIFICIO ES INFERIOR A DICHO PERÍODO MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN CONTRATADO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ EN PROPORCIÓN AL TIEMPO QUE DUREN DICHS TRABAJOS.

CUANDO POR CUALQUIER CAUSA EL INMUEBLE O EDIFICIO ASEGURADO, AFECTADO POR UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, NO PUDIERE SER REPARADO O RECONSTRUIDO O TUVIERE QUE SERLO CON DETERMINADAS ESPECIFICACIONES O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUE PARA ELLO UN TIEMPO MAYOR DEL NORMALMENTE REQUERIDO, LA ASEGURADORA CUMPLIRÁ CON SU OBLIGACIÓN INDEMNIZANDO AL ASEGURADO LA RENTA DEL TIEMPO QUE, NORMALMENTE Y EMPLEANDO LA DEBIDA DILIGENCIA, HUBIERE SIDO SUFICIENTE PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL INMUEBLE O EDIFICIO DEJÁNDOLO EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE SE ENCONTRABA ANTES DEL SINIESTRO.

SI AL TIEMPO DE OCURRIR UNA PÉRDIDA QUE DE MOTIVO A INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DE ESTE ANEXO, LA RENTA DEL INMUEBLE O EDIFICIO ASEGURADO FUERE MAYOR QUE LA RENTA ASEGURADA, EL ASEGURADO SE CONSIDERARÁ COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR EL EXCESO DE RENTA NO GARANTIZADA Y, EN CONSECUENCIA SOPORTARÁ PROPORCIONALMENTE LA PARTE DE LA PÉRDIDA DE RENTA SUFRIDA.

EN TODO CASO EL ASEGURADO SE COMPROMETE A PONER TODA LA PRONTITUD Y DILIGENCIA PARA QUE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SE REALICE EN EL TIEMPO NECESARIO Y RAZONABLE.

#### 14.2.7 GASTOS ADICIONALES

**MEDIANTE ESTE AMPARO LA ASEGURADORA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, LOS GASTOS ADICIONALES (QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE PERMANENTES) EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL SINIESTRO Y QUE NO SEAN AMPARABLES POR OTRAS SECCIONES DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE SOPORTADOS POR EL ASEGURADO, CON EL FIN DE NORMALIZAR LA OPERACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO, HASTA EL VALOR RESULTANTE DE MULTIPLICAR EL PORCENTAJE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR EL VALOR DE INDEMNIZACIÓN, SIN INCLUIR CUALQUIERA DE LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN LOS SUBLÍMITES DE LA SECCIÓN UNO - INCENDIO, RAYO Y ANEXOS, CALCULADO DESPUÉS DE APLICAR LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO Y LA CONDICIÓN DE DEDUCIBLES DE LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTE SEGURO.**

**EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA SERÁ IGUAL AL VALOR RESULTANTE DE MULTIPLICAR EL PORCENTAJE PACTADO POR EL TOMADOR PARA ESTE AMPARO POR LA SUMATORIA DE VALOR ASEGURADO PARA INMUEBLE O EDIFICIO Y CONTENIDOS.**

**NO SE OTORGARÁ ESTE AMPARO SI SE ASEGURA ÚNICAMENTE EL INMUEBLE O EDIFICIO, O CUANDO EL ASEGURADO TENGA CONTRATADA LA SECCIÓN DIECISIS - LUCRO CESANTE SECCIONES UNO, DOS, TRES Y CUATRO O UNA PÓLIZA DE LUCRO CESANTE EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, SOBRE LOS BIENES AFECTADOS.**

**14.3 SECCIÓN TRES: ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.**

**NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, ESTA COBERTURA AMPARA LA DESTRUCCIÓN O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS: ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.**

**PARA EFECTOS DE LA AMPARO BRINDADO POR ESTA COBERTURA OPCIONAL, SE CONSIDERA:**

- **ASONADA; SEGÚN LA DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL.**
- **MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR: PERSONAS INTERVINIENTES EN DESORDENES, CONFUSIONES O ALTERACIONES DEL ORDEN PÚBLICO Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO O TUMULTUARIO.**
- **HUELGA: HUELGUISTAS O PERSONAS QUE FORMEN PARTE DE CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.**
- **ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS: LA ACCIÓN DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES FENÓMENOS.**
- **TERRORISMO: SE ENTIENDE POR TERRORISMO PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA, TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA QUE SEA HECHO CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR AL ASEGURADO O AL PÚBLICO EN GENERAL.**

**PARÁGRAFO 1: PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA SECCIÓN, LA EXCLUSIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA QUE HACE RELACIÓN A LA NO COBERTURA DE LA SUSTRACCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO, SE LEVANTA Y QUEDA ASÍ: "LA SUSTRACCIÓN O HURTO DE LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO ÚNICAMENTE SE CUBRE CUANDO EL ASEGURADO COMPRUEBE QUE DICHA PÉRDIDA FUE CAUSADA POR ALGUNO DE LOS ACONTECIMIENTOS QUE SE CUBREN MEDIANTE LOS LITERALES A. Y B. DE ESTE NUMERAL 14.3.**

**PARÁGRAFO 2: CUANDO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CUBIERTOS POR LA PRESENTE COBERTURA SEAN ORIGINADOS POR MAS DE UNO DE LOS EVENTOS DE ESTA COBERTURA, DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN POR CADA UNA, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.**

**LÍMITE ASEGURADO DE LA PÓLIZA PARA ESTA COBERTURA:**

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA CON RESPECTO A DAÑOS, COSTOS, O GASTOS CAUSADOS POR CUALQUIER ACTO DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO SERÁ EL ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

INDEPENDIEMENTE DE LO QUE SE HAYA PACTADO EN LAS DEMÁS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA, PARA LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTA COBERTURA NO HABRÁ RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO, Y ESTE LÍMITE ASEGURADO SERÁ LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. ÉSTE LÍMITE MÁXIMO TAMBIÉN SIGNIFICA QUE POSIBLES SUBLÍMITES DE VALOR ASEGURADO ACORDADOS PARA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, GASTOS ADICIONALES, ETC. NO DARÁN LUGAR A INDEMNIZACIÓN ADICIONAL SINO QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL LÍMITE PACTADO EN ESTA COBERTURA.

REVOCACIÓN DE LA COBERTURA DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

ESTE ANEXO PODRÁ SER REVOCADO TOTAL O PARCIALMENTE, DE FORMA UNILATERAL POR LOS CONTRATANTES ASÍ: POR LA ASEGURADORA, EN CUALQUIER MOMENTO MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO. EN ESTE CASO, EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DE VENCIMIENTO DE LA COBERTURA; POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA ASEGURADORAS. EN ESTE CASO, EL MONTO DE LA PRIMA POR RESTITUIR AL ASEGURADO SERÁ LA RESULTANTE DE DEDUCIR DE LA PRIMA ANUAL EL MONTO DE LA PRIMA CALCULADA A CORTO PLAZO.

#### 14.4 SECCIÓN CUATRO - TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI

##### 13.4.1 AMPARO

BAJO EL PRESENTE AMPARO SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES ASEGURADOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO.

#### 14.5 SECCIÓN CINCO - ROTURA DE MAQUINARIA

##### 14.5.1 AMPARO

DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DEL AMPARO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS SÚBITOS E IMPREVISTOS OCASIONADOS A LOS BIENES DESCRITOS Y CUYA RELACIÓN FIGURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE HAGAN NECESARIA UNA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LA MAQUINARIA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, TANTO MIENTRAS SE ENCUENTRE EN FUNCIONAMIENTO O PARADA COMO DURANTE SU DESMONTAJE Y MONTAJE SUBSIGUIENTE CON OBJETO DE PROCEDER A SU LIMPIEZA, REVISIÓN O REPARACIÓN Y QUE SURJAN COMO CONSECUENCIA DE:

14.5.1.1 IMPERICIA, NEGLIGENCIA, DESCUIDO, SABOTAJE Y ACTOS MAL INTENCIONADOS INDIVIDUALES DEL PERSONAL DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS FUEREN OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.

- 14.5.1.2 LA ACCIÓN DIRECTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTO CIRCUITO, ARCOS VOLTAICOS Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO LA ACCIÓN INDIRECTA DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA.
- 14.5.1.3 ERRORES DE DISEÑO, CÁLCULO O MONTAJE, DEFECTOS DE MANO DE OBRA, DE CONSTRUCCIÓN, FABRICACIÓN O FUNDICIÓN DE MATERIAL; USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS Y MONTAJE INCORRECTO.
- 14.5.1.4 ROTURA DEBIDA A FUERZA CENTRÍFUGA.
- 14.5.1.5 CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS O QUE LOS GOLPEEN.
- 14.5.1.6 HURACÁN, TEMPESTAD Y DESHIELO.
- 14.5.1.7 EXPLOSIÓN FÍSICA Y EXPLOSIONES QUÍMICA DE GASES IMPROPIAMENTE QUEMADOS EN LA CÁMARA DE COMBUSTIÓN DE CALDERAS O MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA; (SOLO SE CUBREN LOS DAÑOS POR EXPLOSIÓN DE LA MAQUINARIA ASEGURADA MISMA); IMPLOSIÓN.
- 14.5.1.8 FALTA DE AGUA EN CALDERAS Y OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR.
- 14.5.1.9 DEFECTOS DE ENGRASE, AFLOJAMIENTO DE PIEZAS, ESFUERZOS ANORMALES, FATIGA MOLECULAR Y AUTOCALENTAMIENTO.
- 14.5.1.10 FALLA EN LOS DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN Y CONTROL.
- 14.5.1.11 CUALQUIER OTRA CAUSA NO EXCLUIDA EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES GENERALES O DE LAS QUE SE MENCIONAN EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE.

#### 14.5.2 CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCION CINCO ROTURA DE MAQUINARIA

##### 14.5.2.1 PARTES NO ASEGURABLES

CATALIZADORES, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES, Y OTROS MEDIOS AUXILIARES DE OPERACIÓN, EXCEPTO EL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES E INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y DEL MERCURIO UTILIZADO EN LOS RECTIFICADORES DE CORRIENTE.

CUANDO OCURRA UN SINIESTRO QUE SEA ORIGINADO DIRECTAMENTE EN PARTES O PIEZAS INTERCAMBIABLES O DE MENOR VIDA ÚTIL, ESTA PÓLIZA NO CUBRE DICHAS PARTES O PIEZAS A SABER: CORREAS, BANDAS DE TODA CLASE, CADENAS, Y CABLES DE ACERO, NEUMÁTICOS, BANDAS TRANSPORTADORAS, MATRICES, DADOS, TROQUELES, RODILLOS PARA ESTAMPAR, LLANTAS DE CAUCHO, MUELLES DE EQUIPO MÓVIL, HERRAMIENTAS, FIELTROS, TELAS, TAMICES, REVESTIMIENTOS REFRACTARIOS, ASÍ COMO TODA CLASE DE VIDRIOS, ESMALTES Y SIMILARES, Y EN GENERAL CUALQUIER OBJETO DE RÁPIDO DESGASTE O PARTES O HERRAMIENTAS CAMBIABLES.

NO OBSTANTE TODA PÉRDIDA O DAÑO ORIGINADO O NO EN CUALQUIERA DE LOS BIENES ARRIBA SEÑALADOS Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA SECCIÓN DE ROTURA DE MAQUINARIA SE ENCUENTRAN AMPARADOS PARA LOS BIENES A LOS CUALES SE HAGA EXTENSIVO EL DAÑO, INCLUSIVE AQUELLOS OTROS INTERCAMBIABLES O DE MENOR VIDA ÚTIL A LOS CUALES SE HAYA HECHO EXTENSIVO EL DAÑO SIEMPRE QUE EN ESTOS NO SE HAYA ORIGINADO.

##### 14.5.3 VALOR DE LA PÉRDIDA Y LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

###### 14.5.3.1 PÉRDIDA PARCIAL:

EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑOS PARCIALES ESTA PÓLIZA CUBRE LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA PARA DEJAR EL BIEN EN CONDICIONES DE OPERACIÓN SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO.

ESTOS GASTOS SON: EL COSTO DE REPARACIÓN O REEMPLAZO, INCLUYENDO EL COSTO DE DESMONTAJE, REMONTAJE, FLETE ORDINARIO Y GASTOS DE ADUANA, SI LOS HAY, CONVINIÉNDOSE QUE

LA ASEGURADORA NO RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL TRANSPORTE DEL BIEN OBJETO DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO, PERO OBLIGÁNDOSE A PAGAR EL IMPORTE DE LA PRIMA DEL SEGURO DEL TRANSPORTE QUE EL ASEGURADO DEBERÁ TOMAR Y QUE AMPARA EL BIEN DAÑADO DURANTE SU TRASLADO AL TALLER DONDE SE LLEVE A CABO LA REPARACIÓN Y DE AQUÍ A SU LUGAR DE MONTAJE ORIGINAL.

CUANDO TAL REPARACIÓN O PARTE DE ELLA SE HAGA EN EL TALLER DEL ASEGURADO, LOS GASTOS SON: EL VALOR DE LOS COSTOS DE MATERIALES Y DE MANO DE OBRA ORIGINADOS POR LA REPARACIÓN, MAS UN PORCENTAJE RAZONABLE FIJADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES PARA CUBRIR LOS GASTOS GENERALES FIJOS DE DICHO TALLER INCURRIDOS EN LA REPARACIÓN.

LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DE ENVÍOS POR EXPRESO TERRESTRE O AÉREO, TIEMPO SUPLEMENTARIO Y TRABAJOS EJECUTADOS EN DOMINGO O DÍAS FESTIVOS SE PAGARÁN SOLO CUANDO SE ASEGUREN ESPECÍFICAMENTE.

LOS GASTOS DE CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO A MENOS QUE ÉSTOS CONSTITUYAN PARTE DE LOS GASTOS DE REPARACIÓN DEFINITIVA. EL COSTO DE REACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIONES O MEJORAS EFECTUADAS QUE NO SEAN NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO, CORRERÁN A CARGO DEL ASEGURADO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO QUE EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL DEL BIEN ASEGURADO, SI LAS PARTES O PIEZAS NECESARIAS PARA UNA REPARACIÓN NO SE FABRICAN Y/O NO SE SUMINISTRAN EN EL MERCADO, LA ASEGURADORA PAGARÁ AL ASEGURADO EL VALOR DE LAS MISMAS SEGÚN LAS ÚLTIMAS COTIZACIONES, HABIENDO CUMPLIDO CON ELLO SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.

#### 14.5.3.2 PÉRDIDA TOTAL

CUANDO EL COSTO DE REPARACIÓN DE UN BIEN ASEGURADO SEA IGUAL O SUPERIOR A SU VALOR REAL, LA PÉRDIDA SE CONSIDERARÁ COMO TOTAL.

EN LOS CASOS DE DESTRUCCIÓN TOTAL DEL BIEN ASEGURADO, LA RECLAMACIÓN DEBERÁ COMPRENDER EL VALOR REAL DE DICHO BIEN EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA OCURRENCIA DEL DAÑO, MENOS EL DEDUCIBLE ESPECIFICADO Y SIN DETRIMENTO DE LA CLÁUSULA DE SEGURO INSUFICIENTE. EL SALVAMENTO QUEDARÁ DE PROPIEDAD DE LA ASEGURADORA. EL VALOR REAL SE OBTENDRÁ DEDUCIENDO LA DEPRECIACIÓN CORRESPONDIENTE DEL VALOR DE REPOSICIÓN EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO. LA ASEGURADORA PAGARÁ IGUALMENTE LOS GASTOS INCURRIDOS PARA LA REMOCIÓN DEL BIEN DESTRUIDO, SIEMPRE QUE NO SE SUPERE EL VALOR DEL SALVAMENTO.

DESPUÉS DE UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL, EL SEGURO SOBRE EL BIEN DAÑADO EXPIRARÁ.

#### 14.5.3.3 REPARACIÓN PROVISIONAL

SI UN BIEN ASEGURADO DESPUÉS DE SUFRIR UN DAÑO, ES REPARADO POR EL ASEGURADO EN FORMA PROVISIONAL Y CONTINÚA FUNCIONANDO, LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE EN CASO ALGUNO POR CUALQUIER DAÑO QUE DICHO BIEN SUFRA POSTERIORMENTE HASTA CUANDO LA REPARACIÓN SE HAGA EN FORMA DEFINITIVA. LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA TAMBIÉN CESARÁ, SI CUALQUIER REPARACIÓN DEFINITIVA DE UN BIEN HECHA POR EL ASEGURADO NO SE HACE A SATISFACCIÓN DE LA ASEGURADORA, PARA LO CUAL SE DEBERÁ FUNDAMENTAR EN LOS CONCEPTOS QUE SOBRE EL PARTICULAR EMITAN PERITOS EXPERTOS EN LA MATERIA.

#### 14.6 SECCIÓN SEIS - LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTE AMPARO LA ASEGURADORA AMPARA LAS PÉRDIDAS POR LA PARALIZACIÓN DEL NEGOCIO COMO CONSECUENCIA DE LA INTERRUPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO MOTIVADA POR LOS DAÑOS MATERIALES DIRECTOS

**SUFRIDOS POR LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y MECÁNICOS ASEGURADOS BAJO LA SECCIÓN CINCO - ROTURA DE MAQUINARIA DE ESTA PÓLIZA Y DERIVADOS DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS INDEMNIZABLES SEGÚN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES CONTRATADAS BAJO LA SECCIÓN CINCO DE ESTA PÓLIZA.**

#### **14.6.1 FORMA DE ASEGURAMIENTO: INGLESA (PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA)**

**AMPARO: CUBRE LA DISMINUCIÓN PATRIMONIAL, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA CAUSADA ÚNICAMENTE POR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS DEL NEGOCIO Y EL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, A CAUSA DE UNA PÉRDIDA Y/O DAÑO MATERIAL CUBIERTO Y CONTRATADO EN LA SECCIÓN CINCO - ROTURA DE MAQUINARIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.**

**EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN SE ESTABLECERÁ EN LA SIGUIENTE FORMA:**

**LIMITACIÓN DE LA COBERTURA: LA PRESENTE SECCIÓN LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA SE OFRECE SIEMPRE Y CUANDO LOS EQUIPOS ASEGURADOS HUBIESEN ESTADO EN PLENO FUNCIONAMIENTO DURANTE UN PERÍODO CONSECUTIVO DE TRES MESES COMO MÍNIMO, UNA VEZ HAYAN TERMINADO CON ÉXITO LAS PRUEBAS DE OPERACIÓN PARA CADA EQUIPO.**

**A. CON RESPECTO A LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS:**

**LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA AL MONTO EN QUE, A CONSECUENCIA DEL "DAÑO", SE HUBIEREN DISMINUIDO LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO, DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN.**

**B. CON RESPECTO AL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:**

**LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O REDUCIR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO QUE HUBIERE OCURRIDO DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, SI TALES GASTOS NO SE HUBIEREN HECHO, PERO SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO, EN TOTAL, LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA AL VALOR DE LA REBAJA EVITADA POR TALES GASTOS.**

**SE DEDUCIRÁ CUALQUIER SUMA ECONOMIZADA DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN CON RESPECTO A AQUELLOS COSTOS Y GASTOS DEL NEGOCIO QUE HAYAN PODIDO SUPRIMIRSE O REDUCIRSE A CONSECUENCIA DEL "DAÑO".**

**SI LA SUMA ASEGURADA BAJO ESTA PÓLIZA ES MENOR QUE LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA A LOS INGRESOS ANUALES DEL NEGOCIO, EL MONTO A PAGAR SERÁ REDUCIDO PROPORCIONALMENTE.**

**AL ESTABLECERSE LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA PATRIMONIAL POR INTERRUPTIÓN, HABRÁN DE SER TOMADAS EN CUENTA TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HUBIEREN INFLUIDO FAVORABLEMENTE O DESFAVORABLEMENTE SOBRE EL CURSO DE LOS NEGOCIOS DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN SI NO HUBIESE OCURRIDO EL SINIESTRO.**

Definiciones. Para todos los efectos del presente amparo, los términos que se mencionen enseguida, tienen el significado que aquí se les asigna:

**Año de ejercicio o año fiscal:**

Significa el año que termina el día en que se cortan, liquidan y fenecen las cuentas anuales en el curso ordinario del negocio.

**Utilidad bruta:**

Es el monto por el cual los ingresos del negocio y el valor del inventario al fin del año de ejercicio, excede la suma total del valor del inventario al comienzo del mismo año de ejercicio más el valor de los gastos específicos de trabajo.

Para calcular los valores de los inventarios, se tendrá en cuenta el sistema contable que utilice el Asegurado aplicando las respectivas depreciaciones.

**Gastos específicos de trabajo:**

Son aquellos gastos que varían proporcionalmente con las variaciones en el nivel de los **ingresos del negocio**, tales como: todas las compras de mercancía (menos los descuentos otorgados), fletes, fuerza motriz, materiales de empaque, elementos de consumo, cargos variables en servicios públicos, descuentos concedidos y aquellos otros gastos de naturaleza similar a los anteriores y que se determinen específicamente para la contratación del seguro.

**Ingresos del negocio:**

Son las sumas pagadas o pagaderas al Asegurado por mercancías vendidas y entregadas y por servicios prestados en el curso del negocio en el establecimiento asegurado.

Si durante el período de indemnización el Asegurado u otra persona natural o jurídica, obrando por cuenta de él y para beneficio del negocio vende mercancías o presta servicios en edificios diferentes a los consignados en la carátula de la póliza, el total de las sumas pagadas o pagaderas al Asegurado por tales ventas o servicios entrará en los cálculos para determinar el monto de los ingresos del negocio durante el período de indemnización.

**Período de indemnización:**

Es el período que empieza con la ocurrencia del "daño" y termina a más tardar el número de meses pactado en la carátula de la póliza, después del mismo y durante el cuál los resultados del negocio están afectados a causa del "daño".

**Porcentaje de utilidad bruta:**

Es la relación porcentual que presenta la utilidad bruta respecto a los ingresos del negocio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del "daño".

**Ingreso anual:**

Es el ingreso durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha del "daño".

**Ingreso normal:**

Es el ingreso durante aquel período dentro de los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha del "daño", que corresponda con el período de indemnización.

**Nota:** para establecer el porcentaje de utilidad bruta, ingreso anual e ingreso normal, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Las cifras deben ajustarse, teniendo en cuenta las tendencias del negocio y las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del "daño" y también aquellos que le habrían afectado si no hubiere ocurrido el "daño", de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen donde sea razonablemente posible las que se hubieren obtenido durante el período correspondiente después del "daño", si este no hubiere ocurrido.

**Porcentaje de pérdida de producción:**

Es el porcentaje que el daño de una maquina representa con relación a la utilidad bruta total, sin tener en cuenta eventuales medidas para aminorar las consecuencias del daño. Si al ocurrir un daño en una maquina asegurada, el porcentaje de pérdida de producción estipulado por el cliente para esa máquina es menor al real en el momento del daño, la ASEGURADORA, indemnizará solo la proporción entre el porcentaje de pérdida estipulado y el real.

**14.7 SECCIÓN SIETE - ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS PLANOS****14.7.1 AMPARO**

**DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DEL AMPARO QUE MÁS ADELANTE SE EXPLICA Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA SECCIÓN, EL PRESENTE SEGURO CUBRE LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS VIDRIOS Y UNIDADES FRÁGILES QUE FORMEN PARTE INTEGRAL DEL INMUEBLE O EDIFICIO, SIEMPRE Y CUANDO SU ROTURA NO SE ORIGINE EN CUALQUIERA DE LOS EVENTOS ENUMERADOS EN LAS EXCLUSIONES GENERALES DE ESTE SEGURO O EN LAS PARTICULARES DE ESTA SECCIÓN.**

**14.7.2 CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCION SIETE - ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS PLANOS:****14.7.2.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS VIDRIOS**

**A FALTA DE ESTIPULACIÓN EXPRESA, ESTA PÓLIZA CUBRE TODOS AQUELLOS BIENES DE VIDRIO, CRISTAL, PORCELANA, PLÁSTICO, CUERO, LONA O MATERIAL SINTÉTICO QUE FORMEN PARTE INTEGRAL DEL INMUEBLE O EDIFICIO, TALES COMO VIDRIOS, ESPEJOS, VITRINAS, UNIDADES SANITARIAS, LÁMPARAS, DOMOS, CLARABOYAS, TECHOS, TEJAS, AVISO.**

**14.7.2.2 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

**EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTE SEGURO, ADEMÁS SE DEBE CONSIDERAR QUE:**

**EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA OPTE POR REEMPLAZAR EL VIDRIO DESTRUIDO O AVERIADO, EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A RETIRAR A SU COSTA Y BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD LAS CORTINAS, PERSIANAS, REJAS, U OTROS ELEMENTOS REMOVIBLES QUE IMPIDAN LA COLOCACIÓN DEL NUEVO VIDRIO.**

**EL REEMPLAZO DEL VIDRIO SE HARÁ POR OTRO DE IGUALES CARACTERÍSTICAS O DE LAS MÁS SEMEJANTES SI LO PRIMERO NO ES POSIBLE.**

#### **14.7.2.3 VIDRIOS REEMPLAZADOS**

**TODOS LOS VIDRIOS QUE REEMPLAZEN A OTROS YA PAGADOS POR LA ASEGURADORA QUEDARÁN FUERA DE ESTA PÓLIZA A MENOS QUE EL ASEGURADO PAGUE A LA ASEGURADORA LA PRIMA CORRESPONDIENTE A SU INCLUSIÓN, HASTA EL PRÓXIMO VENCIMIENTO.**

#### **14.7.2.4 NO APLICACIÓN DE INFRASEGURO**

**NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PRECEDENTES DE ESTA PÓLIZA DE SEGURO, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE NO HABRÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO PARA EL AMPARO DE ESTA SECCIÓN.**

### **14.8 SECCIÓN OCHO - SUSTRACCIÓN**

#### **14.8.1 AMPARO SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA**

**CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA SECCIÓN, SE AMPARAN, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA, SEGÚN SE DEFINE ADELANTE Y, ADEMÁS CUBRE LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS LOCALES QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS, QUE SEAN CONSECUENCIA DE DICHA SUSTRACCIÓN O SU TENTATIVA, EXCEPCIÓN HECHA DE SUS VIDRIOS O CRISTALES EXTERNOS.**

**PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTA PÓLIZA, LAS EXPRESIONES SIGUIENTES TENDRÁN LAS ACEPCIONES QUE AQUÍ SE LE ASIGNAN, A SABER:**

#### **SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA:**

**ES EL APODERAMIENTO POR PARTE DE PERSONAS EXTRAÑAS AL ASEGURADO DE LOS BIENES ASEGURADOS, POR MEDIOS VIOLENTOS O DE FUERZA:**

- A) EJERCIDOS PARA PENETRAR AL ESTABLECIMIENTO O RESIDENCIA QUE CONTIENE DICHOS BIENES, EN FORMA TAL QUE QUEDEN HUELLAS VISIBLES DE TAL ACTO DE VIOLENCIA EN EL LUGAR DE ENTRADA O SALIDA DE DICHA PERSONA O PERSONAS.**
- B) EJERCIDOS CONTRA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES O SUS EMPLEADOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO O RESIDENCIA DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE QUE CON DICHO PROPÓSITO LES AMENACEN CON PELIGRO INMINENTE O LES SUMINISTREN POR CUALQUIER MEDIO DROGAS O TÓXICOS DE CUALQUIER CLASE COLOCÁNDOLOS EN ESTADO DE INDEFENSIÓN O PRIVÁNDOLOS DE CONOCIMIENTO.**

**ESTABLECIMIENTO O RESIDENCIA: ES EL INMUEBLE O EDIFICIO, O EL GRUPO DE INMUEBLES O EDIFICIOS, DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS.**

#### **14.8.2 AMPARO SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA.**

**SE ASEGURAN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DESCRITO EN LA CARÁTULA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA SIN VIOLENCIA.**

#### **14.8.3 AMPARO TODO RIESGO SUSTRACCIÓN**

**SE ASEGURAN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA Y EN CUALQUIER LUGAR DEL**

**TERRITORIO COLOMBIANO, QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE EXCLUIDAS EN LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES GENERALES Y EN LAS EXCLUSIONES PARTICULARES COMPRENDIDAS ENTRE LOS NUMERALES 3.8.4.1 A 3.8.4.8 DE ESTA PÓLIZA**

## **14.9 SECCIÓN NUEVE - EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO**

### **14.9.1 AMPARO BÁSICO**

**CON SUJECCIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTE SEGURO Y A LAS PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA SECCIÓN, SE AMPARAN, EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES SÚBITOS, ACCIDENTALES E IMPREVISTOS CAUSADOS DIRECTAMENTE A LOS EQUIPOS ASEGURADOS DENTRO DEL PREDIO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DE:**

**14.9.1.1 INCENDIO, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EXPLOSIÓN, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, CAÍDA DE AVIONES O PARTES DE ELLAS.**

**14.9.1.2 TEMPESTAD, INUNDACIÓN, LLUVIA, GRANIZO, ROTURA O DESBORDAMIENTO DE TUBERÍAS Y TANQUES DE AGUA.**

**14.9.1.3 IMPERICIA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS FUEREN OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.**

**14.9.1.4 ERRORES EN DISEÑO, EN MATERIAL, CONSTRUCCIONES, MONTAJE Y REPARACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO ESTÉN AMPARADOS BAJO EL CONTRATO DE GARANTÍA DEL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR O TALLER DE REPARACIÓN.**

**14.9.1.5 CORTO CIRCUITO, SOBREVOLTAJE, FALLA DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENÓMENOS ELECTROMAGNÉTICOS, Y ELECTROSTÁTICOS, INDUCCIÓN COMO RESULTADO DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA O EL IMPACTO DIRECTO DE RAYO.**

**14.9.1.6 TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TIFÓN, CICLÓN O TSUNAMI.**

**14.9.1.7 HURTO Y HURTO CALIFICADO O SUS TENTATIVAS**

**14.9.2 CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCION NUEVE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO**

**14.9.3 VALOR DE LA PÉRDIDA Y LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS**

**14.9.3.1 PÉRDIDA PARCIAL:**

**EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑOS PARCIALES ESTA PÓLIZA CUBRE LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA PARA DEJAR EL BIEN EN CONDICIONES DE OPERACIÓN SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO.**

**ESTOS GASTOS SON: EL COSTO DE REPARACIÓN O REEMPLAZO, INCLUYENDO EL COSTO DE DESMONTAJE, REMONTAJE, FLETE ORDINARIO Y GASTOS DE ADUANA, SI LOS HAY, CONVINIÉNDOSE QUE LA ASEGURADORA NO RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL TRANSPORTE DEL BIEN OBJETO DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO, PERO OBLIGÁNDOSE A PAGAR EL IMPORTE DE LA PRIMA DEL SEGURO DEL TRANSPORTE QUE EL ASEGURADO DEBERÁ TOMAR Y QUE AMPARA EL BIEN DAÑADO DURANTE SU TRASLADO AL TALLER DONDE SE LLEVE A CABO LA REPARACIÓN Y DE AQUÍ A SU LUGAR DE MONTAJE ORIGINAL.**

**CUANDO TAL REPARACIÓN O PARTE DE ELLA SE HAGA EN EL TALLER DEL ASEGURADO, LOS GASTOS SON: EL VALOR DE LOS COSTOS DE MATERIALES Y DE MANO DE OBRA ORIGINADOS POR LA REPARACIÓN, MAS UN PORCENTAJE RAZONABLE FIJADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES PARA CUBRIR LOS GASTOS GENERALES FIJOS DE DICHO TALLER INCURRIDOS EN LA REPARACIÓN.**

**LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DE ENVÍOS POR EXPRESO TERRESTRE O AÉREO, TIEMPO SUPLEMENTARIO Y TRABAJOS EJECUTADOS EN DOMINGO O DÍAS FESTIVOS SE PAGARÁN SOLO CUANDO SE ASEGUREN ESPECÍFICAMENTE.**

**LOS GASTOS DE CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO A MENOS QUE ÉSTOS CONSTITUYAN PARTE DE LOS GASTOS DE REPARACIÓN DEFINITIVA. EL COSTO DE REACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIONES O MEJORAS EFECTUADAS QUE NO SEAN NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO, CORRERÁN A CARGO DEL ASEGURADO.**

**QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO QUE EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL DEL BIEN ASEGURADO, SI LAS PARTES O PIEZAS NECESARIAS PARA UNA REPARACIÓN NO SE FABRICAN Y/O NO SE SUMINISTRAN EN EL MERCADO, LA ASEGURADORA PAGARÁ AL ASEGURADO EL VALOR DE LAS MISMAS SEGÚN LAS ÚLTIMAS COTIZACIONES, HABIENDO CUMPLIDO CON ELLO SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.**

#### **14.9.3.2 PÉRDIDA TOTAL**

**CUANDO EL COSTO DE REPARACIÓN DE UN BIEN ASEGURADO SEA IGUAL O SUPERIOR A SU VALOR REAL, LA PÉRDIDA SE CONSIDERARÁ COMO TOTAL.**

**EN LOS CASOS DE DESTRUCCIÓN TOTAL DEL BIEN ASEGURADO, LA RECLAMACIÓN DEBERÁ COMPRENDER EL VALOR REAL DE DICHO BIEN EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA OCURRENCIA DEL DAÑO, MENOS EL DEDUCIBLE ESPECIFICADO Y SIN DETRIMENTO DE LA CLÁUSULA DE SEGURO INSUFICIENTE. EL SALVAMENTO QUEDARÁ DE PROPIEDAD DE LA ASEGURADORA. EL VALOR REAL SE OBTENDRÁ DEDUCIENDO LA DEPRECIACIÓN CORRESPONDIENTE DEL VALOR DE REPOSICIÓN EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO. LA ASEGURADORA PAGARÁ IGUALMENTE LOS GASTOS INCURRIDOS PARA LA REMOCIÓN DEL BIEN DESTRUIDO, SIEMPRE QUE NO SE SUPERE EL VALOR DEL SALVAMENTO.**

**DESPUÉS DE UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL, EL SEGURO SOBRE EL BIEN DAÑADO EXPIRARÁ**

#### **14.9.3.3 REPARACIÓN PROVISIONAL**

**SI UN BIEN ASEGURADO DESPUÉS DE SUFRIR UN DAÑO, ES REPARADO POR EL ASEGURADO EN FORMA PROVISIONAL Y CONTINÚA FUNCIONANDO, LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE EN CASO ALGUNO POR CUALQUIER DAÑO QUE DICHO BIEN SUFRA POSTERIORMENTE HASTA CUANDO LA REPARACIÓN SE HAGA EN FORMA DEFINITIVA. LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA TAMBIÉN CESARÁ, SI CUALQUIER REPARACIÓN DEFINITIVA DE UN BIEN HECHA POR EL ASEGURADO NO SE HACE A SATISFACCIÓN DE LA ASEGURADORA, PARA LO CUAL SE DEBERÁ FUNDAMENTAR EN LOS CONCEPTOS QUE SOBRE EL PARTICULAR EMITAN PERITOS EXPERTOS EN LA MATERIA.**

### **14.10 SECCIÓN DIEZ - TRANSPORTE DE VALORES**

#### **14.10.1 AMPARO**

**CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA SECCIÓN, LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA AUTOMÁTICAMENTE EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS, TODOS LOS DESPACHOS HASTA LOS VALORES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS TRAYECTOS ALLÍ MENCIONADOS, CONTRA LOS RIESGOS DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIALES QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, LA SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DEL TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, HURTO, HURTO CALIFICADO, SALVO LAS EXCLUSIONES QUE SE ESTIPULAN PARA LA PRESENTE SECCIÓN.**

#### **14.10.2 CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCION DIEZ TRANSPORTE DE VALORES**

##### **14.10.2.1 PÓLIZA DE DECLARACIONES MENSUALES**

**TRATÁNDOSE DE DESPACHOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, SI LA PÓLIZA SE PACTA BAJO EL SISTEMA DE DECLARACIONES MENSUALES, EL ASEGURADO ENVIARÁ A LA ASEGURADORA LA RELACIÓN**

**DETALLADA Y VALORIZACIÓN DE LOS VALORES MOVILIZADOS, DENTRO DE LOS VEINTE (20) DÍAS COMUNES SIGUIENTES AL MES EN EL CUAL FUERON REALIZADOS.**

**SI VENCIDO ESTE PLAZO, EL ASEGURADO NO HA INFORMADO A LA ASEGURADORA LOS DESPACHOS TRANSPORTADOS, LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE POR LOS SINIESTROS OCURRIDOS RESPECTO DE LOS DESPACHOS NO AVISADOS DENTRO DE DICHO PLAZO.**

**14.10.2.2 DEFINICIONES.** Para los efectos de esta sección, se entenderá por:

Mensajero: La persona natural, mayor de edad vinculada mediante contrato de trabajo con el asegurado.

Acompañante armado: El mayor de edad provisto de arma de fuego, con su correspondiente carga.

Vehículo: El automotor particular del asegurado, con excepción de los tractores.

Despacho: El envío hecho por un despachador, desde un solo lugar y en un solo vehículo transportador con destino al mismo destinatario, bajo una sola relación o remesa.

Si en un mismo trayecto asegurado el transportador o el mensajero debieren efectuar varios recorridos hasta distintos lugares en donde reciban o entreguen los valores asegurados, se entenderá por despacho la cantidad máxima transportada en cualquiera de los trayectos asegurados.

### **14.10.2.3 GARANTÍAS**

**ESTA PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA DE QUE EL ASEGURADO CUMPLIRÁ CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:**

- **APLICAR A ESTA PÓLIZA TODOS SUS DESPACHOS E INFORMAR VERAZMENTE ACERCA DE CADA UNO DE ELLOS.**
- **OBSERVAR LOS REGLAMENTOS DEL TRANSPORTADOR EN LO TOCANTE A MODO Y FORMA DEL EMPAQUE; EL PESO Y MEDIDA Y AL CIERRE DE LOS PAQUETES QUE CONTENGAN LOS “VALORES”.**
- **DAR CLARAS INSTRUCCIONES POR ESCRITO AL DESTINATARIO PARA QUE REALICE LA APERTURA DE LOS PAQUETES, EN PRESENCIA DEL TRANSPORTADOR.**
- **DEJAR EN SU PODER, EN LOS DESPACHOS DE TÍTULOS VALORES (CHEQUERAS, LETRAS, ETC.) UNA RELACIÓN DE ÉSTOS CON ESPECIFICACIONES DEL NOMBRE DEL GIRADOR, BENEFICIARIO O TITULAR SEGÚN EL CASO, E IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO Y SU VALOR.**
- **DEJAR EN EL DOCUMENTO DE TRANSPORTE CONSTANCIA DE LA CANTIDAD, ESTADO, Y CONDICIONES EN LOS VALORES, A SU RECIBO.**
- **LA SUMA REMITIDA NO EXCEDERÁ EL EQUIVALENTE EN PESOS DE LOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, INDICADOS A CONTINUACIÓN PARA CADA UNO DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE. EN CASO DE NO ESTAR DEFINIDOS DICHOS LÍMITES EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE APLICARÁN LOS SIGUIENTES PARA CADA UNO DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE Y DE FORMA DE TRANSPORTE:**
  - ✓ **MENSAJERO SOLO: HASTA 500 SMDLV**
  - ✓ **MENSAJERO CON ACOMPAÑANTE: DE 501 A 1250 SMDLV**
  - ✓ **MENSAJERO CON ACOMPAÑANTE ARMADO: DE 1251 SMDLV A 2500 SMDLV**
  - ✓ **DE 2501 SMDLV A 5000 SMDLV CON ACOMPAÑANTE ARMANDO DIFERENTE DE CONDUCTOR EN VEHÍCULO EXCLUSIVAMENTE DESTINADO PARA TAL FIN**
  - ✓ **DE MÁS DE 5000 SMDLV EN VEHÍCULO BLINDADO ESPECIALIZADO EN TRANSPORTE DE VALORES O EN CARRO PATRULLA O EN VEHÍCULO DESTINADO EXPRESAMENTE PARA EL TRANSPORTE DE DICHOS VALORES ACOMPAÑADO DE VEHÍCULO ESCOLTA CON PERSONAL ARMADO.**
  - ✓ **SMDLV : SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES**
  - ✓ **EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE ESTAS GARANTÍAS DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**

### **14.10.2.4 VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO**

LA COBERTURA DE LOS RIESGOS SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS VALORES SON RECIBIDOS POR LA EMPRESA, ENTIDAD O PERSONA ENCARGADA DE LA CONDUCCIÓN, HASTA LA ENTREGA DE ÉSTOS A LA PERSONA ENCARGADA POR EL ASEGURADO O DESTINATARIO PARA SU RECEPCIÓN.

#### 14.10.2.5 LIMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

TRATÁNDOSE DE SINIESTROS OCURRIDOS EN EL TRAYECTO INTERIOR TERRESTRE, SI EL TRANSPORTE LO REALIZA UN TERCERO LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA TENDRÁ COMO LÍMITE MÁXIMO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DERIVADA DE LA SUMA ASEGURADA Y DE LA APLICACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL DE SEGURO:

14.10.2.5.1 EL VALOR DECLARADO POR EL REMITENTE AL TRANSPORTADOR PARA LOS VALORES EN CUANTO AL DAÑO EMERGENTE, CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO DE LOS MISMOS, EL CUAL SEGÚN EL INC. 3 EL ART. 1010 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ESTÁ COMPUESTO POR EL IMPORTE DEL VALOR EN EL LUGAR DE SU ENTREGA AL TRANSPORTADOR, MAS LOS EMBALAJES, IMPUESTOS, FLETES Y SEGUROS A QUE HUBIERE LUGAR.

14.10.2.5.2 SI PARA LOS VALORES ASEGURADOS NO SE DECLARA EL VALOR AL TRANSPORTADOR O SE DECLARA A ÉSTE UN MAYOR VALOR DEL INDICADO EN EL INC. 3 DEL ART. 1010 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA SERÁ DEL 80% DEL VALOR DE LOS MISMOS EN SU LUGAR DE DESTINO.

14.10.2.5.3 SI EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE RELATIVO DE LOS VALORES ASEGURADOS SE HA PACTADO LÍMITE INDEMNIZABLE A CARGO DEL TRANSPORTADOR INFERIOR AL TOTAL DEL VALOR DECLARADO (LÍMITE QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR AL 75% DE LO DECLARADO COMO VALORES), SEGÚN EL ART. 1031 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE, CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO DE LOS VALORES, HASTA POR EL LÍMITE INFERIOR PACTADO Y NO HASTA POR EL VALOR DECLARADO.

PARÁGRAFO 1: EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA SE DETERMINARÁ EN PARTE PROPORCIONAL

PARÁGRAFO 2: EN LOS CASOS CONTEMPLADOS EN LOS NUMERALES 14.10.2.5.2 Y 14.10.2.5.3 NO HABRÁ LUGAR A DEVOLUCIÓN ALGUNA DE PRIMA CORRESPONDIENTE A LA PROPORCIÓN INDEMNIZADA AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LOS LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN.

#### 14.10.2.6 PRIMA.

LA PRIMA DE ESTA SECCIÓN ES LA QUE APARECE EN CADA CERTIFICADO DE SEGURO. LA ASEGURADORA GANA IRREVOCABLEMENTE LA PRIMA EN SU TOTALIDAD DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS RIESGOS INICIEN A CORRER POR SU CUENTA, AUN EN EL CASO QUE LOS VALORES ASEGURADOS O PARTES DE ELLOS PEREZCAN ANTES DE TERMINARSE COMPLETAMENTE EL TRAYECTO ASEGURADO POR LA ASEGURADORA.

#### 14.10.2.7 PAGO DE SINIESTRO:

ADEMÁS DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, DESCRITOS EN LA CONDICIÓN DÉCIMA, SE REQUIERE SUMINISTRAR LA RELACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS DE LOS VALORES EFECTUADOS CON INDICACIÓN DE GIRADOR, BANCO, VALOR, NÚMERO Y SERIE, BENEFICIARIOS, PLAZAS ETC., SEGÚN EL CASO.

#### 14.10.2.8 FALTA DE APLICACIONES A LA PÓLIZA:

EL AMPARO OTORGADO BAJO LA PRESENTE SECCIÓN CESARÁ AUTOMÁTICAMENTE CUANDO DURANTE EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES, EL ASEGURADO NO EFECTÚE APLICACIONES A LA MISMA, ES DECIR, NO INFORME ALGÚN DESPACHO DENTRO DE ESTE LAPSO. ESTA CESACIÓN DE COBERTURA APLICA A PARTIR DEL PRIMER DÍA DEL PRIMER MES EN QUE SE DEJARON DE EFECTUAR LOS REPORTES.

### 14.11 SECCIÓN ONCE - TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

#### 14.11.1 COBERTURA BÁSICA MÍNIMA

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTE SEGURO Y A LAS PARTICULARES DE ESTA COBERTURA QUEDAN ASEGURADOS LOS DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES, QUE SE PRODUZACAN CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE POR:

- INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO.
- CAÍDAS ACCIDENTALES AL MAR O AL RÍO DE BULTOS DURANTE LA NAVEGACIÓN O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRASBORDO.
- ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR CUANDO ÉSTE SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS.
- ADEMÁS, ASEGURA EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL, LA CONTRIBUCIÓN DEFINITIVA POR AVERÍA GRUESA O COMÚN, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES Y EL CONTRATO DE TRANSPORTE, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO EN EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE SEGURO.

#### 14.11.2 COBERTURAS ADICIONALES

##### 14.11.2.1 FALTA DE ENTREGA:

SE ENTIENDE COMO TAL, LA NO ENTREGA POR EXTRAVÍO O POR HURTO Y HURTO CALIFICADO, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, DE UNO O MÁS DE LOS BULTOS COMPLETOS (CONTENIDO Y EMPAQUE) EN QUE SE HALLE DIVIDIDO EL DESPACHO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE.

##### 14.11.2.2 AVERÍA PARTICULAR:

SE ENTIENDE COMO LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE EVENTOS DIFERENTES A INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS, CAÍDAS ACCIDENTALES AL MAR O AL RÍO DE BULTOS DURANTE LA NAVEGACIÓN O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE, TRASBORDO, ACCIDENTE QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, CUANDO ÉSTE SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS.

##### 14.11.2.3 SAQUEO:

SE ENTIENDE POR TAL LA SUSTRACCIÓN PARCIAL O TOTAL DEL CONTENIDO DE LOS BULTOS, LA SUSTRACCIÓN DE ALGUNA PARTE INTEGRANTE DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO NO TENGAN EMPAQUE.

#### 14.11.3 OTRAS COBERTURAS OPCIONALES

##### 14.11.3.1 HUELGAS:

SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES Y ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y EN GENERAL DE CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS.

##### 14.11.3.2 GUERRA:

SALVO LAS EXCEPCIONES QUE SE INDICAN LAS EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA SECCIÓN ONCE, ESTE AMPARO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS PROVENIENTES DE GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O POR CUALQUIER ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS, Y MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTRO ARTEFACTO DE GUERRA ABANDONADOS.

##### 14.11.3.3 LUCRO CESANTE

SI EL ASEGURADO LO SOLICITA, Y LA ASEGURADORA LO ACEPTA, ÉSTA PAGARÁ POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE, EL PORCENTAJE CONVENIDO, SOBRE EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA.

#### 14.11.3.4 MERCANCÍAS A GRANEL TRAYECTOS MARÍTIMOS Y FLUVIALES:

SE CUBREN LOS DAÑOS O LAS PÉRDIDAS QUE SUFRAN LAS MERCANCÍAS A GRANEL CON EXCEPCIÓN DE LA DIFERENCIA EN PESO Y VOLUMEN QUE SE PRESENTEN, EN LOS TRAYECTOS MARÍTIMOS O FLUVIALES QUE SEAN CONSECUENCIA DE EVENTOS DIFERENTES A: INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS Y ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

#### 14.11.3.5 MERCANCÍAS REFRIGERADAS O EN CALEFACCIÓN:

ESTA COBERTURA CUBRE LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE DETERIORO O PUTREFACCIÓN DE LA MERCANCÍAS REFRIGERADAS O EN CALEFACCIÓN CONTENIDAS EN LOS APARATOS FRIGORÍFICOS O DE CALEFACCIÓN CUANDO SUFRAN DAÑO MATERIAL COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE ALGUNO DE LOS EVENTOS AMPARADOS POR LA COBERTURA DE TRANSPORTE DE ESTA PÓLIZA.

#### 14.11.3.6 COBERTURA DE MAQUINARIA O MERCANCÍA USADAS:

SE EXTIENDE A AMPARAR BIENES CONSISTENTES EN MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA, PERO SIN LA COBERTURA DE AVERÍA PARTICULAR Y SAQUEO Y HASTA POR LA SUMA MÁXIMA POR DESPACHO; CONVINIÉNDOSE QUE EN CASO DE SINIESTRO LA INDEMNIZACIÓN SE BASARÁ EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

##### 14.11.3.6.1. PÉRDIDAS O DAÑOS PARCIALES:

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA PARA DEJAR EL BIEN EN CONDICIONES SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO. POR TALES GASTOS SE ENTENDERÁ EL COSTO DE REPARACIÓN Y/O REEMPLAZO DE LAS PARTES AFECTADAS, INLCUYENDO LOS VALORES CORRESPONDIENTES A FLETES EQUIVALENTES AL MEDIO DE TRANSPORTE DEL DESPACHO ORIGINAL, Y GASTOS DE ADUANA, SI HUBIERE LUGAR A ELLOS.

SI AL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO, EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL BIEN AFECTADO ES SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO, LA ASEGURADORA RESPONDERÁ SOLAMENTE EN FORMA PROPORCIONADA A LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE DICHS VALORES.

##### 14.11.3.6.2. PÉRDIDA TOTAL:

EN CASO DE DESAPARICIÓN, DESTRUCCIÓN O DAÑO DEL BIEN ASEGURADO EN FORMA TAL QUE PARA SU RECUPERACIÓN O REPARACIÓN SE TENGAN QUE SUFRAGAR GASTOS IGUALES O SUPERIORES AL VALOR REAL DEL BIEN ASEGURADO, LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA SE LIMITA AL VALOR ASEGURADO O AL VALOR REAL, EL QUE RESULTE MENOR DE LAS DOS SUMAS.

14.11.3.7. GASTOS ADICIONALES (QUE NO TENGAN CARÁCTER PERMANENTE) DEBÍDAMENTE COMPROBADOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL SINIESTRO, POR BIENES SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS POR ESTA PÓLIZA.

#### 14.11.4 AUTOMATICIDAD DE LA COBERTURA

EL CARÁCTER AUTOMÁTICO DEL CONTRATO CONSAGRADO EN ESTA COBERTURA, CONSISTE EN QUE DURANTE SU VIGENCIA LA ASEGURADORA AMPARA EN LAS CONDICIONES AQUÍ ESTIPULADAS TODOS LOS DESPACHOS DE BIENES INDICADOS EN LA CARÁTULA, QUE LE SEAN AVISADOS POR EL ASEGURADO DENTRO DE LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS, ES DECIR SIN NECESIDAD DE CELEBRAR PREVIAMENTE UN CONTRATO DE SEGURO PARA CADA DESPACHO.

**LA ASEGURADORA SÓLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS DESPACHOS QUE LE SEAN AVISADOS POR ESCRITO POR EL ASEGURADO, DENTRO DEL PLAZO INDICADO, EN EL CUAL SUMINISTRARÁ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE SEGURO:**

- 14.11.4.1 **CARACTERÍSTICAS DE LAS MERCANCÍAS NATURALEZA, PESO, EMPAQUE, CANTIDAD Y NÚMERO DE BULTOS.**
- 14.11.4.2 **TRAYECTOS RECORRIDOS.**
- 14.11.4.3 **MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO.**
- 14.11.4.4 **FACTORES INTEGRANTES PARA EL CÁLCULO DE LA SUMA ASEGURARLA (VALOR DE FACTURA, FLETES, E IMPUESTOS DE NACIONALIZACIÓN, ÉSTE ÚLTIMO, SI ES EL CASO).**
- 14.11.4.5 **NÚMERO DEL PEDIDO O DE LA LICENCIA (IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES. EL AVISO DE DESPACHO A CARGO DEL DESPACHADOR, DE QUE TRATA LA GARANTÍA CONSAGRADA EN EL NUMERAL 14.11.5.3 DE LAS GARANTÍAS DE ESTA COBERTURA, NO EXIME, EN NINGÚN CASO, AL ASEGURADO DEL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN SEÑALADA EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES.**

#### **14.11.5 GARANTÍAS:**

**ESTA COBERTURA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA QUE EL ASEGURARLO CUMPLIRÁ CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:**

- 14.11.5.1 **CELEBRAR EL CONTRATO DE TRANSPORTE. EN EL INTERIOR DEL PAÍS CON UNA EMPRESA TRANSPORTADORA DEBIDAMENTE AUTORIZADA CONFORME A LAS NORMAS QUE RIGEN LA MATERIA. EXCEPTO CUANDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SE HAYA PACTADO POR ESCRITO ALGO EN CONTRARIO.**
- 14.11.5.2 **APLICAR A ESTA COBERTURA TODOS SUS DESPACHOS E INFORMAR VERAZMENTE ACERCA DE CADA UNO DE ELLOS.**
- 14.11.5.3 **DAR INSTRUCCIONES POR ESCRITO AL DESPACHADOR PARA QUE ENVÍE A LA ASEGURADORA EL CORRESPONDIENTE AVISO DE DESPACHO ANTES DEL EMBARQUE DE LA MERCANCÍA.**
- 14.11.5.4 **EXIGIR AL DESPACHADOR. POR ESCRITO, EL EMPAQUE PREVISTO POR LAS NORMAS INTERNACIONALES QUE RIGEN LA MATERIA.**
- 14.11.5.5 **DEJAR EN EL DOCUMENTO DE TRANSPORTE CONSTANCIA DE LA CANTIDAD, ESTADO Y CONDICIÓN DE LOS BIENES, A SU RECIBO.**
- 14.11.5.6 **EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE ESTAS GARANTÍAS, DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY.**
- 14.11.5.7 **NOTIFICAR POR ESCRITO A LA ASEGURADORA DENTRO LOS DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE FUERON ENTREGADAS LAS MERCANCÍAS O DENTRO DE CUALQUIER OTRO PLAZO QUE LA ASEGURADORA CONCEDA AL ASEGURADO POR ESCRITO, LA LLEGADA DE LAS MERCANCÍAS A SU DESTINO FINAL.**
- 14.11.5.8 **NO ABRIR LOS BULTOS QUE CONFORMAN EL DESPACHO SIN LA PRESENCIA DEL RECONOCEDOR AUTORIZADO POR LA ASEGURADORA. SÍ TRANSCURRIDOS TRES (3) DÍAS CONTINUOS DESDE LA FECHA DE AVISO A LA ASEGURADORA DE LA LLEGADA DE LAS MERCANCÍAS, NO SE HA HECHO PRESENTE EL RECONOCEDOR, EL ASEGURADO QUEDA EXONERADO DE ESTA OBLIGACIÓN.**
- 14.11.5.9 **LA SUMA REMITIDA POR EL ASEGURADO A LA ASEGURADORA NO EXCEDERÁ EL VALOR ASEGURADO DETALLADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR DESPACHO.**

#### **14.11.6 SUMA ASEGURADA:**

**LA SUMA MÁXIMA POR DESPACHO ESTABLECIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA, CONSTITUYE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD QUE LA ASEGURADORA ASUME POR CADA DESPACHO Y POR TODOS LOS BIENES:**

- A. QUE SEAN TRANSPORTADOS EN UN MISMO MEDIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO, AÉREO, TERRESTRE FLUVIAL O FÉRREO, INDEPENDIENTEMENTE QUE ÉSTOS HAYAN LLEGADO AL MEDIO DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE DIFERENTES DESPACHOS, FACTURAS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, GUÍAS AÉREAS, FÉRREAS O MEDIANTE CUALQUIER OTRO CONTRATO DE TRANSPORTE O.**
- B. QUE SE ENCUENTREN EN BODEGAS, DEPÓSITOS O CUALQUIER OTRO SITIO AUTORIZADO POR LA ASEGURADORA, INDEPENDIENTEMENTE QUE ÉSTOS HAYAN SIDO TRANSPORTADOS HASTA LOS LUGARES DE ALMACENAMIENTO EN DIFERENTES MEDIOS DE TRANSPORTE.**

**LA SUMA ASEGURADA PARA CADA DESPACHO SERÁ LA REPORTADA POR EL TOMADOR Y DEBERÁ SER DETERMINADA TENIENDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES ASPECTOS:**

**14.11.6.1 PARA IMPORTACIONES EN EL TRAYECTO EXTERIOR: EL EQUIVALENTE EN MONEDA COLOMBIANA DE LA FACTURA COMERCIAL (VALOR DE COMPRA) Y FLETES EXTERIORES MÁS EL PORCENTAJE CONVENIDO SOBRE ESTAS SUMAS PARA GASTOS ADICIONALES.**

**14.11.6.2 PARA IMPORTACIONES EN EL TRAYECTO INTERIOR: A LA SUMA ASEGURADA DEL TRAYECTO EXTERIOR SE LE AGREGA EL VALOR DE LOS IMPUESTOS DE NACIONALIZACIÓN Y FLETES INTERIORES MÁS EL PORCENTAJE CONVENIDO SOBRE ESTAS DOS ÚLTIMAS SUMAS PARA GASTOS ADICIONALES.**

**14.11.6.3 PARA EXPORTACIONES EN EL TRAYECTO INTERIOR: EL EQUIVALENTE EN MONEDA COLOMBIANA DEL COSTO DE LA MERCANCÍA (ESTE COSTO NO DEBE INCLUIR LA UTILIDAD, O GANANCIAS ESPERADAS) Y FLETES INTERIORES MÁS EL PORCENTAJE CONVENIDO SOBRE ESTAS SUMAS PARA GASTOS ADICIONALES.**

**14.11.6.4 PARA EXPORTACIONES EN EL TRAYECTO EXTERIOR: A LA SUMA ASEGURADA DEL TRAYECTO INTERIOR SE LE AGREGA EL VALOR DE LOS FLETES EXTERIORES MÁS EL PORCENTAJE CONVENIDO SOBRE ESTA ÚLTIMA PARA GASTOS ADICIONALES.**

**14.11.6.5 PARA DESPACHOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL: EL VALOR DE LA FACTURA COMERCIAL. SI SE ESTA COMPRANDO EL VALOR DE LA FACTURA COMERCIAL DE COMPRA, FLETES Y COSTOS DEL SEGURO. SI SE ESTA VENDIENDO EL VALOR DE LA FACTURA COMERCIAL DE VENTA DESCONTADO EL VALOR DE LA UTILIDAD O GANANCIAS ESPERADAS.**

**A ESTE VALOR SE LE ADICIONA LOS FLETES Y COSTOS DEL SEGURO.**

**EL TIPO DE CAMBIO PARA LA DETERMINACIÓN EN PESOS COLOMBIANOS DE LOS VALORES EN MONEDA EXTRANJERA EN EL CÁLCULO DE LA SUMA ASEGURADA Y DEL SINIESTRO, SERÁ EL SEÑALADO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS GRAVÁMENES DE ADUANA, PARA EL DÍA EN QUE SE EXPIDE EL CERTIFICADO DE SEGURO DEL RESPECTIVO DESPACHO.**

**PARÁGRAFO: EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE INDEMNIZACIÓN CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 1086 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CUANDO EN LA PÓLIZA SE HACE MENCIÓN A LA FACTURA COMERCIAL, SE HACE REFERENCIA EL VALOR DE ADQUISICIÓN O VENTA DE LAS MERCANCÍAS DESCONTANDO LA UTILIDAD O GANANCIA ESPERADA POR PARTE DEL ASEGURADO.**

**EL PORCENTAJE DE GASTOS ADICIONALES CONTEMPLA DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA OTROS GASTOS ORDINARIOS USUALES QUE SE CAUSAN HASTA EL DESTINO FINAL, ADICIONALES AL DE LA FACTURA COMERCIAL, DEFINIDO EN CADA CASO, FLETES E IMPUESTOS DE NACIONALIZACIÓN. ENTRE OTROS SE MENCIONAN LOS SIGUIENTES : FORMULARIO DE COMERCIO EXTERIOR Y ADUANA, APERTURA Y GASTOS FINANCIEROS ORDINARIOS, CARTA DE CRÉDITO, FLUCTUACIONES TIPO DE CAMBIO, SERVICIOS DE PUERTO, Y AEROPUERTO, ALMACENAJE Y MANEJO DE CARGA, HONORARIOS AGENTES DE ADUANA, COSTOS DE SEGURO. ESTOS GASTOS ADICIONALES CUANDO SON RECLAMADOS EN UNA INDEMNIZACIÓN DEBEN SER DEMOSTRADOS POR EL ASEGURADO. SI LA SUMA ASEGURADA ES INFERIOR AL VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, LA ASEGURADORA, SOLO ESTÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR EL DAÑO A PRORRATA ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y LA QUE NO LO ESTÉ.**

**14.11.7 VIGENCIA DE LAS COBERTURAS:**

**14.11.7.1 PARA CADA DESPACHO DE IMPORTACIÓN: LA COBERTURA DE LOS RIESGOS PRINCIPIA DESDE EL MOMENTO EN QUE EL TRANSPORTADOR RECIBE O HA DEBIDO HACERSE CARGO DE LAS MERCANCÍAS OBJETO DEL SEGURO Y CONCLUYE CON LA ENTREGA AL ASEGURADO O A SUS REPRESENTANTES EN EL LUGAR FINAL DE DESTINO O AL VENCIMIENTO DE 45 DÍAS COMUNES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LLEGADA DEL VEHÍCULO QUE LOS HAYA TRANSPORTADO DESDE EL EXTERIOR, LO QUE OCURRA PRIMERO. ANTES DE VENCERSE DICHO PLAZO, PODRÁ EL ASEGURADO SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA POR PERÍODOS DE TREINTA (30) DÍAS, EN CUYO CASO, SI LA ASEGURADORA ACEPTA LA SOLICITUD, DEBERÁ PAGAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE. SI LA ASEGURADORA NO ACEPTA, DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TRAYECTO NO AMPARADO. LA FECHA DE LLEGADA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR SERÁ LA QUE FIGURA EN EL MANIFIESTO DE IMPORTACIÓN O SU EQUIVALENTE.**

**14.11.7.2 EN LOS DESPACHOS DE IMPORTACIÓN ASEGURADOS EN EL TRAYECTO INTERIOR SOLAMENTE: LA COBERTURA DE LOS RIESGOS PRINCIPIA DESDE EL MOMENTO EN QUE EL TRANSPORTADOR RECIBE O HA DEBIDO HACERSE CARGO DE LAS MERCANCÍAS OBJETO DE LA COBERTURA, EN LA CIUDAD DE ENTRADA AL PAÍS Y CONCLUYE CON LA ENTREGA AL ASEGURADO O A SUS REPRESENTANTES EN EL LUGAR FINAL DE DESTINO. EN ESTOS CASOS ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA EL OTORGAMIENTO DEL SEGURO, EL CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO PREVIO, EXPEDIDO POR EL REPRESENTANTE DE LA ASEGURADORA, O POR PERSONA DESIGNADA**

**14.11.7.3 PARA CADA DESPACHO DE EXPORTACIÓN: LA COBERTURA DE LOS RIESGOS PRINCIPIA DESDE EL MOMENTO EN QUE EL TRANSPORTADOR RECIBE O HA DEBIDO HACERSE CARGO DE LAS MERCANCÍAS OBJETO DE LA COBERTURA Y CONCLUYE CON LA ENTREGA AL DESTINATARIO O A SUS REPRESENTANTES EN EL LUGAR FINAL DE DESTINO, O AL VENCIMIENTO DE 30 DÍAS COMUNES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LLEGADA DEL VEHÍCULO QUE LOS HAYA TRANSPORTADO HASTA EL LUGAR DE EMBARQUE O AL DE DESEMBARQUE, LO QUE OCURRA PRIMERO. ANTES DE VENCERSE DICHO PLAZO, PODRÁ EL ASEGURADO SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA POR PERÍODOS DE TREINTA (30) DÍAS, EN CUYO CASO, SI LA ASEGURADORA ACEPTA LA SOLICITUD, DEBERÁ PAGAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE. SI LA ASEGURADORA NO ACEPTA, DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TRAYECTO NO AMPARADO.**

**14.11.7.4 EN LOS DESPACHOS DE EXPORTACIÓN ASEGURADOS EN EL TRAYECTO INTERIOR SOLAMENTE: LA COBERTURA DE LOS RIESGOS PRINCIPIA DESDE EL MOMENTO EN QUE EL TRANSPORTADOR RECIBE O HA DEBIDO HACERSE CARGO DE LAS MERCANCÍAS OBJETO DE LA COBERTURA Y CONCLUYE CON LA ENTREGA AL DESTINATARIO O A SUS REPRESENTANTES EN EL LUGAR FINAL DE DESTINO. CUANDO LA COBERTURA HAYA SIDO CONTRATADA EN CONDICIONES FOB, DEBERÁ PAGARSE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE.**

**14.11.7.5 PARA CADA DESPACHO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL: CUANDO SE TRATE DE DESPACHOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, NO COMPLEMENTARIOS DE TRAYECTOS DE IMPORTACIONES O EXPORTACIONES. LA COBERTURA DE LOS RIESGOS PRINCIPIA DESDE EL MOMENTO EN QUE E TRANSPORTADOR RECIBE O HA DEBIDO HACERSE CARGO DE LAS MERCANCÍAS OBJETO DE LA COBERTURA Y CONCLUYE CON A ENTREGA AL DESTINATARIO O A SUS REPRESENTANTES EN EL LUGAR FINAL DE DESTINO, INDICADO EN LA PRESENTE PÓLIZA.**

**PARÁGRAFO 1: PARA TODA CLASE DE DESPACHOS, LA ENTREGA DE LOS BIENES EFECTUADA POR VOLUNTAD DEL ASEGURADO EN CUALQUIER LUGAR SE ENTENDERÁ HECHA A ÉSTE Y EN CONSECUENCIA CONCLUYE LA COBERTURA EN DICHO LUGAR.**

**PARÁGRAFO 2: CUANDO OCURRA DESVIACIÓN O CAMBIO DE RUMBO, DESCARGUE FORZOSO, REDESPACHO, TRASBORDO O CUALQUIER OTRA VARIACIÓN DEL VIAJE O TRANSPORTE DETERMINADOS POR EL TRANSPORTADOR EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL CONTRATO DE TRANSPORTE LA COBERTURA CONTINÚA EN VIGOR Y SE CAUSARÁ EL AJUSTE DE PRIMA CORRESPONDIENTE, LIQUIDADO DE CONFORMIDAD CON LA TARIFA VIGENTE.**

**14.11.8 LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN:**

**TRATÁNDOSE DE SINIESTROS OCURRIDOS EN EL TRAYECTO INTERIOR TERRESTRE, SI EL TRANSPORTE LO REALIZA UN TERCERO, LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA TENDRÁ COMO LÍMITE MÁXIMO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DERIVADA DE LA SUMA ASEGURADA Y DE APLICACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL EFECTO DEL SEGURO INSUFICIENTE:**

**14.11.8.1 EL VALOR DE LAS MERCANCÍAS DECLARADO POR EL REMITENTE AL TRANSPORTADOR EN CUANTO AL DAÑO EMERGENTE. CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO DE LAS MISMAS, EL CUAL, SEGÚN EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 1010 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ESTÁ COMPUESTO POR EL COSTO DE LA MERCANCÍA EN EL LUGAR DE SU ENTREGA AL TRANSPORTADOR, MAS LOS EMBALAJES, IMPUESTOS, FLETES Y SEGUROS A QUE HUBIERE LUGAR.**

**14.11.8.2 SI NO SE DECLARA EL VALOR DE LAS MERCANCÍAS AL TRANSPORTADOR O SE DECLARA A ÉSTE UN MAYOR VALOR AL INDICADO EN EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 1010 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA SERÁ EL OCHENTA POR CIENTO (80%)**

**DEL VALOR DE LA MERCANCÍA EN SU LUGAR DE DESTINO CASO EN EL CUAL NO HABRÁ LUGAR A RECONOCIMIENTO AL ASEGURADO DEL LUCRO CESANTE SI LA PÓLIZA LO LLEGARE A TENER CONTRATADO.**

**14.11.8.3 SI EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE RELATIVO A LAS MERCANCÍAS ASEGURADAS SE HA PACTADO UN LÍMITE INDEMNIZABLE A CARGO DEL TRANSPORTADOR INFERIOR AL TOTAL DEL VALOR DECLARADO (LÍMITE QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR AL 75% DEL VALOR DECLARADO DE LAS MERCANCÍAS, SEGÚN EL ARTÍCULO 1031 DEL CÓDIGO DE COMERCIO), LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR CONCEPTO DEL DAÑO EMERGENTE, CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO DE LA MERCANCÍA, HASTA POR EL LÍMITE INFERIOR PACTADO Y NO HASTA EL VALOR DECLARADO.**

**PARÁGRAFO 1: EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA SE DETERMINARÁ EN FORMA PROPORCIONAL.**

**PARÁGRAFO 2: EN LOS CASOS CONTEMPLADOS EN LOS NUMERALES 13.11.8.2 Y 13.11.8.3, NO HABRÁ LUGAR A DEVOLUCIÓN ALGUNA DE PRIMA CORRESPONDIENTE A LA PORCIÓN NO INDEMNIZADA AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LOS LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN.**

#### **14.11.9 MERCANCÍAS TRANSPORTADAS EN CONTENEDORES Y PALETAS:**

**PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE COBERTURA SE CONSIDERA EL CONTENEDOR Y LA PALETA COMO MEDIOS DE TRANSPORTE, CUANDO LOS BIENES CONTENIDOS EN ELLOS ESTÉN EMPACADOS EN TAL FORMA QUE PUEDEN SE TRANSPORTADOS INCLUSIVE SIN LA UTILIZACIÓN DE CONTENEDOR O A PALETA. EN CASO CONTRARIO, EL CONTENEDOR Y LA PALETA SE CONSIDERAN COMO BULTO.**

#### **14.11.10 EDAD Y CLASIFICACIÓN DE EMBARCACIONES DE TRANSPORTE MARÍTIMO O DE CABOTAJE.**

**QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE COBERTURA PARA CADA DESPACHO ESTÁ SUBORDINADO A QUE EL TRANSPORTE MARÍTIMO O DE CABOTAJE DE LOS BIENES ASEGURADOS SE EFECTÚE EN EMBARCACIONES DE EDAD NO SUPERIOR A LOS 25 AÑOS (CONDICIONES «CHARTER» 15 AÑOS), CLASIFICADAS COMO SE INDICA EN LAS SIGUIENTES SOCIEDADES DE CLASIFICACIÓN.**

#### **14.11.11 FALTA DE APLICACIONES A LA PÓLIZA**

**EL AMPARO OTORGADO BAJO LA PRESENTE SECCIÓN CESARÁ AUTOMÁTICAMENTE CUANDO DURANTE EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES, EL ASEGURADO NO EFECTÚE APLICACIONES A LA MISMA, ES DECIR, NO INFORME ALGÚN DESPACHO DENTRO DE ESTE LAPSO. ESTA CESACIÓN DE COBERTURA APLICA A PARTIR DEL PRIMER DÍA DEL PRIMER MES EN QUE SE DEJARON DE EFECTUAR LOS REPORTES.**

### **14.12 SECCIÓN DOCE: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

#### **14.12.1. COBERTURA**

**LA ASEGURADORA SE OBLIGA, BAJO LAS CONDICIONES DE ESTA COBERTURA, A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE DIRECTAMENTE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE UNA DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA. ESTA COBERTURA TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIA DE LA INDEMNIZACIÓN.**

#### **14.12.2 EXTENSIÓN DE COBERTURA - PAGOS SUPLEMENTARIOS: ESTA COBERTURA AMPARA ADICIONALMENTE:**

**14.12.2.1. LA PRESENTACIÓN DE CAUCIONES A QUE HAYA LUGAR, EN RAZÓN DE LOS EMBARGOS DECRETADOS JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO POR LAS DEMANDAS PROMOVIDAS EN SU CONTRA, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES A TERCERAS PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS CAUSADOS EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO. LA ASEGURADORA NO SE OBLIGA, SIN EMBARGO, A OTORGAR DIRECTAMENTE TALES CAUCIONES.**

**14.12.2.2 CONDENA EN COSTAS E INTERESES DE MORA ACUMULADOS A CARGO DEL ASEGURADO, DESDE CUANDO SE LE DEMUESTRE SU RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, HASTA CUANDO LA ASEGURADORA HAYA REEMBOLSADO AL ASEGURADO O CONSIGNADO EN SU NOMBRE, A ÓRDENES DE UN JUZGADO, SI SE DIESE EL CASO, SU PARTICIPACIÓN EN TALES GASTOS.**

**14.12.2.3 LOS DEMAS GASTOS RAZONABLES EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO EN RELACION CON EL SINIESTRO AMPARADO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA MEDIADO AUTORIZACION PREVIA DE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.**

**LA ASEGURADORA NO ASUMIRÁ LOS GASTOS SUPLEMENTARIOS ESTIPULADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA, CUANDO SE CONFIGURE ALGUNA DE LAS EXCLUSIONES DE COBERTURA ESTABLECIDA EN LA PÓLIZA, O CUANDO EL ASEGURADO AFRONTE EL JUICIO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA ASEGURADORA.**

**ADEMÁS, SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA ASEGURADA, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE SEGURO, SOLO SE RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.**

**PARÁGRAFO UNO:**

**EN DESARROLLO DEL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 389 DE 1997, LA COBERTURA DE LA PRESENTE POLIZA SE CIRCUNSCRIBE A LOS HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE SU VIGENCIA Y SIEMPRE QUE SEAN RECLAMADOS DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO.**

**14.12.3. CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:**

**14.12.3.1 TRANSACCIONES Y GASTOS**

**EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A SOLICITAR AUTORIZACIÓN POR ESCRITO A LA ASEGURADORA, PARA EFECTUAR TRANSACCIONES O INCURRIR EN GASTOS DISTINTOS DE LOS ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA PRESTAR AUXILIOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS INMEDIATOS A TERCEROS AFECTADOS POR UN SINIESTRO. (ANEXO DE GASTOS MÉDICOS A TERCEROS)**

**14.12.3.2 LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD**

**LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA NO PODRÁ EXCEDER LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.**

**CUANDO VARIOS SINIESTROS SE ORIGINEN EN LA MISMA CAUSA SE CONSIDERARÁN COMO UN SOLO SINIESTRO.**

**EN LO QUE RESPECTA A LOS GASTOS PROCESALES, LA ASEGURADORA RESPONDERÁ AÚN EN EXCESO DEL VALOR ASEGURADO, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DEL ASEGURADO, CON LAS SIGUIENTES SALVEDADES:**

- 1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O CULPA GRAVE, O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PÓLIZA.**
- 2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA.**
- 3. SI LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES A CARGO DEL ASEGURADO EXCEDE EL LÍMITE ASEGURADO, LA ASEGURADORA SÓLO RESPONDERÁ POR LOS COSTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.**

**14.12.3.3 CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO Y PRESCRIPCIÓN EN LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SE ENTENDERÁ OCURRIDO EL SINIESTRO EN EL MOMENTO EN QUE ACAEZCA EL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO, FECHA A PARTIR DE LA CUAL CORRERÁ LA PRESCRIPCIÓN RESPECTO DE LA VÍCTIMA. FRENTE AL ASEGURADO ELLO OCURRIRÁ DESDE CUANDO LA VÍCTIMA LE FORMULA LA RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.**

**14.12.3.4 ACCIÓN DE LOS DAMNIFICADOS EN LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

EN LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LOS DAMNIFICADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA EL ASEGURADOR PARA ACREDITAR SU DERECHO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, POR LOS HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ÉSTA PÓLIZA Y RECLAMADOS DENTRO DE DICHO PERÍODO Y HASTA DOS AÑOS MÁS A PARTIR DEL EVENTO QUE DIO ORIGEN A SU ACCIÓN.

#### 14.12.4 AMPAROS ADICIONALES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA ASEGURADORA OTORGARÁ LOS SIGUIENTES AMPAROS Y CLÁUSULAS ADICIONALES DE LA PRESENTE COBERTURA CON SUJECCIÓN AL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE Y SIEMPRE Y CUANDO FIGUREN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

##### 14.12.4.1 CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE SOLIDARIAMENTE AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS A SU SERVICIO POR CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES. ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS VIGENTES DE DICHS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.

POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES SE ENTENDERÁ TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE LABORES EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, EN VIRTUD DE CONVENIOS Y CONTRATOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL.

##### 14.12.4.2 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

SE OTORGA COBERTURA PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS A ELLOS. LA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES LEGALES DEL CÓDIGO LABORAL COLOMBIANO, O DEL RÉGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y/O CUALQUIER OTRO SEGURO VIGENTE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN SEA INDIVIDUAL O COLECTIVO Y QUE HAYA SIDO CONTRATADO O DEBIDO CONTRATARSE PARA EL MISMO FIN.

##### 14.12.4.3 VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS CON VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS QUE ESTÁN AL SERVICIO DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ASEGURADO. ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS ASEGURABLES POR EL SOAT Y LA PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS.

##### 14.12.4.4 PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA, DEBIDO A LOS DAÑOS MATERIALES O PERSONALES CAUSADOS POR:

- A. PRODUCTOS FABRICADOS Y ENTREGADOS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES.
- B. TRABAJOS O SERVICIOS EJECUTADOS POR EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN EL GIRO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDE POR:

PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS: AQUELLOS SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO DEFINITIVAMENTE HAYA PERDIDO EL CONTROL FÍSICO DESPUÉS DE LA ENTREGA O EJECUCIÓN.

SE CONSIDERARÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y OCURRIDO EN EL MOMENTO DEL PRIMER ACONTECIMIENTO DAÑOSO, TODOS LOS DAÑOS QUE PROVENGAN DE LA MISMA CAUSA O QUE SE DERIVEN DE PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS AFECTADOS POR EL MISMO DEFECTO O VICIO, INDEPENDIENTE DEL MOMENTO DE LA OCURRENCIA REAL DE LOS DEMÁS ACONTECIMIENTOS Y SALVO QUE ENTRE LAS VARIAS CAUSAS IGUALES NO HAYA RELACIÓN ALGUNA DE DEPENDENCIA. SIN EMBARGO, EN CASO DE TERMINACIÓN DEL SEGURO CESARÁ AUTOMÁTICAMENTE LA COBERTURA PARA LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD.

#### 14.12.4.5 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CRUZADA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL AMPARO BÁSICO DE LA PRESENTE COBERTURA APLICARÁ A CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS COMO CONTRATISTAS EN LA PÓLIZA, EN LA MISMA FORMA QUE SE APLICARÍA SI A CADA UNO DE ELLOS SE HUBIERA EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO, CUANDO EN LA EJECUCIÓN SIMULTÁNEA DE CONTRATOS COMERCIALES CON EL ASEGURADO SE OCASIONEN DAÑOS O LESIONES ENTRE SÍ. ÉSTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS VIGENTES DE DICHS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.

#### 14.12.4.6 CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

BAJO EL PRESENTE AMPARO SE CUBREN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SE CAUSEN AL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DEBIDO A VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDO Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACONTECIMIENTO QUE OCURRA DE FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DERIVADO DE LA TENENCIA DE PREDIOS QUE CONTENGAN LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DE LAS LABORES Y OPERACIONES DEL OBJETO SOCIAL DEL ASEGURADO.

#### 14.12.4.7 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARQUEADEROS

CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA COMO PROPIETARIO, ADMINISTRADOR O ARRENDATARIO DE UN PARQUEADERO POR DAÑOS MATERIALES A LOS VEHÍCULOS, TENIENDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONDICIONES.

- a. LA COBERTURA SE OTORGA ÚNICAMENTE PARA LOS PARQUEADEROS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CERRADOS Y VIGILADOS POR EL ASEGURADO, CON ACCESO CONTROLADO Y CON REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PLACA Y HORA DE ENTRADA Y SALIDA DE CADA VEHÍCULO Y SU CONDUCTOR.
- b. CUALQUIER INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA ASEGURADORA SE SUJETARÁ A LOS LÍMITES ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ASÍ COMO AL DEDUCIBLE APLICABLE A ESTE AMPARO.

#### 14.12.4.8 GASTOS MÉDICOS

GASTOS RAZONABLES Y NECESARIOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERÍA Y DE DROGAS PROVENIENTES DE LESIONES PERSONALES QUE SE CAUSEN DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE DE FORMA ACCIDENTAL FORTUITA, REPENTINA Y VIOLENTA DE UNA FUERZA EXTERIOR INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO Y OCURRA DENTRO DE UN PREDIO ASEGURADO, SIEMPRE QUE DICHS GASTOS SE OCASIONEN DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE.

PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA NO SE REQUIERE QUE EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DEL ACCIDENTE Y, POR LO TANTO, EL RECONOCIMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR ESTA COBERTURA NO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

### 14.13 SECCION TRECE: MANEJO GLOBAL COMERCIAL

#### 14.13.1. COBERTURA BÁSICA

AMPARA AL ASEGURADO CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, CONTRA LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE SU PROPIEDAD QUE ACONTECIERE COMO CONSECUENCIA DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, EN QUE INCURRAN SUS TRABAJADORES, DEBIDAMENTE DETERMINADOS Y SINDICADOS EN LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE, Y SEA COMETIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

#### COBERTURA ADICIONAL (OPCIONAL)

SE ENTENDERÁ INCLUIDA, SIEMPRE QUE SE HAYA HECHO CONSTAR DE MANERA EXPRESA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SE HAYA FIJADO UN LÍMITE ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA:

#### PÉRDIDAS CAUSADAS POR TRABAJADORES NO IDENTIFICADOS

CUANDO RESPECTO A CUALQUIER PÉRDIDA EL ASEGURADO NO PUDIERE DETERMINAR ESPECÍFICAMENTE EL TRABAJADOR O TRABAJADORES RESPONSABLES, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LA PERDIDA CORRESPONDIENTE HASTA EL LÍMITE ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTA COBERTURA, SIEMPRE Y CUANDO LAS PRUEBAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADO ESTABLEZCAN RAZONABLEMENTE QUE LA PÉRDIDA FUE CAUSADA POR LA OCURRENCIA DE ALGUNO DE LOS EVENTOS RELACIONADOS EN EL NUMERAL 1: COBERTURA BÁSICA, DE ESTA PÓLIZA Y COMETIDA POR UNO O MÁS DE SUS TRABAJADORES. EN ESTE CASO EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR PREVIAMENTE LA RESPECTIVA DENUNCIA PENAL EN AVERIGUACIÓN.

#### 14.13.2 CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA COBERTURA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL:

##### 14.13.2.1 RESPONSABILIDAD

EN CASO DE SINIESTRO ORIGINADO EN UNO O VARIOS DE LOS RIESGOS AMPARADOS, LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA PRESENTE PÓLIZA MENOS EL DEDUCIBLE PACTADO.

EL CONJUNTO DE PÉRDIDAS CUBIERTAS POR LA PÓLIZA, OCURRIDAS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y PROVENIENTES DE UN MISMO EVENTO, SE CONSIDERARÁN PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, COMO UN SOLO SINIESTRO.

PRESCINDIENDO DEL NÚMERO DE AÑOS DURANTE LOS CUALES ESTA PÓLIZA TENGA VIGENCIA Y DEL MONTO DE LAS PRIMAS PAGADAS O CAUSADAS, LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA NO SERÁ ACUMULABLE EN VALORES ASEGURADOS DE AÑO EN AÑO, O DE PERÍODO EN PERÍODO Y EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA, PARA LA VIGENCIA QUE CUBRA LA OCURRENCIA DE UN EVENTO.

EL PAGO DE CUALQUIER PÉRDIDA POR PARTE DE LA ASEGURADORA REDUCIRÁ EN EL MONTO PAGADO EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE ÉSTA BAJO LA PÓLIZA.

EN CASO DE DELITOS CONTINUADOS CUBIERTOS, SE ENTENDERÁ OCURRIDO EL SINIESTRO EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO EN LA CUAL SE DETERMINE EL INICIO DEL MISMO, NO OBSTANTE, SI EN EL MOMENTO DE SER ASUMIDO EL RIESGO POR PARTE DE LA ASEGURADORA, EL DELITO CONTINUADO YA COMENZÓ PERO EL ASEGURADO MEDIANTE SUS CONTROLES INTERNOS, O INFORMES DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL O POR CUALQUIER MEDIO POSIBLE, NO TIENE CONOCIMIENTO DEL HECHO, LA ASEGURADORA SERÁ RESPONSABLE POR LAS PÉRDIDAS DE LAS CUALES SE DEMUESTRE QUE OCURRIERON DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SIN EXCEDER EL LÍMITE ASEGURADO CONTRATADO.

##### 14.13.2.2. GARANTÍAS

1. EL ASEGURADO PRACTICARÁ UN ARQUEO O CORTE DE CUENTAS POR LO MENOS ANUALMENTE. PARA LOS CARGOS AMBULANTES DE: COBRADORES, CAJEROS, MENSAJEROS, VENDEDORES Y PAGADORES, EL ARQUEO SERÁ DIARIO; PARA LOS DEMÁS COBRADORES, CAJEROS, VENDEDORES Y PAGADORES, EL ARQUEO SE HARÁ MENSUALMENTE. ESTA ACTIVIDAD DEBERÁ SER VERIFICADA POR UNA INSTANCIA DE CONTROL DEL ASEGURADO.

**2. EL ASEGURADO DEBERÁ VERIFICAR LA VERACIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA SOLICITUD DE TRABAJO QUE FIRME EL ASPIRANTE CON ANTERIORIDAD A SU INCLUSIÓN EN LA PRESENTE PÓLIZA.**

**3. PRACTICAR AUDITORIAS DE TODOS SUS PROCESOS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO.**

**LAS GARANTÍAS ANTERIORES DEBERÁN SER CUMPLIDAS Estrictamente POR EL ASEGURADO. SU INCUMPLIMIENTO ACARREARÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DESDE EL MOMENTO DE SU INFRACCIÓN.**

**14.13.2.3. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO CUANDO OCURRA UN EVENTO QUE PUEDA AFECTAR LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:**

- A. EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA PARA IMPEDIR SU PROGRESO, SALVAR, CONSERVAR Y RECUPERAR LOS BIENES ASEGURADOS.**
- B. COMUNICAR LA OCURRENCIA DEL EVENTO A LA ASEGURADORA A MÁS TARDAR DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER, TAL CIRCUNSTANCIA.**
- C. A PETICIÓN DE LA ASEGURADORA, EL ASEGURADO DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN.**
- D. VIGILAR, CONTINUAR Y NO ABANDONAR EL PROCESO PENAL EN CONTRA DEL TRABAJADOR O TRABAJADORES EN LOS HECHOS OBJETO DE LA INDEMNIZACIÓN.**

**14.13.2.4. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

**EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR COPIA DE LA DENUNCIA PENAL FORMULADA CONTRA EL TRABAJADOR O TRABAJADORES DETERMINADOS QUE HAYAN INCURRIDO EN EL DELITO, O SOBRE LOS QUE HAYA SOLICITADO LA INVESTIGACIÓN.**

**LA ASEGURADORA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**

**14.13.2.5. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN**

**EL ASEGURADO, AL MOMENTO DE DESCUBRIR EL SINIESTRO O POSTERIORMENTE Y CON ANTERIORIDAD AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DEBERÁ RELACIONAR EL VALOR DE LAS PRESTACIONES SOCIALES QUE LEGALMENTE PUEDAN SER RETENIDAS Y CONSIGNARLAS A NOMBRE DEL TRABAJADOR, EN EL JUZGADO QUE ADELANTA EL RESPECTIVO PROCESO CUANDO ELLO SEA FACTIBLE A LA LUZ DE LA LEGISLACIÓN LABORAL VIGENTE; PARA QUE LA JUSTICIA DECIDA SI HA PERDIDO EL DERECHO A RECIBIRLAS.**

**EN CASO DE PÉRDIDA DEL DERECHO, EL VALOR DE TALES PRESTACIONES SE DESTINARÁ:**

- A. SI NO SE HA EFECTUADO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, A DISMINUIR EL MONTO DE LA PÉRDIDA.**
- B. SI YA SE HA EFECTUADO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, EL ASEGURADO, DESPUÉS DE REEMBOLSARSE EL EXCESO DE SU PÉRDIDA SOBRE EL VALOR DEL SEGURO, DEBERÁ ENTREGAR EL EXCEDENTE A LA ASEGURADORA, HASTA CONCURRENCIA DEL VALOR INDEMNIZADO.**

**PARÁGRAFO: SI EL ASEGURADO ESTUVIESE EXONERADO DEL PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA DE SERVICIOS POR HABER DADO POR TERMINADO EL CONTRATO POR JUSTA CAUSA, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN SE REDUCIRÁ EN UNA SUMA IGUAL A LA DE DICHA PRIMA DE SERVICIOS.**

**14.13.2.6 DEDUCIBLE**

**RESPECTO A CADA SINIESTRO AMPARADO, SERÁ DE CARGO DEL ASEGURADO LA SUMA QUE CON CARÁCTER DE DEDUCIBLE SE ESTABLECE EN LA PRESENTE PÓLIZA.**

**14.13.2.7. REINTEGRO Y SALVAMENTOS**

**TODA CONSIGNACIÓN, REEMBOLSO O ENTREGA DE BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE EFECTÚE EL TRABAJADOR DEL ASEGURADO CON EL OBJETO DE DISMINUIR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, SE APLICARÁ CONFORME A LO ESTIPULADO EN LOS LITERALES A) Y B) DEL NUMERAL 2.5 REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.**

**SI EN CUALQUIER TIEMPO, DESPUÉS DE PAGADA LA INDEMNIZACIÓN, SE DEMOSTRARE LEGALMENTE QUE EL TRABAJADOR DEL ASEGURADO NO COMETIÓ EL DELITO QUE DIO LUGAR A LA PÉRDIDA, EL ASEGURADO DEBERÁ REEMBOLSAR A LA ASEGURADORA EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN.**

#### **14.13.2.8. RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA**

**EN CASO DE PÉRDIDA AMPARADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, LA CUANTÍA DE TAL PÉRDIDA SE CONSIDERA INMEDIATAMENTE RESTABLECIDA HASTA POR UNA VEZ EL LÍMITE ASEGURADO CONTRATADO, O HASTA EL PORCENTAJE O NÚMERO DE VECES ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, CON LA OBLIGACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE PAGAR LA PRIMA LIQUIDAD A PRORRATA DEL MONTO RESTABLECIDO DESDE LA FECHA DE LA PÉRDIDA HASTA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA; SIN EMBARGO, EL ASEGURADO PUEDE OPTAR POR NO RESTABLECER DETERMINADA SUMA CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA Y EN TAL CASO DEBERÁ DAR A AVISO A LA ASEGURADORA POR ESCRITO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER EL SINIESTRO.**

#### **14.13.3. DEFINICIONES PARA LA COBERTURA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL**

##### **14.13.3.1 trabajador**

para los efectos de la presente de la póliza, la palabra "trabajador" comprende a funcionarios y trabajadores del asegurado vinculados a este mediante contrato de trabajo y a quienes sin estarlo, sean previamente autorizados para realizar prácticas o investigaciones en sus dependencias como estudiantes o practicantes. también se incluye el personal provisional o temporal o aquellas personas facilitadas por empresas especializadas en empleos temporales, siempre y cuando el empleado temporal haya suscrito, conforme a las leyes vigentes y en forma previa a su remisión a la entidad asegurada, el correspondiente contrato de trabajo con la empresa de servicios temporales y cuando presten sus servicios en los establecimientos del asegurado y estén bajo su supervisión en el desarrollo de las operaciones encomendadas por este.

**14.13.3.2 Establecimiento:** se entiende por tal el sitio o lugar en el cual el asegurado desarrolla empresarialmente su objeto social y comprende la dirección general u oficina principal, las sucursales y agencias y las oficinas administrativas para la prestación de todo o parte de los servicios propios del asegurado.

**14.13.3.3 Arqueo:** significa la verificación y recuento físico de valores u otros bienes confiados al trabajador a una fecha determinada, de todo lo cual debe quedar una acta de arqueo firmada por los funcionarios que intervienen en el mismo.

**14.13.3.4 Corte de cuentas:** significa el proceso en el cual la información contable, tomada de los libros de contabilidad, se prepara para hacer una comprobación de sus saldos a fin de formular los estados financieros del ejercicio cuya fecha de referencia corresponde a un periodo cuando menos anual.

#### **14.13.4. ANEXOS OPCIONALES PARA MANEJO GLOBAL COMERCIAL**

**LOS ANEXOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EN LA PÓLIZA SIEMPRE QUE LA ASEGURADORA MANIFIESTE SU ACEPTACIÓN Y FIGUREN EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS:**

##### **14.13.4.1 ANEXO EMPLEADOS TEMPORALES Y DE FIRMAS ESPECIALIZADAS**

**ESTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LAS PÉRDIDAS OCASIONADAS AL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CAUSADOS COMO LAS CONSECUENCIAS DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, DE UNO O MÁS DE LOS EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS CONTRATADAS POR EL ASEGURADO PARA REALIZAR DIFERENTES ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL GIRO NORMAL DE SU NEGOCIO.**

##### **14.13.4.2 ANEXO DE AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS CARGOS**

**EN EL EVENTO DE QUE EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA, CREE NUEVOS CARGOS, ESTE AMPARO SE EXTENDERÁ A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE LAS PÉRDIDAS OCASIONADAS POR TALES CARGOS.**

#### **14.13.4.3. AMPARO SOBRE BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS Y DONDE EL ASEGURADO PRESTE SUS SERVICIOS**

ESTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LAS PÉRDIDAS OCASIONADAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, A TERCEROS Y A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DONDE EL ASEGURADO PRESTE SUS SERVICIOS, CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, DE UNO O MÁS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

#### **14.13.4.4 AMPARO DE PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS**

ESTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LAS PÉRDIDAS QUE EL ASEGURADO SUFRA CUANDO A LOS DINEROS DEPOSITADOS EN SU CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS QUE MANTENGA CON UNA ENTIDAD BANCARIA O FINANCIERA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO DICHA PÉRDIDA SE DEBA A FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE UN CHEQUE, LETRA DE CAMBIO, PAGARÉ, CARTA DE CRÉDITO O CUALQUIER OTRA CLASE DE TÍTULO VALOR QUE EL BANCO O LA ENTIDAD FINANCIERA PRESUMA QUE HA SIDO FIRMADO, ENDOSADO O AVALADO POR EL ASEGURADO O POR UNA PERSONA QUE OBRE EN SU NOMBRE O REPRESENTACIÓN; EL AMPARO DEL PRESENTE ANEXO SE HACE EXTENSIVO A LOS SIGUIENTES EVENTOS:

CUALQUIER CHEQUE O GIRO HECHO EN NOMBRE DEL ASEGURADO, SEA PAGADERO A UNA PERSONA FICTICIA, Y ENDOSADO O PAGADO A NOMBRE DE DICHA PERSONA.

CUALQUIER CHEQUE O GIRO HECHO O GIRADO EN TRANSACCIÓN POR EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, A FAVOR DE UN TERCERO Y ENTREGADO AL REPRESENTANTE DE ESTE, QUE RESULTE ENDOSADO O COBRADO POR PERSONA DISTINTA DE AQUEL A QUIEN SE GIRO.

CUALQUIER CHEQUE O GIRO CON DESTINO AL PAGO DE SALARIOS QUE HABIENDO SIDO GIRADO U ORDENADO POR EL ASEGURADO, RESULTARE ENDOSADO O COBRADO POR UN TERCERO OBRANDO SUPUESTAMENTE A NOMBRE DEL GIRADOR O DE AQUEL A QUIEN SE DEBÍA HACER EL PAGO.

HABRÁ COBERTURA PARA CUALQUIERA DE LOS HECHOS DESCRITOS ARRIBA SIEMPRE QUE PUEDAN SER CLASIFICADOS COMO FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES COLOMBIANAS.

LOS FACSIMILES DE FIRMAS ESTAMPADOS POR MEDIO DE MÁQUINAS SERÁN CONSIDERADOS COMO FIRMAS AUTÓGRAFAS.

#### **4.14 SECCIÓN CATORCE:**

LUCRO CESANTE PARA LAS SECCIONES UNO: INCENDIO, RAYO Y ANEXOS, SECCION TRES: ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, Y SECCION CUATRO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI.

##### **14.14.1. COBERTURAS**

LA ASEGURADORA, CONSIDERANDO LAS DECLARACIONES DESCRITAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO PRESENTADA POR EL TOMADOR, LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA, ACEPTA INDEMNIZAR AL ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS POR LOS SIGUIENTES HECHOS:

1. LAS PÉRDIDAS TAL COMO SE DEFINEN EN EL "ANEXO DE ASEGURAMIENTO" CONTRATADO POR EL ASEGURADO Y DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR LA INTERRUPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO MATERIAL OCASIONADO POR UN EVENTO AMPARADO BAJO LAS SECCIONES UNO: INCENDIO, RAYO Y ANEXOS, SECCION TRES: ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, Y SECCION CUATRO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI, A CUALQUIER EDIFICIO U OTROS BIENES (DIFERENTES DE DINEROS Y CHEQUES), O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, UTILIZADOS POR EL ASEGURADO PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES Y/O INDUSTRIALES.

- 2. LA PÉRDIDA REAL SUFRIDA POR EL ASEGURADO QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE UNA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, DURANTE UN PERÍODO QUE NO EXCEDA DE DOS SEMANAS CONSECUTIVAS CUANDO, EL ACCESO A DICHO ESTABLECIMIENTO SEA ESPECÍFICAMENTE PROHIBIDO POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE, COMO CONSECUENCIA DE QUE ALGUNO DE LOS EVENTOS AMPARADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA HAYA AFECTADO A CUALQUIER PROPIEDAD ADYACENTE AL ESTABLECIMIENTO DESCRITO.**

**PARÁGRAFO 1: LA EXISTENCIA DE LA COBERTURA DE LUCRO CESANTE OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL HECHO CAUSANTE DE LA INTERRUPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO ESTE EFECTIVAMENTE CUBIERTO BAJO LAS COBERTURA 1. TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, 4.1 ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, 4.2 TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI, 4.3 ROTURA DE MAQUINARIA Y QUE EN CONSECUENCIA, LA INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO EMERGENTE PROCEDA SEGÚN ESTAS COBERTURAS.**

**PARÁGRAFO 2: EN CASO DE SER CONTRATADA LA COBERTURA OPCIONAL 4.3. ROTURA DE MAQUINARIA, PARA ESTA COBERTURA OPCIONAL SOLAMENTE SE PODRÁ CONTRATAR LA FORMA DE ASEGURAMIENTO DESCRITA EN EL NUMERAL 4.6.3.1 ANEXO No. 1 FORMA DE ASEGURAMIENTO INGLESA (PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA).**

#### **14.14.2 AMPAROS ADICIONALES**

**LA ASEGURADORA ACEPTA INCLUIR LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES CONFORME A LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNO, QUE SE DEFINEN EN AMPAROS Y CLÁUSULAS ADICIONALES DE LA PRESENTE SECCIÓN, SUJETOS AL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE Y SIEMPRE Y CUANDO FIGUREN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS:**

- A. INCENDIO Y RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS**
- B. PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y PROCESADORES.**
- C. SUSPENSIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA Y GAS.**
- D. GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA.**
- E. HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES**

#### **14.14.3 FORMAS DE ASEGURAMIENTO:**

##### **14.14.3.1 ANEXO No. 1 FORMA DE ASEGURAMIENTO INGLESA (PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA)**

#### **COBERTURA**

**CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y A LAS PARTICULARES DEL PRESENTE ANEXO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA CAUSADA ÚNICAMENTE POR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS DEL NEGOCIO Y EL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.**

**EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN SE ESTABLECERÁ EN LA SIGUIENTE FORMA:**

- A. CON RESPECTO A LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS:**  
LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA AL MONTO EN QUE A CONSECUENCIA DEL "DAÑO", SE HUBIEREN DISMINUIDO LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO, DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN.
- B. CON RESPECTO AL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:**  
LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O REDUCIR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO QUE HUBIERE OCURRIDO DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN SI TALES GASTOS NO SE HUBIEREN HECHO, PERO SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO EN TOTAL, LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA AL VALOR DE LA REBAJA EVITADA POR TALES GASTOS.

**SE DEDUCIRÁ CUALQUIER SUMA ECONOMIZADA DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN CON RESPECTO A AQUELLOS COSTOS Y GASTOS DEL NEGOCIO QUE HAYAN PODIDO SUPRIMIRSE O REDUCIRSE A CONSECUENCIA DEL "DAÑO".**

**SI LA SUMA ASEGURADA BAJO ESTA PÓLIZA ES MENOR QUE LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA A LOS INGRESOS ANUALES DEL NEGOCIO, EL MONTO A PAGAR SERÁ REDUCIDO PROPORCIONALMENTE.**

**DEFINICIONES:**

Para todos los efectos de la presente cobertura, los términos que se mencionan enseguida, tienen el significado que aquí se les asigna.

**Año de ejercicio o año fiscal:** Para los efectos de esta sección la expresión "año de ejercicio o año fiscal" significa el año que termina el día en que se cortan, liquiden y fenecen las cuentas anuales en el curso ordinario del negocio.

**Utilidad bruta:** Es el monto por el cual los ingresos del negocio y el valor del inventario al fin del año de ejercicio, excede la suma total del valor del inventario al comienzo del mismo año de ejercicio más el valor de los gastos específicos de trabajo.

**nota:** para llegar a los valores de los inventarios, se tendrá en cuenta el sistema contable que utilice el asegurado aplicando las respectivas depreciaciones.

**Gastos específicos de trabajo:**

1. todas las compras (menos los descuentos otorgados)
2. fletes
3. fuerza motriz
4. materiales de empaque
5. elementos de consumo
6. descuentos concedidos

**Ingresos del negocio:** Son las sumas pagadas o pagaderas al asegurado por mercancías vendidas y entregadas y por servicios prestados en el curso del negocio en el establecimiento.

**Período de indemnización:** Es el período que empieza con la ocurrencia del "daño" y termina a más tardar el número de meses pactado después del mismo y durante el cual los resultados del negocio están afectados a causa del "daño".

**Porcentaje de utilidad bruta:** Es la relación porcentual que presenta la utilidad bruta respecto a los ingresos del negocio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del "daño".

**Ingreso anual:** Es el ingreso durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha del "daño".

**Ingreso normal:** Es el ingreso durante aquel período dentro de los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha del "daño", que corresponda con el período de indemnización.

**Nota 1.** Para establecer el porcentaje de utilidad bruta, ingreso anual e ingreso normal, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Las cifras deben ajustarse, teniendo en cuenta las tendencias del negocio y las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del "daño" y también aquellos que le habrían afectado si no hubiere ocurrido el "daño", de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen donde sea razonablemente posible las que se hubieren obtenido durante el período correspondiente después del "daño", si este no hubiere ocurrido.

**Nota 2.** Si durante el período de indemnización, el asegurado u otra persona obrando por cuenta de él y para beneficio del negocio venden mercancías o prestan servicios en lugares que no sean del establecimiento anotado en la carátula de la póliza, el total de las sumas pagadas o pagaderas al asegurado por tales ventas o servicios entrará en los cálculos para determinar el monto de los ingresos del negocio durante el período de indemnización.

**Nota 3.** Si algún gasto permanente del negocio estuviere excluido del amparo de este anexo (por haberse deducido al calcular el monto de la utilidad bruta tal como se define en la misma), al computar el monto de la indemnización por razón del aumento de los gastos de funcionamiento, que la utilidad bruta tiene en comparación con los gastos no amparados, sumados a la utilidad bruta, de los gastos de funcionamiento sólo entrará en los cálculos la porción de dichos gastos adicionales de funcionamiento, que la utilidad bruta tenga en comparación con los gastos no amparados, sumados a la utilidad bruta.

**Nómina:**

el valor total de las remuneraciones fijas u ordinarias, cesantías, primas de servicios, bonificaciones, gratificaciones y todas las prestaciones sociales ya sean legales, extralegales, contractuales o pactadas en convenciones o pactos, apropiaciones a las reservas para las mismas, aportes al régimen de seguridad social, a las cajas de subsidio familiar y al servicio nacional de aprendizaje.

**Porcentaje de nómina:** El porcentaje que resulte de dividir el valor de la nómina pagada entre el valor de los ingresos del negocio en el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del daño. Los cuales deben ajustarse teniendo en cuenta las tendencias del negocio y las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del daño, o también aquellas que le habrían afectado si no hubiere ocurrido el daño de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubieren tenido durante el período correspondiente después del daño si el siniestro no hubiere ocurrido.

**14.14.3.2 ANEXO NO. 2 FORMA DE ASEGURAMIENTO AMERICANA INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS (INDUSTRIAL)**

**PRIMERA.- COBERTURA.**

**CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y A LAS PARTICULARES DEL PRESENTE ANEXO LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA REAL, SUFRIDA POR LA INTERRUPCIÓN**

**NECESARIA DE LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO A CONSECUENCIA DEL "DAÑO", SIN EXCEDER LA REDUCCIÓN DE LA UTILIDAD BRUTA, MENOS LOS CARGOS Y GASTOS QUE NO SE REQUIERAN DURANTE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, PERO SOLAMENTE DURANTE EL PERÍODO DE TIEMPO QUE, COMENZANDO EN LA FECHA DEL "DAÑO", SEA NECESARIO PARA RECONSTRUIR, REPARAR O REEMPLAZAR LA PARTE DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO QUE HAYA SUFRIDO EL "DAÑO", SIN LIMITARLA A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTE SEGURO.**

**IGUALMENTE CONTINÚAN AMPARADOS LOS GASTOS NORMALES, INCLUYENDO LA NÓMINA, HASTA LA CUANTÍA NECESARIA PARA REANUDAR LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO, EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE EXISTÍAN INMEDIATAMENTE ANTES DEL "DAÑO".**

**ESTE SEGURO TAMBIÉN AMPARA LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O AMINORAR LA PÉRDIDA DE LA UTILIDAD BRUTA, PERO LA SUMA DE DICHOS GASTOS NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO, DEL MONTO POR EL CUAL SE REDUZCA LA PÉRDIDA PAGADERA BAJO ESTA PÓLIZA SI NO SE HUBIERE INCURRIDO EN DICHOS GASTOS.**

**TALES GASTOS NO ESTÁN SUJETOS A LA CLÁUSULA DE COASEGURO.**

#### **SEGUNDA.- EXCLUSIONES.**

**LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE POR NINGUNA PÉRDIDA QUE RESULTE DEL "DAÑO" DE PRODUCTOS ELABORADOS NI POR EL TIEMPO REQUERIDO PARA REEMPLAZARLOS.**

#### **TERCERA.- REANUDACIÓN DE OPERACIONES.**

**SI EL ASEGURADO PUEDE REDUCIR LAS PÉRDIDAS REANUDANDO PARCIAL O COMPLETAMENTE LAS OPERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO O HACIENDO USO DE OTRAS PROPIEDADES O DE EXISTENCIAS, EN ESTABLECIMIENTOS ASEGURADOS O EN OTROS, TAL REDUCCIÓN SERÁ TENIDA EN CUENTA PARA ESTABLECER EL MONTO DE LA PÉRDIDA.**

#### **CUARTA.- DEFINICIONES.**

Para efectos de este seguro, los siguientes términos, dondequiera que se empleen significarán:

- a. "utilidad bruta" es la suma de:
1. valor total neto de venta de la producción.
  2. valor total neto de venta de mercancías y
  3. otros ingresos derivados de las operaciones del negocio.

#### **Menos el costo de:**

1. materias primas de las cuales se deriva tal producción.
2. suministros consistentes en materiales consumidos directamente en la conversión de tales materias primas en productos elaborados o en la prestación de los servicios propios del establecimiento.
3. mercancías vendidas, incluyendo su material de empaque, y
4. servicios adquiridos de terceros (distintos de los empleados del asegurado) para su reventa, y que no continúen bajo contrato.

No se deducirá ningún otro costo al determinar la utilidad bruta.

Al establecer la utilidad bruta, se tendrá en cuenta la experiencia del negocio antes de la fecha del "daño" y la probable tendencia posterior de no haber ocurrido el "daño".

- b.- "Materias Primas": Materiales en el estado en que los recibe el Asegurado, para ser convertidos en productos elaborados.
- c.- "Productos en Proceso": Materias primas que hayan sido sometidas a cualquier proceso de añejamiento, maduración, mecánico, de manufactura u otros procesos en los establecimientos asegurados, pero que aún no se han convertido en productos elaborados.
- d.- "Productos Elaborados": Existencias manufacturadas por el Asegurado las cuales, en el curso ordinario de su negocio, están listas para empaque, despacho o venta.
- e.- "Mercancías": Productos que el Asegurado mantiene en existencias para la venta, pero que no sean manufacturados por él.
- f.- "Normal": Las condiciones que habrían existido si el "daño" no hubiere ocurrido.
- g.- "Nómina": El valor total de las remuneraciones fijas u ordinarias, cesantías, primas de servicios, bonificaciones, gratificaciones y todas las prestaciones sociales ya sean legales, extralegales, contractuales o pactadas en convenciones o pactos, apropiaciones a las reservas para las mismas, aportes al régimen de seguridad social, a las cajas de subsidio familiar y al servicio nacional de aprendizaje.

#### **QUINTA.- CLÁUSULA DE COASEGURO.**

LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE, EN NINGÚN CASO DE PÉRDIDA, POR UNA PROPORCIÓN MAYOR QUE AQUELLA QUE LA SUMA ASEGURADA BAJO LA PÓLIZA TENGA EL PORCENTAJE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS, DE LA UTILIDAD BRUTA QUE HABRÍA SIDO OBTENIDA DURANTE LOS DOCE (12) MESES INMEDIATAMENTE SIGUIENTES A LA FECHA DEL "DAÑO" DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SI LA PÉRDIDA NO HUBIERE OCURRIDO.

**14.14.3. ANEXO No.3 FORMA DE ASEGURAMIENTO AMERICANA INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS (COMERCIAL) PRIMERA.- COBERTURA.**

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE LUCRO CESANTE Y LAS PARTICULARES DEL PRESENTE ANEXO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA REAL SUFRIDA POR LA INTERRUPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO A CONSECUENCIA DEL "DAÑO", SIN EXCEDER LA REDUCCIÓN DE LA UTILIDAD BRUTA, MENOS LOS CARGOS Y LOS GASTOS QUE NO SE REQUIERAN DURANTE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO PERO SOLAMENTE DURANTE EL PERÍODO DE TIEMPO QUE, COMENZANDO EN LA FECHA DEL "DAÑO", SEA NECESARIO PARA RECONSTRUIR, REPARAR O REEMPLAZAR LA PARTE DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO QUE HAYA SUFRIDO EL "DAÑO", SIN LIMITARLA A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTE SEGURO.

IGUALMENTE CONTINÚAN AMPARADOS LOS GASTOS NORMALES, INCLUYENDO LA NÓMINA, HASTA LA CUANTÍA NECESARIA PARA REANUDAR LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO, EN LAS CONDICIONES QUE EXISTÍAN INMEDIATAMENTE ANTES DEL "DAÑO".

**SEGUNDA.- GASTOS PARA REDUCIR LA PÉRDIDA.**

ESTE SEGURO TAMBIÉN AMPARA LOS GASTOS EN QUE RAZONABLE Y NECESARIAMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O AMINORAR LA PÉRDIDA DE LA UTILIDAD BRUTA, PERO LA SUMA DE DICHOS GASTOS NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, DEL MONTO POR EL CUAL SE REDUZCA LA PÉRDIDA PAGADERA BAJO ESTA PÓLIZA SI NO SE HUBIERE INCURRIDO EN DICHOS GASTOS. TALES GASTOS NO ESTÁN SUJETOS A LA CLÁUSULA DE COASEGURO.

**TERCERA.- REANUDACIÓN DE OPERACIONES.**

SI EL ASEGURADO PUEDE REDUCIR LAS PÉRDIDAS REANUDANDO PARCIAL O COMPLETAMENTE LAS OPERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO O HACIENDO USO DE MERCANCÍAS U OTRAS PROPIEDADES EN LOS ESTABLECIMIENTOS ASEGURADOS O EN OTROS, TAL REDUCCIÓN SERÁ TENIDA EN CUENTA PARA ESTABLECER EL MONTO DE TAL PÉRDIDA.

**CUARTA. UTILIDAD BRUTA.**

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, SE DEFINE COMO LA SUMA DE:

- A) VALOR TOTAL NETO DE VENTAS.
- B) OTROS INGRESOS DERIVADOS DE LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO.

MENOS EL COSTO DE:

- A) MERCANCÍAS VENDIDAS, INCLUYENDO SU MATERIAL DE EMPAQUE.
- B) MATERIALES Y SUMINISTROS CONSUMIDOS DIRECTAMENTE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROPIOS DEL ESTABLECIMIENTO, Y
- c) SERVICIOS ADQUIRIDOS DE TERCEROS (DISTINTO A LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO), PARA SU REVENTA Y QUE NO CONTINÚEN BAJO CONTRATO.

NO SE DEDUCIRÁ NINGÚN OTRO COSTO, AL DETERMINAR LA UTILIDAD BRUTA.

AL ESTABLECER LA UTILIDAD BRUTA, SE TENDRÁ EN CUENTA LA EXPERIENCIA DEL NEGOCIO ANTES DE LA FECHA DEL "DAÑO" Y LA PROBABLE TENDENCIA POSTERIOR, DE NO HABER OCURRIDO EL "DAÑO".

**QUINTA.- CLÁUSULA DE COASEGURO.**

LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE, EN NINGÚN CASO DE PÉRDIDA, POR UNA PROPORCIÓN MAYOR QUE AQUELLA QUE LA SUMA ASEGURADA BAJO LA PÓLIZA TENGA EL PORCENTAJE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS, DE LA UTILIDAD BRUTA QUE HABRÍA SIDO OBTENIDA DURANTE

LOS DOCE (12) MESES INMEDIATAMENTE SIGUIENTES A LA FECHA DEL "DAÑO" DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SI LA PÉRDIDA NO HUBIERE OCURRIDO.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE TEXTO SON DE APLICACIÓN A ESTE ANEXO.

SEXTA. - NÓMINA: EL VALOR TOTAL DE LAS REMUNERACIONES FIJAS U ORDINARIAS, CESANTÍAS, PRIMAS DE SERVICIOS, BONIFICACIONES, GRATIFICACIONES Y TODAS LAS PRESTACIONES SOCIALES YA SEAN LEGALES, EXTRALEGALES, CONTRACTUALES O PACTADAS EN CONVENCIONES O PACTOS, APROPIACIONES A LAS RESERVAS PARA LAS MISMAS, APORTES AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS CAJAS DE SUBSIDIO FAMILIAR Y AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE.

#### 14.14.4 AMPAROS Y CLÁUSULAS ADICIONALES DE LUCRO CESANTE

LA ASEGURADORA OTORGARÁ LOS SIGUIENTES AMPAROS Y CLÁUSULAS ADICIONALES DE LA PRESENTE COBERTURA CON SUJECCIÓN AL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO FIGUREN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

##### 14.14.4.1 INCENDIO Y RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, ESTE SEGURO CUBRE TAMBIÉN LAS PÉRDIDAS TAL COMO SE DEFINEN EN EL "ANEXO DE ASEGURAMIENTO" CONTRATADO POR EL ASEGURADO Y DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR LA INTERRUPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS EN LOS APARATOS, ACCESORIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS CAUSADAS:

- A. POR RAYO O POR EL INCENDIO QUE TAL FENÓMENO ORIGINE O DESARROLLE.
- B. POR INCENDIO ACCIDENTAL AUNQUE PROVENGA DE DESGASTE NATURAL, FALLA MECÁNICA O ELÉCTRICA, DEFECTO DE FABRICACIÓN, USO INADECUADO, CORTO CIRCUITO, SOBRECARGA U OTRAS CAUSAS INHERENTES AL USO DE LA ELECTRICIDAD.

DEDUCIBLE.

LA ASEGURADORA NO AMPARA LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS POR EL ASEGURADO DURANTE LAS PRIMERAS SETENTA Y DOS (72) HORAS DE SUSPENSIÓN DE CUALESQUIERA DE SUS SERVICIOS, CUANDO EL INCENDIO Y/O RAYO SE LIMITA EXCLUSIVAMENTE AL MOTOR, TRANSFORMADOR U OTRO APARATO ELÉCTRICO AMPARADO POR ESTA EXTENSIÓN SEGÚN LA PÓLIZA.

LIMITE DE INDEMNIZACIONES.

LA INDEMNIZACIÓN BAJO ESTA CAUSA NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO EL LÍMITE QUE FIGURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

##### 14.14.4.2 PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y PROCESADORES

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE SE ESTABLECE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA AMPARA ADEMÁS LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO POR LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN NECESARIA DE LAS ACTIVIDADES NORMALES DE LA INDUSTRIA O DEL NEGOCIO ASEGURADO, ORIGINADA EN LA DESTRUCCIÓN O EL DAÑO DE LAS PROPIEDADES QUE FORMAN LOS "ESTABLECIMIENTOS" DE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES, QUE SE RELACIONAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS; PERO LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA CON RESPECTO A CUALQUIER "ESTABLECIMIENTO" DE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES NO EXCEDERÁ DE UNA PROPORCIÓN MAYOR A LA QUE TENGA EL "VALOR ASEGURADO" CON EL PORCENTAJE INDICADO FRENTE A CADA "ESTABLECIMIENTO".

1. ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A:
  - 1.1 REDUCIR LA PÉRDIDA HACIENDO USO DE CUALQUIERA OTRA FUENTE DE APROVISIONAMIENTO O DISTRIBUCIÓN O PROCESAMIENTO.
  - 1.2 EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA PARA QUE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES REANUDEN LAS OPERACIONES.

2. PARA EL SOLO EFECTO DE ESTA CLÁUSULA NO TIENE APLICACIÓN LA FRASE "UTILIZADOS POR EL ASEGURADO EN EL ESTABLECIMIENTO PARA EFECTOS DEL NEGOCIO" QUE FIGURA EN LA PÓLIZA.
3. LA COBERTURA OTORGADA PARA CADA UNO DE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES SE LIMITA A LAS COBERTURAS PACTADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS.

#### 14.14.4.3 SUSPENSIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS O AGUA

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE SE ESTABLECE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA AMPARA ADEMÁS, SUJETO A TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES DE ELLA, LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO, CAUSADA POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA, QUE DAÑE O DESTRUYA LAS PROPIEDADES QUE FORMAN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LAS FUENTES QUE SUMINISTRAN ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS O AGUA, UTILIZADOS EN EL DESARROLLO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES, INCLUYENDO DAÑO O DESTRUCCIÓN DE TABLEROS DE CONTROL, TRANSFORMADORES, ESTACIONES Y DISTRIBUIDORAS, SUB-ESTACIONES (EXCLUYENDO LAS TORRES, POSTES Y LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, SUBTRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN), ESTACIONES Y SUB-ESTACIONES DE BOMBEO, SIEMPRE Y CUANDO LA FALTA DE CUALQUIERA DE ESTOS SUMINISTROS DE LUGAR A UN "PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN", TAL COMO SE DEFINE EN EL ANEXO.

ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A:

- A. REDUCIR LA PÉRDIDA HACIENDO USO DE CUALQUIERA OTRA FUENTE DE APROVISIONAMIENTO.
- B. EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA NECESARIA PARA RESTABLECER LOS SERVICIOS.

DEDUCIBLE: EL ASEGURADO ASUME POR SU PROPIA CUENTA, COMO DEDUCIBLE EN CADA UNO DE LOS SINIESTROS AMPARADOS BAJO EL PRESENTE ANEXO, LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS DURANTE LAS PRIMERAS CIENTO VEINTE (120) HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA SUSPENSIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS.

#### 14.14.4.4 GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE SE ESTABLECE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA AMPARA ADEMÁS HASTA POR EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PARA CUBRIR LOS GASTOS DE VIAJES Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS Y TÉCNICOS, NO INCLUIDOS EN LA PÓLIZA, QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INTERVIENEN EN LA PLANIFICACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, EN LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDE AL SEGURO DE LUCRO CESANTE, EN RELACIÓN CON LA SECCIÓN DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS.

#### 14.14.4.5 HONORARIOS DE AUDITORES REVISORES CONTADORES

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE SE ESTABLECE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA AMPARA ADEMÁS HASTA POR EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA LOS HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, PARA PAGAR A SUS AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES PARA OBTENER Y CERTIFICAR:

- A. LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO DEL MISMO ASEGURADO.
- B. CUALESQUIERA OTRAS INFORMACIONES, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN PEDIDOS POR LA ASEGURADORA AL ASEGURADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

#### 14.14.4.6 CLÁUSULA DE EXCEPCIÓN POR DEDUCIBLE A LA CLÁUSULA DEL DAÑO

SI POR RAZÓN DEL DEDUCIBLE APLICABLE A LAS COBERTURAS 1. COBERTURA BÁSICA, 4.1. 4.2 Y 4.3, NO HAY LUGAR A PAGO NI A DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA ÚNICAMENTE PORQUE EL "DAÑO" NO LLEGA AL MONTO DEL DEDUCIBLE ESTIPULADO, NO OPERARÁ LO ESTABLECIDO AL RESPECTO

EN LA COBERTURA 4.12 DE LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA HUBIERA EXISTIDO DE HABER EXCEDIDO EL "DAÑO" DEL DEDUCIBLE CITADO.

#### 14.14.4.7 CLÁUSULA PARA EL AMPARO DE NÓMINA POR SEMANAS

NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL ANEXO NO. 1 FORMA DE ASEGURAMIENTO INGLESA, EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA DE LA NÓMINA NO AMPARADA DENTRO DE LA UTILIDAD BRUTA, EMPIEZA CON LA OCURRENCIA DEL "DAÑO" Y TERMINA A MÁS TARDAR EL NÚMERO DE SEMANAS INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA INMEDIATAMENTE SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL DAÑO.

LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, CORRESPONDE AL PERSONAL ANTES ESTIPULADO CUANDO A CONSECUENCIA DEL "DAÑO" EL ASEGURADO NO PUEDE UTILIZAR SUS SERVICIOS EN TODO O EN PARTE.

SI EN EL MOMENTO DEL "DAÑO", EL VALOR DE LA NÓMINA FUERE SUPERIOR AL MONTO AMPARADO POR LA PRESENTE CLÁUSULA, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA, Y POR LO TANTO SOPORTARA LA PARTE PROPORCIONAL DE DICHA NÓMINA.

#### 14.14.4.8 CLÁUSULA DE AMPARO DE NÓMINA (BASE DUAL)

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, BAJO EL ANEXO NO. 1 FORMA DE ASEGURAMIENTO INGLESA, LA PÉRDIDA DE NÓMINA PRODUCIDA ÚNICAMENTE POR:

- A) LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS; Y
- B) AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN SE ESTABLECERÁ EN LA SIGUIENTE FORMA:

#### A) CON RESPECTO A LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS:

- 1) EL 100% DURANTE LA PARTE DE PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN QUE EMPIEZA EN LA FECHA DEL "DAÑO" Y TERMINA A MÁS TARDAR EL NÚMERO DE SEMANAS INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS.

LA SUMA QUE RESULTE DE CALCULAR EL PORCENTAJE DE LA NÓMINA SOBRE EL MONTO DE LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS DURANTE LA MISMA PARTE DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, MENOS CUALQUIER ECONOMÍA EN LA NÓMINA PAGADA DURANTE LA MISMA PARTE DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN POR REDUCCIÓN QUE OCURRA A CONSECUENCIA DEL "DAÑO".

- 2) DURANTE LA PARTE RESTANTE DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, LA SUMA QUE RESULTE DE CALCULAR EL PORCENTAJE DE LA NÓMINA SOBRE EL MONTO DE LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS DURANTE DICHA PARTE RESTANTE DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, MENOS CUALQUIER ECONOMÍA DE LA NÓMINA PAGADA DURANTE LA PARTE RESTANTE DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN POR REDUCCIÓN QUE OCURRA A CONSECUENCIA DEL "DAÑO", PERO SIN EXCEDER LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE LA NÓMINA A LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS DURANTE DICHA PARTE RESTANTE DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, AUMENTÁNDOSE DICHA SUMA POR EL MONTO DEDUCIDO POR ECONOMÍA EN LA NÓMINA SEGÚN EL NUMERAL 1) DE ESTA CLÁUSULA.

CONSOLIDACIÓN: A OPCIÓN DEL ASEGURADO; SE PUEDE AUMENTAR EL NÚMERO DE SEMANAS A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL A) 1) DE ESTA CLÁUSULA A LAS SEMANAS PACTADAS SIEMPRE QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA BAJO A) 2), EN ESTE CASO, NO EXCEDA DEL VALOR DEDUCIDO SEGÚN A) 1) POR ECONOMÍA EN LA NÓMINA EFECTUADA DURANTE EL NÚMERO MAYOR DE SEMANAS.

#### B) CON RESPECTO AL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:

EN LA PARTE DE LOS GASTOS ADICIONALES, DESCRITOS EN B) DE UTILIDAD BRUTA, QUE EXCEDIERE DE LA SUMA PAGADERA BAJO DICHO ANEXO NO.1, PERO SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE LA SUMA ADICIONAL QUE HUBIERE SIDO PAGADA RESPECTO A LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS BAJO A) 1) Y 2) DE LA PRESENTE CLÁUSULA DE NO HABERSE INCURRIDO EN DICHS GASTOS.

SI LA SUMA ASEGURADA POR LA PRESENTE CLÁUSULA, ES MENOR QUE EL MONTO QUE RESULTE DE CALCULAR UN PORCENTAJE DE LA NÓMINA SOBRE EL PORCENTAJE DE LOS INGRESOS ANUALES DEL NEGOCIO, LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA SERÁ REDUCIDA PROPORCIONALMENTE.

#### 14.14.4.9 CLÁUSULA DE AJUSTE ANUAL DE UTILIDAD BRUTA (FORMA DE ASEGURAMIENTO INGLESA)

EN EL CASO DE QUE EL PORCENTAJE DE LA UTILIDAD BRUTA OBTENIDA (DURANTE EL EJERCICIO ANUAL MÁS CONCURRENTES CON CUALQUIER PERÍODO DE VIGENCIA DEL SEGURO), TAL COMO QUEDAN CERTIFICADOS POR EL CONTADOR PÚBLICO DEL ASEGURADO, FUEREN MENORES QUE LAS RESPECTIVAS SUMAS ASEGURADAS, SE LE DEVOLVERÁ AL ASEGURADO A PRORRATA (HASTA UN MÁXIMO DEL 30% DE LA PRIMA PAGADA RESPECTO DE LA SUMA ASEGURADA PARA LA CORRESPONDIENTE VIGENCIA DEL SEGURO), EL EXCEDENTE DE PRIMA NO DEVENGADA CALCULADA SOBRE LA DIFERENCIA DE LAS CIFRAS.

SI HUBIERE OCURRIDO ALGÚN "DAÑO" QUE DE LUGAR A UNA RECLAMACIÓN BAJO LA PÓLIZA, TAL DEVOLUCIÓN SERÁ EFECTUADA SOLAMENTE RESPECTO AL MONTO DE LA DIFERENCIA QUE NO SEA CONSECUENCIA DEL "DAÑO".

#### 14.14.4.10 CLÁUSULA DE AJUSTE ANUAL DE UTILIDAD BRUTA (FORMA DE ASEGURAMIENTO AMERICANA)

EN CASO DE QUE EL PORCENTAJE DE COASEGURO PACTADO, EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS, DE LA UTILIDAD BRUTA OBTENIDA (DURANTE EL EJERCICIO ANUAL MÁS CONCURRENTES CON CUALQUIER PERÍODO DE VIGENCIA DEL SEGURO), TAL COMO QUEDAN CERTIFICADOS POR EL CONTADOR PÚBLICO DEL ASEGURADO, FUEREN MENORES QUE LAS RESPECTIVAS SUMAS ASEGURADAS, SE LE DEVOLVERÁ AL ASEGURADO A PRORRATA (HASTA UN MÁXIMO DEL 30% DE LA PRIMA PAGADA RESPECTO DE LA SUMA ASEGURADA PARA LA CORRESPONDIENTE VIGENCIA DEL SEGURO) EL EXCEDENTE DE PRIMA NO DEVENGADA CALCULADA SOBRE LA DIFERENCIA DE LAS CIFRAS.

SI HUBIERE OCURRIDO ALGÚN "DAÑO" QUE DE LUGAR A UNA RECLAMACIÓN BAJO LA PÓLIZA, TAL DEVOLUCIÓN SERÁ EFECTUADA SOLAMENTE RESPECTO AL MONTO DE LA DIFERENCIA QUE NO SEA CONSECUENCIA DEL "DAÑO".

#### 14.14.4.11 CLÁUSULA PARA EL AMPARO LIMITADO DE LA NÓMINA (FORMA DE ASEGURAMIENTO AMERICANA)

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LA DEFINICIÓN DE AMPARO DE LOS ANEXOS 2 Y 3 DE LAS FORMAS DE ASEGURAMIENTO AMERICANA, PARA EL PERSONAL RELACIONADO SEGÚN LA SOLICITUD DEL SEGURO, LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA EN CUANTO AL AMPARO DE NÓMINA TAL COMO SE DEFINE EN EL MENCIONADO ANEXO, QUEDA LIMITADA AL VALOR DE LAS REMUNERACIONES, QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE DEBEN CONTINUAR DURANTE EL "PERÍODO DE INTERRUPCIÓN" POR UN TIEMPO QUE EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DEL NÚMERO DE DÍAS CALENDARIO CONSECUTIVOS PARA ESTA CLÁUSULA INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL "DAÑO", CONTINUANDO EN CONSECUENCIA ASEGURADA LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS TRABAJADORES DEL ASEGURADO DURANTE TODO EL PERÍODO DE INTERRUPCIÓN.

#### 14.14.4.12 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN PARCIAL DE NÓMINA (FORMA DE ASEGURAMIENTO AMERICANA)

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LA DEFINICIÓN EN CONTRARIO EN LOS ANEXOS DE LAS FORMAS DE ASEGURAMIENTO AMERICANA, SE EXCLUYE DEL AMPARO DE NÓMINA EL PERSONAL RELACIONADO SEGÚN SOLICITUD DEL ASEGURADO, CONTINUANDO EN CONSECUENCIA ASEGURADA LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS TRABAJADORES DEL ASEGURADO DURANTE TODO EL PERÍODO DE INTERRUPCIÓN.

LA PRESENTE CLÁUSULA SE REFIERE AL ANEXO DE FORMA DE ASEGURAMIENTO AMERICANA Y LO MODIFICA EN CUANTO SE RELACIONE CON LO ESTABLECIDO EN ELLA Y QUEDA SUJETA A LAS DEMÁS CONDICIONES CONTENIDAS EN EL ANEXO, DEL CUAL HACE PARTE INTEGRANTE.

#### 14.14.4.13 CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DEL PERÍODO DE INTERRUPCIÓN

EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA ADICIONAL COBRADA POR MEDIO DE ESTA CLÁUSULA SE AMPLÍA EL "PERÍODO DE INTERRUPCIÓN DEFINIDO EN LA CONDICIÓN PRIMERA - AMPARO -, DE LAS CONDICIONES

**PARTICULARES DE LOS ANEXOS DE FORMA DE ASEGURAMIENTO AMERICANA EN EL NÚMERO DE DÍAS CALENDARIO DEFINIDOS PARA ESTA CLÁUSULA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA SIDO TERMINADA LA RECONSTRUCCIÓN, LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LA PROPIEDAD DAÑADA O DESTRUIDA”.**

**LA PRESENTE CLÁUSULA SE REFIERE AL ANEXO DE FORMA DE ASEGURAMIENTO AMERICANA Y LO MODIFICA EN CUANTO SE RELACIONE CON LO ESTABLECIDO EN ELLA Y QUEDA SUJETA A LAS DEMÁS CONDICIONES CONTENIDAS EN EL ANEXO, DEL CUAL HACE PARTE INTEGRANTE.**

#### **14.14.4.14 ANEXO DE NEGOCIOS NUEVOS**

**MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LOS ANEXOS DE FORMA DE ASEGURAMIENTO, SE ACLARA QUE PARA LOS FINES DE LA LIQUIDACIÓN DE CUALQUIER SINIESTRO AMPARADO ANTES DE QUE SE COMPLETE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL SEGURO.**

**PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA: EL OBTENIDO SOBRE VOLÚMENES DEL NEGOCIO DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO Y LA FECHA DEL SINIESTRO.**

**INGRESO ANUAL: EL EQUIVALENTE PROPORCIONAL DE UN PERÍODO DE DOCE (12) MESES DEL VOLUMEN LOGRADO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN DEL NEGOCIO Y LA FECHA DEL SINIESTRO.**

**INGRESO NORMAL: EL EQUIVALENTE PROPORCIONAL POR UN PERÍODO IGUAL AL DE INDEMNIZACIÓN DEL VOLUMEN CONSEGUIDO DURANTE UN PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN DEL NEGOCIO Y LA FECHA DEL SINIESTRO.**

**NOTA: LAS CIFRAS DEBEN AJUSTARSE TENIENDO EN CUENTA LAS TENDENCIAS DEL NEGOCIO Y LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES Y DEMÁS CAMBIOS QUE LE AFECTEN ANTES O DESPUÉS DEL “DAÑO”, DE TAL FORMA QUE, DESPUÉS DE AJUSTADAS LAS CIFRAS REPRESENTEN HASTA DONDE SEA RAZONABLEMENTE POSIBLE, LAS QUE SE HUBIERAN OBTENIDO DURANTE EL PERÍODO CORRESPONDIENTE DESPUÉS DEL “DAÑO” SI EL SINIESTRO NO HUBIERA OCURRIDO.**